

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD DE ATENCIÓN A VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL (MIGOBDT), PARA VERIFICAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIÓN ECONÓMICA, INDEMNIZACIÓN Y EDUCACIÓN A BENEFICIARIOS Y SUS HIJOS, CONFORME AL MARCO NORMATIVO APLICABLE DURANTE EL PERIODO 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019.”



SAN SALVADOR, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. Objetivos del Examen	<u>1</u>
2. Alcance del Examen	<u>1</u>
3. Procedimientos de auditoria aplicados	<u>2</u>
4. Resultados del Examen	<u>2</u>
5. Conclusión del Examen	<u>93</u>
6. Recomendación	<u>93</u>
7. Análisis de informes de Auditoria Interna y Firmas privadas de Auditoría.	<u>94</u>
8. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias anteriores	<u>94</u>

**Señor Ministro
Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría de "Examen Especial a la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT), para verificar los beneficios y prestación económica, indemnización y educación a beneficiarios y sus hijos, conforme al marco normativo aplicable durante el periodo 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019". La auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4^o de la Constitución de la República y Artículos 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. Objetivos del Examen Especial

1.1 Objetivo General

Verificar que el manejo de los recursos, controles establecidos y transacciones efectuadas relacionadas con beneficios y prestación económica, indemnización y educación a beneficiarios y sus hijos se hayan efectuado de conformidad al marco legal y técnico aplicable durante el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019."

1.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar la administración de los recursos asignados para el cumplimiento de los beneficios orientados a los Veteranos y Excombatientes.
- b) Comprobar que las transacciones sobre beneficios y prestación económica, indemnización y educación a beneficiarios y sus hijos se hayan efectuado cumpliendo las disposiciones legales y técnicas aplicables.
- c) Verificar el adecuado control interno de la operatividad y administración de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, de conformidad a la normativa interna.

2. Alcance del Examen

Nuestro examen incluyó principalmente la verificación de partidas contables y su correspondiente documentación de soporte; expedientes del personal beneficiado tanto de la Fuerza Armada como de los ex combatientes del FMLN, actas de la Comisión Administradora y demás documentación administrativa, financiera y presupuestaria generada por la administración en el cumplimiento de los fines institucionales durante el periodo del 1 de enero 2018 al 31 de enero de 2019, la que sirvió de base para el desarrollo de nuestros procedimientos de auditoría.

Limitante al Alcance

En el desarrollo de nuestros procedimientos se generó la limitante siguiente: No fue posible evaluar el Sistema para la Gestión de procesos de Veteranos y Excombatientes abreviado (SIVET), en lo relacionado con los datos resguardados

en su base, la conformación de los campos de ingreso de alimentación al sistema por cada usuario, tanto de pensiones como de becas y no fue posible verificar la seguridad misma del Sistema. Por no contar con el apoyo de un especialista informático de la Corte de Cuentas de la República, aún y cuando se solicitó con la anticipación requerida.

3. Procedimientos de Auditoría aplicados.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del examen, se desarrollaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- a) Solicitamos el detalle de todas las partidas de transferencias vía GOES para beneficio de pensiones y becas a favor de beneficiarios veteranos y excombatientes y sus hijos, a fin de verificar que se encuentren debidamente contabilizados y con la documentación de soporte que lo demuestre y valide.
- b) Requerimos los expedientes físicos llevados por la UAVE del MIGOBDT, a fin de comprobar su existencia, pertinencia y suficiencia de información que respalde los desembolsos efectuados en Veteranos y Excombatientes como beneficiarios y sus hijos, por el área de pensiones y becas.
- c) Solicitamos el libro de actas de Comisión Administradora correspondiente al periodo 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019, para conocer los diferentes acuerdos o decisiones en cuanto a la gestión de la UAVE, a fin de comprobar su conformidad con atribuciones establecidas en las disposiciones legales o técnicas aplicables.
- d) Indagamos sobre políticas y procedimientos de control implementados para gestionar los riesgos identificados; a efecto de determinar que fueran suficientes y adecuados para asegurar el cumplimiento de los objetivos y fines de la UAVE.

4. Resultados del Examen

Con base al desarrollo de los procedimientos de auditoría, obtuvimos los siguientes resultados:

1. FALTA DE CONVOCATORIAS A LA COMISIÓN ADMINISTRADORA

Comprobamos que no se hicieron las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Administradora, realizadas en las siguientes fechas:

Sesiones ordinarias

Enero	Marzo	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Febrero
23/01/2018	02/03/2018	14/08/2018	12/09/2018	30/10/2018	27/11/2018	14/02/2019
26/01/2018		28/08/2018	25/09/2018			

Sesiones extraordinarias:

Enero
14/01/2019

El Reglamento de la Ley de Beneficiarios y Prestaciones Sociales para los veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno, en su Art. 17, establece: "La Comisión Administradora, previa convocatoria de su Presidente, celebrara como mínimo dos sesiones ordinarias al mes y las extraordinarias que fueren necesarias. Con la convocatoria se deberá remitir la agenda a tratar en la sesión."

Adicionalmente, el Reglamento para el Desarrollo de Sesiones y Funcionamiento de la Comisión Administradora de Beneficiarios de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes de FMLN que participaron en el Conflicto Armado Interno en el Capítulo III de las Sesiones de la Comisión, en su Art. 5, establece: "La comisión celebrara dos sesiones ordinarias cada mes, previa convocatoria con dos días de anticipación; y extraordinarias las veces que se estime necesario, pudiendo declararse en sesión permanente según importancia y urgencia del asunto que se trate. Las convocatorias deberán hacerse por cualquier medio que permita dejar evidencia de haberse realizado la misma y su respectiva recepción."

La deficiencia fue originada por el Presidente Propietario y Suplente de la Comisión Administradora del periodo 2016-2018 (propietario) y 2018-2020 (Suplente) al no documentar las convocatorias a la Comisión Administradora durante el periodo examinado.

No documentar las convocatorias a la comisión administradora no contribuyó al adecuado registro de las actuaciones de la máxima autoridad de la entidad y limitó la respectiva rendición de cuentas.

Comentarios de la Administración

El Presidente Propietario y Suplente de la Comisión Administradora del periodo 2016-2018 (propietario) y 2018-2020 (Suplente), en respuesta a la comunicación del Borrador de Informe en nota de fecha 18 de noviembre de 2021, manifestó lo siguiente: "a) Sesiones ordinarias: Las convocatorias se realizaban por medio del correo institucional, del Jefe de la UAVE en el MIGOBDT, por lo que, sugiero se revise el correo institucional asignado a Marcelo Cruz en el MIGOBDT en el ejercicio 2018, al cual no tengo acceso. El cual sostengo dicho comentario"

El Presidente Propietario y Suplente de la Comisión Administradora del periodo 2016-2018 (propietario) y 2018-2020 (Suplente), en nota de fecha 23 de julio de

2021, respondiendo a comunicación preliminar comentó lo siguiente: "a) Sesiones ordinarias: Las convocatorias se realizaban por medio del correo institucional, del Jefe de la UAVE en el MIGOBDT, por lo que, sugiero se revise el correo institucional asignado a Marcelo Cruz en el MIGOBDT en el ejercicio 2018, al cual no tengo acceso.

b) Sesiones Extraordinarias: Se adjunta Acta I Sesión Extraordinaria 2028-2019 del 14 de enero del 2019."

Comentario de los Auditores

En sus comentarios preliminares y del Borrador de Informe el Presidente Propietario y Suplente afirma que las convocatorias fueron realizadas mediante correo electrónico, sin embargo, ese procedimiento no fue documentado; por consiguiente, no logramos validar o comprobar si las convocatorias se realizaron con dos días de anticipación y si fue dada a conocer la agenda a tratar como lo establece la normativa interna. En ese sentido, debemos manifestar que mientras no se demuestre con los documentos pertinentes ese procedimiento, la observación se mantiene.

2. INCONSISTENCIAS EN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE LOS REGISTROS CONTABLES DEL DEVENGADO Y PAGADO.

En cuanto a registros contables del devengamiento y pagado y las planillas elaboradas por la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, identificamos las deficiencias siguientes:

a) Determinamos un monto por \$6,100.00, sin respaldo en planillas de devengamiento los casos se detallan en los registros contables siguientes:

N° de partida	Fecha	Concepto	Monto de partida	Monto según planillas	Diferencia
1/0816	09/08/2018	DEVENGAMIENTO DE PLANILLA 4290 DEL 09/08/2018 DE BECAS	\$99,200.00	\$98,300.00	\$ 900.00
1/11339	19/11/2018	DEVENGAMIENTO DE PLANILLA 6085 DEL 19/11/2018, DE BECAS	\$310,300.00	\$305,700.00	\$4,600.00
1/04594	20/04/2018	DEVENGAMIENTO DE PLANILLA DEL 36472 DE PENSIONES	\$1,823,600.00	\$1,823,000.00	\$ 600.00
		Total	\$2,233,100.00	\$2,227,000.00	\$6,100.00

b) Monto según planilla por \$900.00 no fue devengado, según datos del registro contable siguiente:

N° de partida	Fecha	Concepto	Monto de partida	Monto según planillas	Diferencia
1/12497	17/12/2018	DEVENGAMIENTO DE PLANILLA 7087 DEL 12/12/2018	\$ 200,300.00	\$201,200.00	\$ 900.00
		Total	\$200,300.00	\$201,200.00	\$900.00

- c) Constatamos que las planillas con documento N°4290 de fecha 09/08/2018 y N°.6085 del 19/11/2018 de becas y la N° 36472 de pensiones elaboradas y remitidas por personal técnico y jefaturas de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes (UAVE), no coinciden sus resúmenes de planillas con los montos en planillas anexas.

El Catálogo de Cuentas Institucional del Ministerio de Gobernación, autorizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental el 15 de diciembre de 2003, mediante resolución N° 24/2003, el cual en su Capítulo II principios de Contabilidad y Normas Generales numeral 4 DEVENGAMIENTO, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se genera, independientemente de la percepción o pago de dinero y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente..."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables, en su Art. 193, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Mediante Acuerdo 751 de fecha 29 de mayo del 2012 "El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado ACUERDA Aprobar modificaciones al Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en la parte del Romano V. Proceso de Ejecución Presupuestaria literal **D DEVENGADO DEL EGRESO**

Criterios para el Devengado del Egreso establece:

- i) Previo al ingreso de datos de cada hecho económico en los auxiliares de Anticipos de Fondos y de Obligaciones por Pagar, deberá haberse efectuado el registro del compromiso presupuestario.
- ii) Para el registro del devengado del egreso, deberá contarse con la documentación probatoria que cumpla con los requisitos legales y técnicos, para justificar o respaldar el hecho económico."

Procedimiento para el Devengado de Egresos y Registro Contable

El Área Contable, recibirá del Área de Tesorería todos los documentos probatorios originales, cuyos datos fueron incorporados en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar, para que ésta haciendo uso de la aplicación informática del SAFI, valide los movimientos correspondientes a las obligaciones y se registre el devengado del egreso.

De existir observaciones sobre el registro efectuado por el Área de Tesorería, el Área Contable remitirá el registro observado vía informática al Área de Tesorería, para que en ésta se efectúen las correcciones del caso; si las inconsistencias se

refieren a la documentación probatoria, ésta deberá ser remitida al Área de Tesorería para su verificación."

En el Manual de Descripción de Puestos Funcionales Institucional autorizado en Revisión: 4 de fecha 23/02/2018 en el numeral 13. Organigrama Funcional Especifico del Departamento de Tesorería en el numeral 13.1. Descripción del Cargo de: Tesorero Institucional IV. Funciones en el numeral 5 y 10 establecen: "5. "Establecer los procedimientos de revisión y control de la información ingresada en la aplicación SAFI" y 10. "Revisar la documentación que soporta la obligación, siguiendo los procedimientos establecidos, las leyes y normativa técnica vigente."

En la Normativa para la Gestión y Administración de Becas de Educación Superior a Beneficiarios de la Ley Veteranos y Excombatientes, con fecha de autorización 13 de julio de 2017, en su numeral 9.2 Procedimientos 9.2.2 Selección de Beneficiarios, Adjudicación de Becas y Tramite de Pago en Acción N° 11 Responsable Técnico de Gestión Social, Acción N°12 Responsable Jefe de la Sección de Gestión Social, Acción N° 13 Responsable Jefe de Departamento de Atención a Veteranos y Excombatientes, Acción N°14 Responsable Jefe UAVE, Acción N°15 Responsable UFI en su orden establecen:11 "Prepara la planilla de pago de becas, con la documentación requerida y envía al Jefe de la Sesión de Gestión Social para revisión, firma y sello."

12 Jefe de la Sección de Gestión Social Recibe y revisa planilla. ¿Firma planilla? **SI:** firma y envía al Jefe de Departamento de Atención a Veteranos y Excombatientes. Continúa acción 13" **NO:** regresa a la acción 11 con las observaciones encontradas."

13 Jefe de Departamento de Atención a Veteranos y Excombatientes Recibe y revisa planilla. ¿Firma planilla? **SI:** firma y envía al Jefe UAVE continua acción 14, **NO:** regresa a la acción 11 con las observaciones encontradas."

4 Jefe UAVE Recibe, revisa y autoriza con su firma y sello. ¿Autoriza planilla? **SI:** envía a UFI, la planilla con sus documentos. Continúa acción 15 **NO:** no firma y devuelve con observaciones a la acción 13"

15 UFI Recibe planilla y documentación para efectuar pago. ¿Esta correcta? **NO:** devuelve planilla y documentos con las observaciones, regresa a la acción 14 **SI:** comunica al Jefe de la UAVE la fecha de pago y efectúa al proceso de pago."

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación en sus Artículos 5, Responsables del Sistema de Control Interno y 13 Aprobación de los Manuales de Sistema Organizacional, Organización y Funciones, Descripción de Puestos y Funcionales y de Procesos, en su orden establecen: 5- "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia institucional".

13- "Todas las áreas organizativas, en forma coordinada con el área de planificación institucional, deberán complementar su organigrama interno con los manuales de organización y funciones, descripción de puestos funcionales y de

procesos que integrarán claramente el ámbito de control y supervisión, objetivos y funciones del área organizativa, con los niveles jerárquicos establecidos, canales de comunicación y delegación de autoridad”.

La deficiencia ha sido originada por el personal siguiente: Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, Jefe de Departamento de Atención a Veteranos y Excombatientes, Jefa de la Sección de Gestión Social y la Técnico de Gestión Social de la UAVE, Jefa del Departamento de Registro, al enviar las notas y resumen de planillas que no coinciden con los montos de las planillas anexas; adicionalmente el Tesorero y Contador Institucional al no revisar los montos de las planillas versus las notas de solicitud de compromiso presupuestario como la nota resumen de planillas y solicitar las explicaciones oportunamente de la inconsistencia entre las planillas anexas a la nota resumen.

Validar registros contables sin la documentación que lo demuestre y apruebe, no favorece a la generación de estados financieros con información confiable y útil para la toma de decisiones.

Comentarios de la Administración

El Contador Institucional en respuesta a comunicación de Borrador de Informe en nota de fecha 18 de noviembre de 2021, manifestó: “Antes de presentar mis comentarios como parte de las respuestas a las observaciones indicadas en los literales a), b), c), d), quisiera primero informarle que he tenido limitaciones para poder obtener información que permitan desvirtuar las observaciones de esos literales, ya que fui separado de la realización de las funciones y actividades como Contador Institucional del Departamento de Contabilidad Institucional MIGOBDT, trasladado al Departamento de Contabilidad de la Dirección General del Registro de Organizaciones de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, según nota de fecha 8/07/2021, es que no tengo injerencia directa de la coordinación del Departamento de Contabilidad Institucional, por lo que quierase o no ha incidido para obtener, recopilar, revisar, analizar la documentación e información relacionada a las observaciones. (PRUEBA 1)

Como comprenderá que he tenido que solicitar documentación soporte a las diferentes instancias como son al Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos de la Fuerza Armada y Ex combatientes del FMLN, Tesorero Institucional, y al Contador Institucional del MIGOBDT, con la que permitiera superar las observaciones.

Sin embargo, a continuación, presento mis comentarios, documentos soporte y explicaciones justificativas que considero con ello se desvanecen y descarguen las supuestas observaciones a las que se me atribuye

En cuanto a registros contables del devengado y pagado y las planillas elaboradas por la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatiente, identificamos las deficiencias.

Al respecto, informar que he visto las condiciones descritas en los literales a) , b),c) y d) del Hallazgo 2, en las que señalan las deficiencias las cuales se aclararon en la respuesta que expuse a los Auditores en nota REF-DFI-CONTA-041/2021 de fecha 12 de julio/2021, (en respuesta a la nota REF-DA3-EE-UAVE-028/2021, de fecha de 06 de julio/2021) ,en la que les di las explicaciones iniciando que es en la Unidad de Atenciones a Veteranos y Ex combatientes, la que prepara, maneja y emite las planillas y demás documentación.

Además, especifique el procedimiento con el cual se lleva a cabo en la presentación de los documentos para el devengamiento y pago de becas que se realizó en el año 2018, en el que el presenta nota firmada por el Jefe de la UAVE solicitando el monto de fondos que resumen el total de planillas el que generalmente estiman que cubrirían un número de personas beneficiadas, **Solicitud y Resumen de Planillas** que son los documentos soporte con los cuales el Departamento de Presupuesto **emita el Compromiso Presupuestario** (autorizado por la Jefe de Presupuesto y la Dirección UFI),solicitud y Resumen de Planilla que también la Tesorería Institucional registra como documento soporte para respaldar la obligación en el Módulo de Obligaciones por Pagar del sistema SAFI, para que posteriormente el Departamento de Contabilidad al recibir dichos documentos contabiliza el devengamiento de la obligación según el monto indicado en la Solicitud y Resumen de Planilla.

También agregue a la respuesta, al párrafo anterior que la Unidad de Atenciones a Veteranos y Excombatientes, según el procedimiento, procede a la obtención de firmas, proceso en la que ellos efectúan control de calidad de la información, **resultando que algunos beneficiarios no cumplen con los requisitos para que tengan derecho al pago, resultando que no son incluidos en las planillas definitivas**; información que no fue reportada por esa Unidad. El monto determinado en la Solicitud y Resumen de Planillas definitiva y las planillas firmadas por los Jefes de la Sección de Gestión Social, Jefe de Departamento de Atenciones a Veteranos y Excombatientes y el Jefe UAVE autorizan, no coincida con el monto solicitado inicialmente.

Es de reiterar , que los Resúmenes de las Planillas y las mismas Planillas definitivas que han sido firmadas por los beneficiarios, son las que Unidad de Atenciones a Veteranos y Excombatientes, presenta a la UFI para el trámite de pago, y son las que se han anexado a las partidas del devengado, es por ello que dichas partidas contables que han examinado en los Auditores contienen además de la nota de Solicitud y Resumen de Planillas con el monto solicitado, están también resúmenes de planillas, y las planillas definitivas, que son las que las Jefaturas de la Unidad de Atenciones a Veteranos y Excombatientes ha elaborado, manejo y controlado.

Que de conformidad al Literal D Devengado del Egreso, del Romano V. Proceso de Ejecución Presupuestaria, del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda, establece en los criterios para el Devengado del Egreso:

“i) Previo al ingreso de datos de cada hecho económico en los auxiliares de Anticipos de Fondos y de Obligaciones por Pagar, deberá haberse efectuado el registro del compromiso presupuestario.

ii) Para el registro del devengado del egreso, deberá contarse con la documentación probatoria que cumpla con los requisitos legales y técnicos, para justificar o respaldar el hecho económico.

iii) El Área de Tesorería será responsable de entregar el quedan al proveedor o su ministrante, previa recepción de la factura o recibo correspondiente.

Dichos documentos deberán contar con el sello y firma de recibido de conformidad por la Unidad o Dependencia responsable de la recepción del bien o servicio, o en su defecto estarán acompañados de una copia del Acta de Recepción de Conformidad, según sea el caso.

Asimismo, deberá detallarse en dichos documentos el número de orden de compra o contrato que respalda la adquisición y **el N° de Compromiso Presupuestario que la ampara”**.

Además, que en los párrafos cinco y seis del Literal D, establece en parte del Procedimiento para el Devengado de Egresos y Registro Contable, que para elaborar los registros del devengado de egresos, se deberá realizar el procedimiento siguiente:

“El Área de Tesorería, después de recibida la documentación pertinente, haciendo uso de la aplicación informática SAFI, registrará en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar los datos contenidos en los documentos probatorios que respalden la adquisición del bien o servicio, tales como: NIT del proveedor, tipo de documento de respaldo, forma de pago, número de documento, número de quedan, código del banco y cuenta del proveedor, etc. (los dos últimos en caso de que la forma de pago sea mediante abono a cuenta), número de proyecto, si fuere el caso; el **resumen de las planillas de pago autorizadas en el caso de remuneraciones** y las pólizas de concentración de obligaciones, etc.; debiendo seleccionar los ítem que correspondan a los objetos específicos registrados en el compromisos presupuestario, por cada movimiento de la obligación.

Para el caso de aquellas instituciones que estén operando el módulo de planillas de la aplicación SIRH, podrán efectuar la transferencia de los datos correspondientes al devengamiento de la planilla de remuneraciones, vía disquete o a través de la red interna”. **(PRUEBA 2)**

Que basado en la normativa antes mencionada, es que los documentos soporte básicos que ha ampara el proceso de registro en el Auxiliar de Obligaciones del Módulo de Tesorería en el sistema SAFI por el devengamiento de las operaciones

de pensiones, y ayuda de becarios hijos de ex combatientes contabilizadas en las partidas contables 1/0816,1/11339,1/04594,1/12497,1/09509,1/01560 están:

a) El Departamento de Presupuesto.

Emitió los Compromisos Presupuestarios No.4290 por \$ 99,868.38, No.6085 por \$333,848.60, No.7087 por \$ 202,874.18, No.2148 por \$1,823,600.00. **(PRUEBAS 3, 4,5,)**

Los Compromisos Presupuestarios antes citados han sido emitidos en base a la documentación que presento la UAVE, que previamente han sido autorizado por la Dirección Financiera.

El Jefe de la UAVE, presento como documento soporte las solicitudes de fondos y Resúmenes de Planillas para el pago de Becas de Educación Superior, siguientes:

Nota de Solicitud de fecha 27/07/2018, por \$ 99,868.38
Nota de Solicitud de fecha 12/12/2018, por \$202,400.00
(PRUEBAS 6,7)

En la Pruebas 6 y 7 se encuentra la solicitud marginadas por la Dirección Financiera para que se procediera para la emisión de los Compromisos Presupuestarios.

Resumen de Planillas:

636 beneficiarios de pago de becas por \$ 99,600.00
789 beneficiarios de pagos de becas por \$ 310,300.00
1106 beneficiarios de pago de becas por \$ 200,300.00
(PRUEBAS 8, 9,10)

Resúmenes que se encuentran firmados por Jefe de la UAVE, Jefe del Departamento de Atención a Veteranos, y el Jefe de Sección Social.

c) Departamento de Tesorería Institucional, es el que registro en los Módulos de Obligaciones por Pagar la obligación para el pago de Becas de Educación Superior, en base a las solicitudes y resúmenes de planillas firmadas y selladas por el Jefe de la UAVE, por lo que emite los reportes de obligaciones por pagar:

09/08/2018 por \$ 99,467.12
19/11/2018 por \$ 310,631.38
17/12/2018 por \$ 200,764.52
(PRUEBAS 11, 12,13)

Tomando en cuenta la normativa y los documentos soporte básicos mencionados en los párrafos anteriores que son los considerados en los registro contable como los documentos para el devengamiento y pago de becas que se realizó en el año

2018, o sea que son Solicitudes y Resumen de Planillas que son los documentos soporte que presentaron firmados por las Jefaturas de la UAVE solicitando el monto de fondos que resumen el total de planillas el que generalmente estiman que cubrirían un número de personas beneficiadas, pero que también la Unidad de Atenciones a Veteranos y Excombatientes, procede en el proceso de control de la información es de la obtención de firmas, resultando que algunos beneficiarios no cumplen con los requisitos para que tengan derecho al pago, **que no son incluidos en las planillas definitivas; posiblemente dicha información no fue reportada al UFI por tal razón es que no coincidan los montos solicitados y resúmenes de planillas con respecto a las planillas definitivas firmadas por los beneficiarios de pago de becas, que son las que resultan como diferencias de montos en los registros contables observadas en la Auditoría.**

Considerando que en las partidas contables observadas, les hace falta documentos complementarios con los cuales se soportarían dichas partidas, por lo que he realizado gestiones ante la UAVE, hoy Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos de la Fuerza Armada y Ex combatientes del FMLN, ya es que es la instancia fuente donde se origina, controlan, preparan, elaboran la información relacionada a la gestión de pensiones, y ayuda de becarios hijos de ex combatientes, es ahí donde poseen los archivos y expedientes que contienen las planillas de becas y demás documentación que ha quedado pendiente que sea anexada a las partidas contables que se detallan en los Hallazgos de los literales a),b),d); es por ello que he solicitado los documentos en las fechas siguientes:

15/06/2021, remití nota REF-DFI-034/2021, dirigida al Presidente del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos de la Fuerza Armada y Ex combatientes del FMLN, solicitándole las explicaciones por la diferencia de \$600.00 y planillas relacionada al Resumen de Planillas del 2° Pago de Pensiones/2018 por \$1,823,600.00 y nota de solicitud de fecha 18/04/2018, monto difiere con los resúmenes de planillas de pago 36472 en los meses de enero \$ 154,500.00, febrero \$ 154,500.00, marzo \$757,000.00, abril \$ 757,000.00, cantidad que no coincide al sumar las planillas. **(PRUEBA 14)**

El 8/07/2021 envié nota REF-DFI-CONTA-040/2021, dirigido al Presidente del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos de la Fuerza Armada y Ex combatientes del FMLN, por medio del cual le solicite las planillas y explicaciones por las diferencias de \$ 900.00, \$ 4,600.00, \$ 900.00, indicados en los Hallazgos a),b) y en la nota hacía referencia de la solicitud que le hicimos en la nota REF-DFI-034/2021. **(PRUEBA 15)**

15/11/2021, nuevamente he enviado nota dirigida al Presidente del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos de la Fuerza Armada y Ex combatientes del FMLN, en la que también nuevamente he solicitado que nos proporcionen las planillas y explicaciones para documentar las partidas contables que indican los Hallazgos a),b), d), del oficio de la Dirección de

Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, con REF-DATRES –1108-6/2021, de fecha de 11 de noviembre/2021. **(PRUEBA 16)**

Así también, con el ánimo de obtener la documentación complementaria para completar el soporte de las partidas contables observadas, es que he solicitado al Tesorero Institucional del MIGOBDT, para que me ayuden a tener la documentación que respalde las diferencias indicadas en los Hallazgos.

8/07/2021, dirigido al Tesorero Institucional, solicitándole que tramitara ante el Banco Fomento Agropecuario copias de las Boletas de Pago que respaldan las Notas de Debito No.00926970 de fecha 24/07/2018 por \$36,000.00 y No. De fecha 27/12/2018. (Santa Tecla: REPALILOO21-503 de fecha 28/12/2018), por \$2,900.00 **(PRUEBA 17)**

15/11/2021, envió correo electrónico al Tesorero Institucional, para que gestione ante el Banco Fomento Agropecuario para que le proporcionen las Boletas de Pago que corresponden del 28/12/2018 de la Agencia Santa Ana por \$ 200.00 y \$ 1,000.00 de fecha 24/07/2018, que faltan que se anexen al reporte consolidado Pagaduría Ministerio de Gobernación. **(PRUEBA 18)**

Además, que debido a que ya no estoy fungiendo en el Departamento de Contabilidad Institucional, he solicitado al Contador Institucional (actualmente en funciones) para que también me apoye en obtener las planillas por Becas que faltan en las partidas observadas:

15/11/2021, envió correo electrónico al Contador Institucional, a quien le he hecho saber sobre los Hallazgos a),b),c) d), del oficio de la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, con REF- DATRES – 1108-6/2021, de fecha de 11 de noviembre/2021, a fin de que obtengan las planillas para que se adjunten a las partidas contables observadas. **(PRUEBAS 19)**

Como pueden constatar con las pruebas 14, 15, 16, 17, 18,19, que he hecho el esfuerzo para obtener los documentos de planillas de Becas que hacen falta en las diferentes partidas contables que presentan diferencias que indican los Hallazgos del numeral 2. Por lo tanto, son documentos de planillas que existen y que posee el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos de la Fuerza Armada y Ex combatientes del FMLN, así como las Boletas de Pago que también puede proporcionar el Banco de Fomento Agropecuario, que son las instancias donde son las fuentes de información que cuentan con archivos y expedientes de pensiones, y ayuda de becarios hijos de ex combatientes.

Como comprenderá que se depende de esas instancias quienes son las que manejan, controlan, y elaboran la información relacionada a la gestión de pensiones, y ayuda de becarios hijos de ex combatientes, es por eso que a la fecha aún no se ha tenido respuesta para que proporcionen las Planillas de Becas, y las

mencionadas Boletas de Pago que servirían para completar la parte de los documentos indicada en los registros contables observados.

En ese sentido, y en vista que no estoy fungiendo como Contador Institucional no solo se me dificulta gestionar la información, sino que no se tiene incidencia para que se nos atienda solicitud de información oportunamente, sino es que la solicitud la haga autoridades de mayor jerarquía institucional para que se brinde la información, considero que como Ente Contralor se debería de reorientar el requerimiento de la Auditoría, en el sentido que las diferencias de los Hallazgos sea solicitada al Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos de la Fuerza Armada y Ex combatientes del FMLN, para que proporcione las explicaciones y las planillas pertinentes por las diferencias que existe entre los montos de las Solicitudes de fondos, y los Resúmenes de Planillas para el pago de becas de educación superior que reportaron a la UFI, que difieren con los montos de las planillas definitivas que están firmadas por beneficiarios del pago de becas, así como a la Dirección Financiera Institucional para que se gestione ante el Banco Fomento Agropecuario la obtención de las Boletas de Pago de Becas, a fin que dichos documentos sean anexados a las partidas contables cuestionadas, para que queden superadas las observaciones."

El Tesorero Institucional en respuesta a comunicación de Borrador de Informe en nota de fecha 18 de noviembre de 2021, manifestó "Con relación a este literal, el devengamiento de la obligación se efectuó siguiendo los procedimientos del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en su apartado **"Procedimiento para el Devengamiento de Egresos y Registro Contable"** que literalmente dice **"el resumen de las planillas de pago autorizadas en el caso de remuneraciones y las pólizas de concentración de obligaciones"** anexo (4). Adjunto a esta nota el resumen de planillas autorizada y firmada por el jefe UAVE, según anexos (1, 2, 3), que corresponde al monto del registro contable. Según el Art. 193 del Reglamento la Administración Financiera del Estado, soporte de los Registros Contables, dice "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria". Con la evidencia documentada queda demostrado que el registro contable se hizo de acuerdo a la normativa y la técnica contable que regula la ley. La opinión de los auditores que el registro del devengamiento no tiene respaldo en planilla, queda revocado con los anexos (1-3), que son los resúmenes de planillas autorizados, como lo establece el Manual de Procedimientos para la Ejecución Presupuestaria, anexo (4).

Es de aclarar que los pagos efectuados correspondientes a Becas y Pensiones, son pagos en ventanilla que el Banco Hipotecario efectúa para pensiones, y el Banco de Fomento Agropecuario para becas, anexos (17-18). Estos convenios quedaran suspendidos al 31 de diciembre 2021, el saldo sobrante de cada cuenta bancaria, será enviado al Fondo General de la Nación, cuenta que será cerrada al 31 de diciembre por terminación del convenio, anexo (5)

De igual forma para este literal, el devengamiento se efectuó siguiendo los

procedimientos del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en su apartado **“Procedimiento para el Devengamiento de Egresos y Registro Contable”** que literalmente dice **“el resumen de las planillas de pago autorizadas en el caso de remuneraciones y las pólizas de concentración de obligaciones”** anexo (6). La evidencia documental, demuestra que el registro contable se hizo de acuerdo a la normativa y la técnica contable que regula el Art. 193 del Reglamento la Administración Financiera del Estado y Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria.

Constatamos que las planillas con documento N° 4290 de fecha 09/08/2018 y N° 6085 del 19/11/2018 de becas y N° 36472 de pensiones elaboradas y remitidas por personal técnico y jefaturas de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes (UAVE), no coinciden los resúmenes de planillas con los montos de las planillas anexas.

Como ya se explicó de forma individual por cada caso planeado, el registro contable para el devengamiento de la obligación se efectúa por medio del resumen de planilla presentado por la UAVE al departamento de Tesorería Institucional. Efectuado el registro contable se hace el levantamiento de la propuesta de pago, para que los fondos ingresen directamente de la DGT al Banco correspondiente, para que este comience a debitar la cuenta en la medida que los beneficiarios se presenten al banco para hacer efectivo el cobro, anexos (17-18). Los saldos finales que no fueren debitados por los bancos al 31 de diciembre 202, serán enviados al Fondo General de la Nación.

La opinión de los auditores, que se han hecho registros contables sin respaldo, queda demostrado según la evidencia documental antes presentada anexos (1-8), que los registros están de acuerdo a lo que establece Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda en el año 2012, en su apartado **“Procedimiento para el Devengamiento de Egresos y Registro Contable”** que literalmente dice **“el resumen de las planillas de pago autorizadas en el caso de remuneraciones y las pólizas de concentración de obligaciones”** anexo (4) y el Art. 193 del Reglamento de la Administración Financiera del Estado, que literalmente dice **“Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”**. Por lo que se pide revocar los señalamientos antes mencionados, por haber presentado la evidencia que respaldan los registros señalados por los auditores de la Corte de Cuentas.”

El Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes (UAVE) del MIGOBDT, en respuesta a la comunicación del Borrador de Informe en nota de fecha 19 de noviembre de 2021 manifestó: “Al respecto sostengo el comentario: el presidente Suplente de la comisión Administradora quien a su vez funge como Jefe de la UAVE en nota de fecha 23 de julio de 2021 manifestó: numeral 3 “Inconsistencias en documentación de soporte de los registros contables del devengado y pagado” con todo respeto le expreso que no es de mi competencia el devengado y pagado, sino de las áreas de la Unidad Financiera de MIGOBDT.

como bien expresa el detalle de normativa mencionada es responsabilidad de las áreas de Tesorería y Contabilidad revisar la planilla y documentación respectiva para efectuar el pago, tal como lo expresa la acción 15: "15 UFI Recibe planilla y documentación para efectuar el pago. ¿esta correcta?"

NO: devuelve planilla y documentos con las observaciones, regresa a la acción 14:
SI: comunica al Jefe la fecha de pago y efectúa el proceso de pago." Por lo que solicito me exima de esta responsabilidad.

Para mayor aclaración explico procedimiento de pago:

Con relación al pago de pensiones, quiero explicar que previo a elaborar las planillas se establecía una fecha para hacer un corte mensual, para hacer el conteo de las sobrevivencias levantadas en el mes, lo cual servía para hacer el estimado de pensiones a pagar.

El Jefe de la UAVE hacia la solicitud de reserva de fondos a la Unidad Financiera Institucional, siguiendo instrucciones de la Directora Ejecutiva del Ministerio de Gobernación y Directora de la Unidad Financiera, quien le instruyo que al hacer el corte antes mencionado se llevara a cabo tal gestión, ya que de lo contrario el Ministerio de Hacienda se tardaría en el desembolso de los fondos requeridos, contemplando también las irregularidades en el tiempo como se le pagaba a los veteranos ya que en repetidas ocasiones se acumulaba el pago de dos a tres meses. Posteriormente al corte se reciben todas las sobrevivencias levantadas y se iniciaba el control de calidad, en el cual revisaba que estuviera con toda la información completa y con los documentos requeridos, cuando se detectaba que estaba incompletos, no se incorporaban en la planilla.

Por tal circunstancia existía una diferencia entre la solicitud de fondos y lo pagado por medio de la planilla, situación con claro conocimiento de la Unidad Financiera quien a mi entender debió aclarar dicha situación al Ministerio de Hacienda cuando esto ocurría, no obstante, la diferencia de dinero se quedaba en las cuentas del Ministerio de Gobernación en el Banco Hipotecario."

El Jefe de Departamento de Atención a Veteranos y Excombatientes en respuesta al Borrador de Informe mediante nota s/n, de fecha 22 de noviembre de 2021, manifestó: "Ratifico a ustedes que los respaldos contables de todos los retiros en el banco que hicieron los becarios, debe estar en resguardo de la unidad financiera institucional de MIGOBDT, así como las comunicaciones por medio de las cuales el Jefe de la UAVE solicitaba la reserva de fondos del monto a pagar en concepto de becas, y luego también las planillas de pago, en las cuales constaba la firma de cada beneficiario, y los montos a pagar por cada uno de ellos y el monto total, haciendo del conocimiento del área financiera por medio de ello, los casos en los cuales había alguna diferencia de monto, en razón de la falta de algún requisito por parte del beneficiario.

Debo agregar que no es una deficiencia en el proceso o control que la UAVE llevaba a cabo, sino más bien, era producto de un proceso adicional de la citada

unidad, el cual realizaba un proceso de control de calidad de la documentación, y si se advertía alguna deficiencia en la documentación presentada, se dejaba fuera de la planilla a esa persona, salvaguardando los intereses de la institución, en el sentido de no pagar o desembolsar cantidad alguna en concepto de beca, sin el debido respaldo.

En todo caso, las diferencias en dinero entre lo devengado y lo pagado, relativo a becas, son fondos que se desembolsaron en la cuenta bancaria destinada para ello, pero que al no estar avalarse por la UAVE su pago, debió quedar en la referida cuenta bancaria, y corresponde a la UFI hacer los trámites pertinentes para su devolución al Ministerio de Hacienda. Finalmente, me permito reiterar que todas las acciones realizadas fueron encaminadas a otorgar los beneficios a las personas que la normativa avalaba para ello, y que no se hizo más que revisar cuantas veces fuera necesario, con el objeto de garantizar una ejecución eficiente de fondos."

La Jefa de Sección Social de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes del MIGOBDT, se le comunico de forma preliminar y en el Borrador de Informe con Referencia.DATRES-1108-4/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, mismo del cual no se ha obtenido repuesta a la fecha.

La Técnico de Gestión Social de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes del MIGOBDT, en respuesta a la comunicación del Borrador de Informe en nota de fecha 21 de noviembre de 2021 manifestó: "Con referencia al oficio REF. DATRES-1108-5/2021, en la cual hacen de mi conocimiento el borrador de informe del "Examen especial a la Unidad Atención a Veteranos y Excombatientes dependencia del Ministerio De Gobernación Y Desarrollo Territorial "MIGOBDT", para verificar que la gestión de pensiones y la ayuda a becarios hijos de excombatientes se hayan realizado conforme al marco normativo aplicable durante el periodo del 1 de enero del 2018 hasta el 31 de julio del 2019. En ese sentido hago de su conocimiento que mantengo los comentarios emitidos en nota enviada con fecha 12 de julio del 2021, cabe mencionar que en el borrador de informe en mención los auditores señalan que no demostré evidencia de que haya solicitado los expedientes, al respecto, considero que no soy la persona competente para requerir dicha información, debido al proceso de transición institucional que se realizó, reiterando mi desconocimiento del estado de los archivos entregados."

La Jefa del Departamento de Registro de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes (UAVE) del MIGOBDT, en respuesta a comunicación del Borrador de Informe en nota de fecha 19 de noviembre de 2021 manifestó: "En relación al pago de pensiones, quiero explicar que previo a elaborar las planillas se establecía una fecha para hacer un corte mensual, para hacer el conteo de las sobrevivencias levantadas en el mes, lo cual servía para hacer el estimado de pensiones a pagar.

El Jefe de la UAVE hacia la solicitud de reserva de fondos a la Unidad Financiera Institucional, siguiendo instrucciones de la Directora Ejecutiva del Ministerio de

Gobernación, quien le instruyo que al hacer el corte antes mencionado se llevara a cabo tal gestión, ya que de lo contrario el Ministerio de Hacienda se tardaría en el desembolso de los fondos requeridos.

Posteriormente al corte se reciben todas las sobrevivencias levantadas y se iniciaba el control de calidad, en el cual revisaba que estuviera con toda la información completa, y con los documentos requeridos, cuando se detectaba que estaba incompletos, no se incorporaban en la planilla.

Por tal circunstancia existía una diferencia entre la solicitud de fondos y lo pagado por medio de la planilla. Sin embargo, la diferencia de dinero se quedaba en las cuentas del Ministerio de Gobernación en el Banco Hipotecario.

Desconozco si el Jefe de la UAVE enviaba escrito con la aclaración de las razones porque la diferencia entre la reserva de fondos y el monto de la planilla.

Sin embargo, tengo entendido que según normativa para el devengado y pagado de las obligaciones institucionales es la Unidad Financiera Institucional la responsable de verificar que desde el origen se tenga la documentación legal y técnica para el registro y pago, según lo establece el Reglamento de la Ley AFI AM. 197 literal f) "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;"

El Contador Institucional en respuesta a Comunicación Preliminar en Ref-DFI-CONTA-041/2021 de fecha 12 de julio de 2021 manifestó: "Al respecto, informar que hemos revisado las condiciones de los Hallazgos descritos en los literales a) , b), del Anexo 1, en efecto, al verificar la documentación soporte de las partidas observadas que presentan diferencias en parte de los respaldos en planillas de pagos de becas de educación superior para hijos de veteranos y excombatientes.

- a) La diferencia de \$5,500.00, que consideran que se encuentran sin respaldo en planillas de devengamiento en los casos mostrados en las partidas contable 1/0816 de fecha 09/08/2018 (\$900.00), 1/11339 de fecha 19/11/2018 (\$ 4,600.00), 1/04594 de fecha 20/04/2018(\$600.00), valores que no fueron reportados por parte de la Unidad de Atenciones a Veteranos y Excombatientes, por lo que se ha solicitado a dicha unidad para que liste las personas que no recibieron el pago de becas, y que también la Tesorería Institucional realice gestión ante el Banco de Fomento Agropecuario para se efectúe el reintegro respectivo.
- b) La diferencia de \$ 900.00 que no fue devengado en la partida contable No.1/12497 de fecha 17/12/2018, se ha solicitado a la Unidad de Atenciones a Veteranos y Excombatientes, para que aclare las razones por las cuales dicha cantidad no fue incluida en resumen del monto de la solicitud.

Lo anterior se ha debido a que el proceso de preparación, elaboración, control, emisión, y presentación a la UFI de las planillas para el pago de becas es propiamente de la operatividad de la Unidad de Atenciones a Veteranos y

Excombatientes, es decir, que el procedimiento de presentación dichos documentos para el devengamiento y pago de becas que se realizó en el año 2018, esa unidad presenta nota firmada por el Jefe de la UAVE solicitando el monto de fondos que resumen el total de planillas el que generalmente estiman que cubrirían un número de personas beneficiadas, solicitud y resumen que son el soporte para que el Departamento de Presupuesto emita el Compromiso Presupuestario, mismos que también la Tesorería Institucional registra la obligación en el Módulo de Obligaciones por Pagar del sistema SAFI, para que posteriormente el Departamento de Contabilidad contabilice el devengamiento de la obligación según indica la solicitud.

Posteriormente la Unidad de Atenciones a Veteranos y Excombatientes, procede (según el procedimiento de Acciones 12,13, 14 descritos en el Hallazgo del Anexo 1 (la obtención de firmas, proceso en la que ellos efectúan control de calidad de la información, resultando que algunos beneficiarios no cumplen con los requisitos para que tengan derecho al pago, resultando que no son incluidos en las planillas definitivas), por lo tanto, el monto determinado en el resumen de planillas definitiva y las planillas firmadas por los Jefes de la Sección de Gestión Social, Jefe de Departamento de Atenciones a Veteranos y Excombatientes y el Jefe UAVE autoriza, no coincida con el monto solicitado inicialmente.

Cabe aclarar que los resúmenes de las planillas y las mismas planillas definitivas que han sido firmadas por los beneficiarios, siendo que la Unidad de Atenciones a Veteranos y Excombatientes, es la que se presenta a la UFI para el trámite de pago, pero son las que se han anexado a las partidas del devengado, es por ello que dichas partidas contables que han examinado en la Auditoría contienen además de la nota y resumen del monto solicitado, están también resúmenes de planillas, y las planillas definitivas.

Además, es de mencionar que aunque son unas cuentas partidas contables observadas que han tomado como muestra en el desarrollo de la Auditoría, en la que han podido constatar que las operaciones que procesa la Unidad de Atenciones a Veteranos y Excombatientes para el pago de becas y pensiones, generan un gran volumen de documentos que se reciben en la Tesorería como en el Departamento de Contabilidad, que por lo general en la premura que es exigida por las autoridades superiores que requirieron que solicitaran los fondos para que se realicen los pagos, y con la limitación de recurso humano que tenemos sobre todo en el Departamento de Contabilidad (sólo 3 técnicos operativos) que permita revisar cada paquete de operaciones de obligaciones, pero que en realidad no se alcanza a cubrir con los técnicos la revisión de grandes volúmenes de documentos que no sólo son de operaciones relacionadas a veteranos, también, se presenta la documentación de ingresos FAE, consumos de combustible, etc., que también son grandes cantidades de facturas que hay que revisar, por lo tanto, no se alcanza poder aplicar en su totalidad la Acción 15 del procedimiento indicado en el Hallazgo, únicamente

permite revisar como documento de respaldo que respaldan con la firmas y autorización de los funcionarios de la UAVE, en este caso en particular hasta dos de los tres documentos principales como son :

A) Nota de solicitud de fondos, y resumen de monto de planilla que respalda la solicitud, firmada y autorizada por el Jefe de la UAVE.

B) Resumen de las planillas definitivas firmadas por los Jefes de los Departamentos: Sección de Gestión Social, Jefe de Departamento de Atenciones a Veteranos y Excombatientes Por lo que en la aplicación de la Acción 15 del procedimiento indica el Hallazgo, se da con la esperanza que las planillas definitivas firmadas por los beneficiarios, pero que también han sido avaladas y autorizadas los montos por parte de los funcionarios de la UAVE, que son los respaldos de los resúmenes de las planillas definitivas firmadas, que se supone que han sido aplicado el procedimiento de las Acciones 12,13,14 del procedimiento que indica el citado Hallazgo, por parte de las Jefaturas de la Unidad de Atenciones a Veteranos y Excombatientes, que son los responsables en el manejan y control de elaborar, y reportar completamente las planillas.

No es que lo expuesto en el párrafo anterior, esté justificando que no aplicamos en el Departamento de Contabilidad el procedimiento normativo para el Devengamiento de Egresos y Registro Contable que establece el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria , sino que, se revisa por lo menos las solicitudes de montos y los resúmenes de planillas que presenta la Unidad de Atenciones a Veteranos y Excombatientes, y que las planillas son las que envía dicha unidad, sin embargo, hemos caído en la observación menor por las razones : la premura exigida por las autoridades superiores que requieren que soliciten los fondos para que se realicen los pagos , y con la limitación de recurso humano, sin embargo, puede ser superada con obtener la información que hace falta y que ha generado las diferencias.

Con el objeto de superar la observación que nos hacen es que he solicitado al Instituto UABVE para que nos proporcionen las explicaciones y las listas de las personas que no fueron incluidos en las planillas que forman las diferencias indicadas en los literales a), b), lo anterior se evidencia según Nota REF-DFI-CONTA- 035/2021 de fecha 15/06/2021, y la REF-DFI-CONTA-040/2021 de fecha 8/07/2021.

En relación al Hallazgo indicado en el Literal c), informo que a igual de lo expuesto en los párrafos anteriores, únicamente permite revisar como documento de respaldo hasta dos de los tres documentos principales, es decir, que en el caso de las partidas contables 1/09509 de fecha 21/09/2018, y 1/01559, 1/01560 de fecha 31/01/2019, a las que le hace falta boletas de pago por persona que totalizan como diferencia de \$ 1,200.00, pero si presenta dos documentos probatorios del pago por parte del Banco de Fomento Agropecuario, que son :

- a) Nota de Débito por \$ 2,900.00 y \$ 36,000.00.
- b) Reporte Consolidado Pagaduría Ministerio de Gobernación, en la que detallan las cantidades parciales por agencia que han hecho los pagos el banco.

Sin embargo, en efecto faltan dos boletas de pago del 28/12/2018 de la Agencia Santa Ana por \$ 200.00, y \$ 1,000.00 de fecha 24/07/2018, que no se encuentran anexadas a los reportes consolidados Pagaduría Ministerio de Gobernación, por lo que consideramos que por el manipuleo que dichos documentos que pasa de departamento a departamento, pudo haber sucedido que se desprendieron, y por ello no se encuentra en las partidas contables.

Con el propósito de superar la observación es que se ha solicitado al Tesorero Institucional que solicite la Banco de Fomento Agropecuario que le proporcione las boletas de pago, para que sean anexadas a las partidas contables observadas, lo anterior se evidencia según los correos electrónicos de fecha 8 de julio/2021.

Finalmente, comunicarles que el pasado jueves 8/07/2021 he sido notificado que por instrucciones del Ministro de Gobernación he sido trasladado a partir del 12 de julio/2021 a la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro (ONG'S), para la realización de funciones de Jefe del Departamento de Contabilidad, por lo que el viernes 9/07/2021, he hecho entrega de la oficina al nuevo Contador Institucional, [REDACTED], por lo que comprenderán que no tendré acceso directo de la información contable para poder colaborarles cuando presenten requerimientos subsiguientes en relación al de la Auditoría del Examen Especial a la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT) del ejercicio 2018- 2019."

El Tesorero Institucional en respuesta a Comunicación Preliminar en nota de fecha 12 de julio de 2021 manifestó: a) "Determinamos un monto por \$ 5,500.00 sin respaldo en planilla de devengamiento los casos se detallan en los siguientes registros contables.

Informar que los \$ 5,500.00, que observan que se encuentran en la contabilidad sin respaldo en planillas de devengamiento en las partidas contable 1/0816 de fecha 09/08/2018 \$ 900.00, 1/11339 de fecha 19/11/2018 \$ 4,600.00, 1/04594 de fecha 20/04/2018 \$ 600.00, valores que la Unidad de Atenciones a Veteranos y Excombatientes, no los reporto en esos meses a la Tesorería Institucional, se ha solicitado a la unidad para que informe de las personas que no se incluyeron en planillas de pago de becas, para poder solicitar al Banco de Fomento Agropecuario para el reintegro correspondiente.

La diferencia de los \$ 5,500.00 han surgido por el trámite de presentación a la UFI de las planillas para el pago de becas que hizo la Unidad de Atenciones a Veteranos y Excombatientes, es decir, que la de presentación dichos documentos para el devengamiento y pago de becas en el año 2018, presento primero nota y

resumen de planillas firmada por el Jefe de la UAVE solicitando el monto de fondos que resumen planillas con las que cubrirían un número de personas beneficiadas, documento que ha sido el soporte para que el Departamento de Presupuesto emita el Compromiso Presupuestario, mismos que también la Tesorería Institucional registra la obligación en el Módulo de Obligaciones por Pagar del sistema SAFI, para que posteriormente el Departamento de Contabilidad contabilizara el devengamiento de la obligación según indica la solicitud, después la Unidad de Atenciones a Veteranos y Excombatientes, reportaban con la obtención de firmas, proceso que ellos efectúan como calidad de la información, pero no reportaron que algunos beneficiarios no serían incluidos en las planillas por no cumplir requisitos para el pago, por lo tanto, el monto de \$5,500.00 en el resumen de planillas firmadas por los Jefes de la Sección de Gestión Social, Jefe de Departamento de Atenciones a Veteranos y Excombatientes y el Jefe UAVE autoriza, no coincida con el monto solicitado.

El Contador Institucional ha solicitado al Instituto UABVE para que nos proporcionen las listas de las personas que no fueron incluidos en las planillas que forman las diferencias indicadas en los literales a), b), lo anterior se evidencia según Nota REF-DFI-CONTA- 035/2021 de fecha 15/06/2021, y la REF-DFI-CONTA-040/2021 de fecha 8/07/2021.

La observación del Literal c), informo que se refieren a las partidas contables 1/09509, y 1/01559, 1/01560, por \$ 1200.00 de diferencia que no tiene anexada boletas de pago, y que únicamente contienen como documentos de pago por parte del Banco de Fomento Agropecuario, es la Nota de Débito por \$ 2,900.00 y \$ 36,000.00. Y Reporte Consolidado Pagaduría Ministerio de Gobernación, en la que detallan las cantidades parciales por agencia que han hecho los pagos el banco.

Faltan las boletas de pago del 28/12/2018 de la Agencia Santa Ana por \$ 200.00, y \$ 1,000.00 de fecha 24/07/2018, que no se encuentran anexadas a los reportes consolidados Pagaduría Ministerio de Gobernación, consideramos posible que el banco no las agregó a dicho reportes o que se desprendieron de la partida contable, y por eso no están anexadas a las partidas contables.

Se ha solicitado al Ejecutivo del Banco de Fomento Agropecuario que nos proporcione las boletas de pago, para que sean anexadas a las partidas contables, esto lo demuestro con el electrónicos de fecha 8 de julio/2021, para que al recibir dicho documento lo reportare a Contabilidad para que sean anexadas a las partidas contables".

El Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, en nota de fecha 23 de julio de 2021 manifestó: Comentario: Numeral 3: "Inconsistencias en documentación de soporte de los registros contables del devengado y pagado"

Con todo respeto le expreso que no es de mi competencia el devengado y pagado, sino de las áreas de la Unidad Financiera del MIGOBDT.

Como bien expresa el detalle de normativa mencionada es responsabilidad de las áreas de Tesorería y Contabilidad revisar la planilla y documentación respectiva para efectuar el pago, tal como lo expresa la acción 15:

"15 UFI Recibe planilla y documentación para efectuar el pago. ¿Esta correcta?

NO: devuelve planilla y documentos con las observaciones, regresa a la acción 14:

SI: comunica al Jefe la fecha pago y efectúa el proceso de pago."

Por lo que, solicito me exima de esta responsabilidad."

El Jefe de Departamento de Atención a Veteranos y Excombatientes en respuesta a Comunicación Preliminar en nota de fecha 13 de julio de 2021 manifestó: "En lo relativo al punto Numero 2 de la nota en comentario:

Literales A y B: Al respecto de la diferencia que se menciona entre el monto de la partida y el monto de la planilla, desconozco las razones de tal situación, y no tengo copia de documentos al respecto, porque ello es de orden meramente contable, y tal documentación por normativa se encuentra en los archivos de la Unidad Financiera Institucional de MIGOBDT **Literal C:** En este literal puede advertirse que está pagada un cantidad menor a la contenida en la partida, y eso se debía a que algunos becarios no llegaban a retirar el dinero al banco, en algunos casos por displicencia y en otros por ignorancia; y de acuerdo a lo que conocimos del proceso, el remanente de ese dinero no cobrado quedaba en la cuenta bancaria que MIGOBDT tiene en Banco de Fomento Agropecuario, la cual estaba destinada para el pago de becas de estudio superior, para hijos de veteranos y excombatientes beneficiarios de la ley"

La Jefe de Sección de Gestión Social de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial se le comunico en REF. DA3-EE-UAVE-027.2/2021 de fecha 06 de julio 2021 y no hemos obtenido respuesta a los señalamientos.

La Técnico de la Sección de Gestión Social de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes en respuesta a Comunicación Preliminar en nota de fecha 12 de julio manifestó: "De acuerdo con los anexos de la nota, tengo a bien comunicarle lo siguiente:

"1.INCONSISTENCIAS EN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE LOS REGISTROS CONTABLES DEL DEVENGADO Y PAGADO.

Para los literales a), b) y c) de este anexo, manifiesto que los registros contables no se realizaban en la Unidad en la que me encontraba destacada (UAVE), dichos registros se efectuaban en área contable del MIGOBDT. La única función que se realizaba en la UAVE era emitir la planilla de pago, motivo por el cual desconozco y no poseo la documentación necesaria para indicar las diferencias entre los montos de partidas y montos según planillas."

La Jefe del Departamento de Registro, de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, en nota de fecha 12 de agosto de 2021, no proporcio comentarios sobre la deficiencia de la partida 1/04594 de fecha 20/04/2018 del devengamiento de planilla de Pensiones .

Comentario de los Auditores

El Tesorero y Contador Institucional tanto en sus comentarios al Borrador de Informe como en los proporcionados a la comunicación preliminar que la documentación de soporte de la partidas difieren de los respaldos de planillas en los literales a) y b), así:

- a) Confirman que fueron datos no reportados por parte de la Unidad de Atenciones a Veteranos y Excombatientes en nota y resumen de planillas firmadas por el Jefe de la UAVE, siendo este último el que considera el Departamento de Presupuesto para elaborar el Compromiso Presupuestario y de este se obtienen datos que se registran en el Módulo de Obligaciones por Pagar del SAFI, por lo que al no cotejar datos del resumen con las planillas emitidas se ingresaron datos incorrectos que dieron origen a esta observación.
- b) Con respecto a la diferencia de \$900.00 que no fue devengada, solamente mencionan que se ha solicitado a la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, para que aclare las razones por las cuales dicha cantidad no fue incluida en resumen del monto de la solicitud, lo cual se hubiera evitado si ese procedimiento se hubiera generado antes de registrar los hechos económicos cuestionados.
- c) Con respecto a los Comentarios presentados por funcionarios de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes argumentamos lo siguiente:
 - El Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes en sus argumentos expone que no es su competencia el devengado y pagado de los hechos económicos, si no de las áreas de la Unidad Financiera Institucional quienes tienen la obligación de revisar que la documentación de respaldo cumpla con los aspectos legales y técnicos, lo que implica también validar los datos y de encontrar diferencias solicitar las explicaciones pertinentes; sin embargo, eso no fue requerido en su oportunidad. Lo anterior no lo exime de responsabilidad ya que la información que se remite a la unidad contable para efectos de registro debe ser confiable y definitiva y cualquier cambio a la misma una vez se tenga conocimiento debe ser comunicado de inmediato a esa unidad para los efectos pertinentes.
 - El Jefe de Departamento de Atención a Veteranos y Excombatientes, en sus comentarios del Borrador Informe y preliminares argumentó en ambos, que desconocía las razones de tal situación, que en su Departamento efectuaban los controles necesarios para advertir deficiencias en la documentación presentada por los becarios y estos cambios se dejaban fuera de las planillas. No obstante, el proceso de control no se completaba al no informar oportunamente al Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes

(UAVE), a fin de que este informara a la Unidad Financiera sobre los cambios efectuados y permitir así que la información fuera consistente y actualizada.

- La Jefe de Sección de Gestión Social de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, aunque fue notificada de forma preliminar y del Borrador de Informe, no dio comentarios sobre lo señalado.
- La Técnico de la Sección de Gestión Social, sus explicaciones están enfocadas a que desconoce y no posee la documentación necesaria para indicar las diferencias entre los montos de partidas y montos según planillas, sin embargo, no demuestra que haya solicitado dicha información para justificar sus argumentos.
- La Jefe del Departamento de Registro de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes sobre el pago de pensiones, confirma que existía diferencia entre lo solicitado y planillas, no obstante, no presenta copias de informes o reportes donde haya manifestado por escrito al Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, a fin de que el Jefe mismo siguiera los procedimientos de corrección pertinentes.

Por todo lo antes expuesto la deficiencia se mantiene con los literales a y b para con el Contador y Tesorero Institucional y sobre el literal c) para los funcionarios de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes (UAVE).

3. EXPEDIENTES DE BENEFICIARIOS DE BECAS INCOMPLETOS

En los expedientes de becarios no encontramos la siguiente documentación

- Curriculum vitae
- Copia de DUI
- Copia de resultado de PAES
- Copia de hoja de materias inscritas, minimo tres materias Inscripcion de 2 materias
- Pensum Vigente
- Carta de solicitud
- Constancias de Materias Aprobadas
- Constancia de reprobación de materias
- Declaración Jurada.

Los expedientes sin los documentos antes mencionados son los siguientes:

No.	Nombre del beneficiario	Documentos no encontrados										Comentario adicional de los expedientes
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	
1			x			x		x				No esta la inscripcion del ciclo I del 2018

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	Nombre del beneficiario	Documentos no encontrados										Comentario adicional de los expedientes
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	
2			x		x			x				
3			x		x	x		x	x	x		Constancia de nota 2017, falta inscripción del Ciclo I y II del 2018 y ciclo I 2019, reprobó una materia del ciclo I 2018, ciclo II 2018 retiró 2 materias
4			x		x	x	x	x				Para el ciclo I del 2018 solo inscribió 2 materias
5					x			x				
6					x	x		x				No está la inscripción del ciclo I 2018
7				x				x	x			No está la nota aprobadas del ciclo II del 2018 y del ciclo I del 2019
8		x				x		x				No está la inscripción del ciclo I del 2018
9						x		x		x	x	No está la inscripción del ciclo I 2018, Reprobó las 3 materias, No está llena la declaración jurada y carta de compromiso
10		x				x	x	x	x	x		Solamente está la inscripción del ciclo I 2018, falta del ciclo II del 2018 y Ciclo I 2019, reprobó 2 materias
11			x					x				
12			x		x	x		x	x			No está la inscripción del ciclo I 2018
13			x		x	x		x				Solamente hay inscripción de 2 materias del 2017, falta inscripción del 2018 y 2019
14					x	x		x	x	x		Esta la constancia de fecha 05/09/2018 que menciona que es egresado
15			x	x	x			x				
16								x	x	x		Falta nota ciclo I y II 2018 y la del ciclo I 2019, falta inscripción Ciclo II y Ciclo I 2019, reprobó 2 materias
17						x		x	x			Falta inscripción del ciclo I y II del 2018 y notas del ciclo I y II 2018
18						x		x	x			Falta inscripción ciclo II 2018 y Ciclo I del 2019 y constancia de notas del

No.	Nombre del beneficiario	Documentos no encontrados										Comentario adicional de los expedientes	
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)		
													Ciclo I,II del 2018 y ciclo I 2019, reprobó 2 materias del ciclo II 2017
19						x		x	x	x			Falta la Inscripción del ciclo I y II del 2018 y Ciclo I 2019, falta constancia de notas del ciclo I y II del 2018 y Ciclo I 2019 Reprobó las 3 materias del ciclo II 2017
20								x		x			Reprobó 1 materia en ciclo I y retiró 1 materia en el ciclo II de 2018
21						x	x	x		x			No encontramos el Pensum en el expediente, ni la Carta de solicitud, reprobó las 4 materias inscritas en ciclo I 2018, falta inscripción del ciclo II del 2018 y Ciclo I 2019
22						x		x	x				Falta la inscripción de materia, constancia de notas, presentan Título de Técnico
23						x		x	x				Reprobó 1 materia del ciclo II 2018, para el ciclo I del 2019 solo inscribió 2 materias
24						x		x					Se inscribió 2 materias en el ciclo II del 2018, No está la inscripción del ciclo I del 2018
25						x		x		x			No está la inscripción del ciclo de I del 2018, en el ciclo II del 2018 reprobó 1 materia, para el ciclo I y II del 2019 solo inscribió 2 materias
26						x		x		x			En la inscripción del ciclo I y II del 2018 solamente tiene 2 materias y reprobó 1 del ciclo I del 2018, y del ciclo I 2019 reprobó 1 materia
27								x	x				No está Pensum Vigente y Carta de Solicitud
28									x	x			No están las notas del ciclo I 2019
29								x	x	x	x		La inscripción de materia está solamente del ciclo I del 2018, y reprobó 3 en nota de fecha 12 de abril de 2019, justifica del porque no aprobó las materias
30								x	x				
31						x		x	x	x			Falta inscripción del ciclo II del 2018 y ciclo I del 2019 faltan las notas del ciclo II del 2018, reprobó 3 materias del ciclo I 2018

No.	Nombre del beneficiario	Documentos no encontrados										Comentario adicional de los expedientes	
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)		
32	[REDACTED]											x	Falta llenar la Carta de Compromiso
33	[REDACTED]					x		x				x	Solamente hay inscripción de 2 materias, en ciclo I y II del 2018 reprobó 1 materia

En la Normativa para la Gestión y Administración de Becas de Educación Superior a Beneficiarios de la Ley Veteranos y Excombatientes, con fecha de autorización 13 de julio de 2017, en su numeral 9, Desarrollo 9.1 Lineamientos para la Ejecución de los Planes de Becas de Educación Superior, numeral 9.1.2 Lineamientos para las Convocatorias y Recepción de Solicitudes, en el sub numeral 9.1.2.4 Los documentos a presentar para aplicar a la beca son: 9.1.2.4.2 Curriculum vitae actualizado; 9.1.2.4.3 Original y copia de DUI Y NIT del solicitante; 9.1.2.4.5 Original y copia de resultado de PAES, excepto los graduados antes de 1997.

9.1.3 Lineamientos de selección y Seguimiento de las Becas. Y los sub numerales siguientes: 9.1.3.6.1 Original y copia de hoja de materias inscritas, mínimo tres materias; 9.1.3.6.2 Pensum vigente al momento de la adjudicación de la beca; 9.1.3.6.4 Materias aprobadas al momento de la adjudicación de la beca, cuando aplique; 9.1.3.6.5 Carta de solicitud donde manifiesta la forma de pago de los recursos asignados a la beca, será por emisión de cheque o depósito en bancos, para este último deberá presentar original y copia de la libreta de la cuenta de ahorro corriente a su nombre (Anexo 2).
9.1.3.7 La UAVE llevará el control y seguimiento del rendimiento académico de los beneficiarios a través de un expediente personal de cada uno de ellos, y contendrá la documentación relativa a adjudicación y seguimiento."

9.1.3.9 Los requisitos para mantener la beca son: 9.1.3.9.1 Inscribir un mínimo de tres materias por cada ciclo de estudio y 9.1.3.9.2 Aprobar las materias Inscritas por cada ciclo."

En la Normativa para la Gestión y Administración de Becas de Educación Superior a Beneficiarios de la Ley Veteranos y Excombatientes, con fecha de autorización 13 de julio de 2017, en su numeral 9.2 Procedimientos 9.2.2 Selección de Beneficiarios, Adjudicación de Becas y Trámite de Pago en Acción N° 8 Responsable Jefe de Sección y Técnico de Gestión Social, Acción N° 9 y 10 Responsable Técnico de Gestión Social en su orden establecen: "8 Notifican a cada beneficiario la adjudicación de la beca, y requieren la documentación complementaria, y comunican el periodo de recepción. ¿Los beneficiarios atendieron la notificación en el periodo establecido? **SI**: continua en acción 9, **NO**: se sustituye al beneficiario que no presentó la documentación requerida; y se toma en cuenta al beneficiario conforme la prioridad establecida, en la propuesta de adjudicación. Y regresa a la acción 7"

"9 Recibe y revisa documentación complementaria, en el tiempo señalado ¿Esta completa la información? **SI:** continua en acción 10, **NO:** no recibe documentación y regresa a la acción 8"

10"Conforma los expedientes individuales por beneficiario, agrega la documentación que se recibió como solicitante y la complementaria como beneficiario de la beca."

La deficiencia es originada por la Jefe y Técnico de la Sección Gestión Social de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, al no asegurarse que los expedientes conservaran toda la documentación requerida por la normativa que regula el beneficio de las becas.

La falta de documentación requerida en los expedientes de los beneficiados no permite verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener ese beneficio.

Comentarios de la Administración.

La Jefa de Sección Social de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes del MIGOBDT, se le comunico de forma preliminar y el Borrador de Informe con Referencia.DATRES-1108-4/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, mismo del cual no se ha obtenido repuesta a la fecha.

La Técnico de Gestión Social de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes del MIGOBDT, en respuesta a la comunicación del Borrador de Informe en nota de fecha 21 de noviembre de 2021 manifestó: "En ese sentido hago de su conocimiento que mantengo los comentarios emitidos en nota enviada con fecha 12 de julio del 2021, cabe mencionar que en el borrador de informe en mención los auditores señalan que no demostré evidencia de que haya solicitado los expedientes, al respecto, considero que no soy la persona competente para requerir dicha información, debido al proceso de transición institucional que se realizó, reiterando mi desconocimiento del estado de los archivos entregados."

La Jefe de Sección de Gestión Social de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial se le comunico en REF. DA3-EE-UAVE027.2/2021 de fecha 06 de julio 2021 y no hemos obtenido repuesta a los señalamientos.

La Técnico de la Sección de Gestión Social de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes en respuesta a Comunicación Preliminar en nota de fecha 12 de julio manifestó: "EXPEDIENTES DE BENEFICIARIOS DE BECAS IMCOMPLETOS En cuanto a las observaciones de los expedientes que se señalan, detallo que no cuento con la información necesaria, la cual debe estar ingresada en los archivos institucionales, cabe mencionar que tampoco tengo el acceso a la misma por ya no ser parte de la institución que es auditada en la cual fungí como técnica de Gestión Social.

Es importante hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la "Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992 ;se realizó la transición de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes al Instituto Administrador de Beneficios y prestaciones Sociales de los Veteranos y Excombatientes, realizando la entrega de toda la documentación de los solicitantes y beneficiarios del programa de becas, proceso del cual no fui parte. Por lo que mi respuesta a este anexo es limitada ante mi desconocimiento del estado de los archivos entregados.

Comentario de los Auditores

La Técnico de la Sección de Gestión Social, confirma en sus comentarios del Borrador de informe y preliminares que no cuenta con la información necesaria, la cual debe de estar ingresada en los archivos institucionales, y no tiene acceso a la misma, por no ser parte de la Institución, sin embargo, no demostró evidencia que haya solicitado dichos expedientes para comprobar que los mismos están con la información señalada.

Y sobre la Jefe de Sección de Gestión Social de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de ella no obtuvimos respuesta a pesar de habersele comunicado las deficiencias de forma preliminar y en fase del Borrador de Informe.

Por todo lo antes expuesto la deficiencia se mantiene para con las relacionadas.

4. FALTA DE GENERACION Y DOCUMENTACION DE REGISTROS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AUTOMATICOS EN EL EJERCICIO.

Comprobamos que las partidas contables automáticas de transferencias realizadas por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en relación a los fondos según lote de pagos Nos.7006, 9904, 11940, 13211, 14307, 17892, 19869 y 22036 correspondientes al ejercicio 2018, no se generaron ni documentaron sino hasta que fueron solicitadas por esta Corte en fecha 12 de abril de 2021, el detalle de esos comprobantes contables es el siguiente:

No Partida	Fecha registro	Fecha de Generación Partida	Fecha recepción Documentos Anexos	Concepto	# de lote	Monto
1/0529	04/05/2018	20/05/2021	19/05/2021	Bancos Comerciales Tesorero Publico (DGT)	7006	\$89,728.10
1/06334	18/06/2018	13/04/2018	21/4/2021	Bancos Comerciales Tesorero Publico (DGT)	9904	\$107,347.42

1/07484	19/07/2018	13/04/2018	21/4/2021	Bancos Comerciales Tesorero Publico (DGT	11940	\$149,125.16
1/0893	13/08/2018	13/04/2018	21/4/2021	Bancos Comerciales Tesorero Publico (DGT	13211	\$99,467.12
1/8479	24/08/2018	13/04/2018	21/4/2021	Bancos Comerciales Tesorero Publico (DGT	14307	\$1,702.10
1/10686	22/10/2018	13/04/2018	21/4/2021	Bancos Comerciales Tesorero Publico (DGT	17892	\$73,304.16
1/11469	22/10/2018	13/04/2018	21/4/2021	Bancos Comerciales Tesorero Publico (DGT	19869	\$310,631.38
1/12667	22/10/2018	13/04/2018	21/4/2021	Bancos Comerciales Tesorero Publico (DGT	22036	\$200,764.52
					Total	\$1,032,069.96

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables, en su Art. 193, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido mediante acuerdo 751, del 29 de mayo de 2012, Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su literal F, Percepción de la Transferencia de Fondos, Criterios para la Percepción de la Transferencia de Fondos, en sus sub literales i) y ii), y Procedimiento la Percepción de la Transferencia de Fondos, en sus párrafos 4 al 6, en su orden establecen:

Criterios para la Percepción de la Transferencia de Fondos

i) Previo al registro contable del percibido de la transferencia de fondos, las instituciones deberán verificar la información relacionada con las transacciones bancarias, que se han generado automáticamente producto de la transferencia recibida por parte del SAFIDGT. La información complementaria deberá ser ingresada en el Auxiliar de Bancos, tomando de base la Nota de Abono del banco comercial.

ii) El registro contable del percibido de la transferencia de fondos, deberá efectuarse con la Nota de Abono que respalda el depósito de los fondos en la Cuenta Corriente Subsidiaria Institucional."

Procedimiento la Percepción de la Transferencia de Fondos,

"Ingresados los datos en el Auxiliar de Bancos, entregará al Área Contable la nota de abono en original, para que ésta haciendo uso de la aplicación informática del SAFI, valide que el registro contable del percibido de la transferencia de fondos cumpla con los aspectos legales y técnicos establecidos.

De existir observaciones sobre el registro efectuado por el Área de Tesorería, el Área Contable, informará de las observaciones efectuadas, para que en el Área de Tesorería se efectúen las correcciones del caso.

El Área Contable, haciendo uso de la aplicación informática SAFI, imprimirá el comprobante contable respectivo, al cual anexará los documentos probatorios que

dieron origen al registro, los cuales deberán ser archivados de acuerdo a la normativa vigente.”

En el Manual de Descripción de Puestos Funcionales Institucional autorizado en Revisión: 4 de fecha 23/02/2018 en el numeral 13.1, Cargo de Tesorero Institucional, Romano IV Funciones, en sus numerales 5,10 y 12, en su orden establecen: “5. “Establecer los procedimientos de revisión y control de la información ingresada en la aplicación SAFI” y 10. “Revisar la documentación que soporta la obligación, siguiendo los procedimientos establecidos, las leyes y normativa técnica vigente.” 12. “Control de cuentas bancarias institucionales con auxiliares en la aplicación SAFI”.

En el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del MIGOBDT, aprobadas el 08 de enero del 2013 en sus Art. 55 y 56 establecen en su orden: 55 “Las operaciones, deberán registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por la máxima autoridad de la entidad; las operaciones que se realicen, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte, valide y justifique.”

56 “La documentación que respalde y demuestre las operaciones financieras del Ministerio, será archivada siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización, la que deberá estar impresa en papel; procurándose, además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: Deterioro, robo o cualquier siniestro.”

La deficiencia es originada por el Tesorero Institucional del MIGOBDT, al no presentar la documentación de soporte de las partidas automáticas al Departamento de Contabilidad Institucional a fin de que se documenten las transacciones contables.

No soportar las partidas contables con la documentación que la demuestre y valide no contribuye a la generación de cifras contables confiables y útiles para la toma de decisiones.

Comentario de la Administración:

El Tesorero Institucional en respuesta a comunicación de Borrador de Informe mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2021, manifestó: “La opinión de los auditores, previo al registro contable del percibido de la transferencia de fondos, las instituciones deberán verificar la información relacionada con las transacciones bancarias, que se han generado automáticamente producto de la transferencia recibida por parte de SAFIDGT. La información complementaria deberá ser ingresada en el auxiliar de bancos, tomando de base la Nota de Abono del Banco comercial.

El registro contable del percibido de la transferencia de fondos, deberá efectuarse con la Nota de abono que respalda el depósito de los fondos en la Cuenta Corriente Subsidiaria Institucional"

La opinión de los auditores está regulada en el Manual de Procesos de la Ejecución Presupuestaria; pero con educación y respeto para los auditores, la interpretación hay que ponerla en su contexto, ya que la regulación es generalizada, anexo (19). Todas las instituciones de gobierno que tienen su gestión por medio de la Cuenta Única del tesoro Público (CUTP), no manejamos cuenta Subsidiaria Institucional desde el año 2013. Esta cuenta solamente la utilizan las instituciones escritas. Las instituciones que trabajan con la (CUTP), que es el caso del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los fondos viajan del SAFI central de la DGT, por medio del BCR a la cuenta directa del proveedor, para este caso Banco Hipotecario y Banco de Fomento Agropecuario. El registro contable del percibido lo genera la DGT de forma automática por medio del SAFI central mediante el procedimiento "**Sistema de Pagos Masivos**>>. Cada institución que efectúa sus movimientos bancarios por medio de la (CUTP), **verifica la información relacionada con las transacciones bancarias**, Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria". anexo (19), se verifica que el registro este en los auxiliares de bancos de la aplicación SAFI, ya que el registro contable es automático desde el SAFI Central de la DGT, es la razón por lo que no se generan documentos institucionales de los movimientos bancarios. Las notas de abono solo las puede genera el banco que recibe el deposito por medio del sistema (SPM). Las notas de abono anexo (9-16), fueron solicitados a petición de los auditores de la Corte de Cuentas como parte de los procedimientos de auditoría aplicados. Como institución solicitar al banco cada movimiento aplicado por medio de la (CUTP), no tendría razón de ser la modalidad de pagos masivos por medio de la DGT, implementado desde el año 2013, además la institución caería en costos excesivos innecesarios. Con las notas de abono solicitadas por los auditores de la Corte de Cuentas, han podido verificar que el Sistema de Pagos Masivos, es efectivo y reduce costos administrativos y el espacio físico de documentación impresa. El señalamiento de los auditores como inconsistencia en este apartado, no es compatible con los procedimientos administrativos financieros implementados por la DGT mediante la (CUTP), modalidad con la que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial efectúa los pagos de sus obligaciones. Con base a la documentación antes presentada, anexos (9-18) y las explicaciones de la nueva forma de pagos, se pide revocar los señalamientos de inconsistencias antes mencionados."

El Tesorero Institucional en respuesta a Comunicación Preliminar en nota de fecha 16 de julio de 2021 manifestó: "Con relación a la observación, quiero comunicar que es un procedimiento creado por medio de la Dirección General de Tesorería, en coordinación con el Banco Central de Reserva. Es un procedimiento llamado "SPM" SISTEMA DE PAGOS MASIVOS, que era el proceso de funcionamiento en el año 2018. Cada institución levanta su propuesta de pago y viaja hasta el SAFI central de la Dirección General de Tesorería, quien asigna número de lote, que posteriormente es autorizado por el Director General de Tesorería, para que, en

uno de los tres ciclos, el Banco Central de Reserva por medio del sistema SPM, genera la transferencia a la cuenta bancaria que la institución tienen autorizada.

El pago a proveedores tiene el mismo funcionamiento por medio del SPM, en el cual el Banco Central de Reserva es el dueño de la aplicación. EL SPM no genera documentación en la partida automática generada mediante la "CUTP", CUENTA UNICA DEL TESORO PUBLICO, su finalidad es agilizar el proceso de pago, reducir costos de administración y funcionamiento y reducir los volúmenes de papel impreso.

Las notas de abono, en los movimientos de la observación planteada, fueron solicitadas en el año 2021 al Banco de Fomento Agropecuario, a solicitud de los auditores de la Corte de Cuenta, para verificar que los registros contables observados corresponden a las notas de abono emitidas por el Banco de Fomento Agropecuario. Con las explicaciones antes detalladas sobre el funcionamiento del "SPM" del Banco Central de Reserva y "CUTP" de la Dirección General de Tesorería, se deja claro que no se ha violentado ninguna disposición legal o técnica, ya que la partida automática, se genera mediante el proceso "SPM" del Banco Central de Reserva y "CUTP", de la Dirección General de Tesorería que es un recurso técnico que nos permite ser efectivos en la gestión financiera, y reducir el papel impreso."

Comentarios de los Auditores.

Los comentarios presentados por el Tesorero Institucional tanto en el Borrador de Informe como en la comunicación preliminar, confirman que no fueron debidamente documentadas las partidas automáticas en su oportunidad, aun y cuando las mismas fueron solicitadas por el Contador Institucional en fecha 13 de marzo de 2019. Adicionalmente de conformidad a comentarios del mismo Tesorero, es importante aclarar en primer lugar que no estamos señalando la gestión por medio de la Cuenta Única de Tesorería Publico (CUTP); y en segunda instancia que conocemos su funcionamiento, lo que nos permite asegurar la responsabilidad intrínseca del Tesorero de reunir la documentación pertinente para sustentar las transferencias automáticas realizadas.

5. AUTORIZACION DEL BENEFICIO DE PRESTACION ECONOMICA DE UNA PENSION SIN RESPALDO LEGAL.

Comprobamos que la Comisión Administradora con fecha 14 de agosto de 2018 mediante Acta autorizó el beneficio de prestación económica de \$50.00 a Veteranos Militares y Excombatientes del FMLN, conforme a los rangos de edades siguientes:

Rango de Edad	Concepto
57 y 58 años	4 meses a partir de septiembre de 2018
59 años	12 meses a partir de septiembre y retroactivo de enero a octubre de 2018

Cabe mencionar que el Acuerdo Ejecutivo No. 183 de fecha 15 de febrero de 2018, vigente a la fecha de esa decisión, contemplaba esa erogación únicamente para personas con edad igual o mayor a 60 años; sin embargo, se elaboraron planillas de devengamiento de los meses de enero a octubre 2018, en las cuales se incluyeron a personas con edades inferiores al rango establecido, siendo hasta el 15 de noviembre de 2018, que se amplió el alcance del Acuerdo Ejecutivo No. 183, del 15/2/2018, mediante un nuevo Acuerdo Ejecutivo No. 1715, emitido por el Ministerio de Hacienda. En el cuadro siguiente detallamos las partidas devengadas sustentadas con las planillas ordinarias y complementarias en las cuales se incluyeron a personas que no tenían el derecho de recibir el beneficio de la pensión, así:

No. de Partida	Fecha	Concepto.
1/07577	23/07/2018	Devengamiento Planillas complementarias del pago de pensiones de enero a junio del 2018
1/09766	27/09/2018	Devengamiento Planillas complementarias del pago de pensiones de enero hasta junio del 2018
1/09767	27/9/2018	Devengamiento Planillas ordinarias de Pago de pensiones correspondiente a los meses julio y agosto 2018
1/1134	6/11/2018	Devengamiento Planilla ordinaria septiembre-octubre (incluye los de 59 años Planilla 57-58 años septiembre-octubre Complementaria de enero hasta agosto (incluye 59 58 años).

La Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno, en sus Artículos 4, Prestación Económica e Indemnización y 11, Administración penúltimo párrafo, en su orden establecen:

Art.4. "Los beneficiarios de esta ley tendrán derecho a una pensión mensual, cuyo monto será establecido en cada ejercicio fiscal, por el Ministerio de Hacienda, y a propuesta de la comisión creada por esta ley, la cual será consignada en la respectiva Ley de Presupuesto. La pensión a que se refiere este inciso, se extinguirá al fallecer el beneficiario."

Art. 11, ... "Esta Comisión será la responsable de administrar los recursos económicos, que, de acuerdo a la capacidad del Estado, se otorguen por medio de la presente ley, y deberá llevar un registro y acreditación de cada uno de los beneficiarios; el Reglamento regulará tal circunstancia."

El Reglamento de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para

la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno en sus Artículos 9, Prestación Económica e Indemnización y 16 Organización de la Comisión Administradora en su orden establecen: Art. 9. "La prestación económica consistirá en una pensión mensual, cuyo monto será establecido en cada ejercicio fiscal por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Comisión Administradora de Beneficiarios de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los veteranos militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno, en adelante "la Comisión Administradora", la cual se extinguirá al fallecer el beneficiario y es incompatible con otra pensión."

Art. 16. "La Comisión Administradora está constituida por los miembros propietarios y sus respectivos suplentes establecidos en el Art.11 de la Ley, siendo la responsable de administrar los recursos económicos, que de acuerdo a la capacidad del estado se otorguen, llevando un registro y acreditando a cada uno de los beneficiarios..."

Acta I de la Comisión Administradora de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, Sesión Ordinaria del 14 de Agosto de 2018, en su Numeral 4 Pensiones y Acuerdo 7.2, en su orden establecen: 4- "...Es importante destacar que la inversión de la población que se incorporaría sería de un millón doscientos cincuenta y siete mil dólares, tomando en cuenta según la proyección realizada de cuatro mil ochocientos pensionables. ..."

7.2 - "Acordar incluir para el pago de pensiones del presente año a los veteranos militares y excombatientes del FMLN que forman parte del registro, desde cincuenta y siete años de edad, pagándoles a los de cincuenta y siete y cincuenta y ocho años de edad, cuatro meses del año o sea desde septiembre a diciembre y los de cincuenta y nueve años de edad los doce meses del año."

El Acuerdo No.183 del 15 de febrero de 2018, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, Acordó en los numerales siguientes: "1. Se establece para el año 2018, el monto de \$50.00 como pensión mensual, para los beneficiarios de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018.

2. Tendrán derecho al cobro del monto establecido de la pensión, las personas cuya edad sea igual o mayor a los 60 años en adelante, entendiéndose que dichas personas deberán haber cumplido o cumplir la edad en cualquier día del año 2018 o en fechas previas y para los que no cumplan con el requisito de la edad definido, pero que padezcan de enfermedades en fase terminal de acuerdo a certificación que emita el Ministerio de Salud."

Acuerdo Ejecutivo No.1715 de fecha 15 de noviembre de 2018, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda acuerda: I. Adicionase un inciso en el numeral 2 del Acuerdo Ejecutivo No.183 de la siguiente manera: "Así mismo, tendrán derecho al cobro del monto establecido de pensión, de cincuenta dólares mensuales en el presente año, los veteranos militares y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que cumplan cincuenta y siete años y cincuenta y ocho años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones de cuatro meses comprendidos de septiembre a diciembre de 2018; así mismo, los que cumplan cincuenta y nueve años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones por los doce meses del año."

La deficiencia la originaron los miembros de la Comisión Administradora propietarios y algunos suplentes que firmaron el acta del 14 de agosto 2018, para el pago de \$50.00 en concepto de pensión cuando el Ministerio de Hacienda no había avalado el beneficio a menores de 60 años.

Al efectuar el pago de pensiones a menores de 60 años, la Comisión Administradora inobservó una disposición legal la que generó el uso anticipado de recursos.

Comentarios de la Administración:

El Presidente Suplente de la Comisión Administradora (2018-2020) del MIGOBTD, en respuesta a la comunicación de Borrador de Informe mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2021, manifestó: "Comento al respecto con REF. INABVE/PRES/71/2021 enviada el 25 de mayo de 2021: Tengo a bien manifestarle que, en reunión sostenida con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial Y los responsables del pago de pensiones de la UAVE, en donde dio indicaciones verbales para la integración al pago de pensiones a los veteranos de 59, 58 y 57 años, si la disponibilidad presupuestaria alcanzaba para ello. En esa misma reunión el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, realizó comunicación telefónica con el despacho Ministerial de Hacienda; Expresando tal situación del pago de pensiones en donde el Ministro de Hacienda le manifestó su voluntad expresa de resolver dicha situación, tomando en consideración la presión existente de los sectores por el pago de las pensiones en mención, la UAVE procedió agilizar dicho gestión de pago de la pensión que culminó con la colocación de los fondos por el Ministerio de Hacienda para cancelar las tres planillas en referencia.

Sostengo respecto a nota enviada donde se hizo ref. DA3-EE-UAVE-033/2021 el 09 de agosto del 2021 El Presidente Suplente de la Comisión Administradora (2018-2020) referente a los conceptos jurídicos de "Irretroactividad de la Ley" e "Irretroactividad del acto administrativo", para el primero nos referimos a sentencia con referencia 306-A2004, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, que

señala: como regla general la ley surte efectos hacia el futuro: se aplica a los actos y hechos jurídicos que surgen a partir de su vigencia. Cuando una nueva ley influye sobre el pasado, imponiendo sus efectos a hechos y actos ocurridos con anterioridad a su promulgación, se dice que dicha ley es retroactiva. La retroactividad es entonces la aplicación de la norma nueva a hechos o situaciones que tuvieron su origen bajo el imperio de la norma antigua. Es decir, hay retroactividad cuando la ley se aplica a un supuesto ocurrido antes de su vivencia, para modificarlo o restringirlo. Su contrafigura, la irretroactividad: se rige como un límite mediante el cual se prohíbe tal aplicación hacia el pasado. Así, una ley será retroactiva si no afecta las consecuencias jurídicas de hechos anteriores, ya agotadas, en curso de producirse o incluso futuras. La irretroactividad enuncia entonces que las leyes deben proyectar sus efectos únicamente hacia el futuro, salvo excepciones. En nuestro marco constitucional la irretroactividad enuncia entonces que las leyes deben proyectar sus efectos únicamente hacia el futuro, salvo excepciones. En nuestro marco constitucional la irretroactividad se establece como regla general, a la cual se oponen dos excepciones en los términos siguientes: " Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. La Corte Suprema de justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una ley es o no de orden público". En cuanto la retroactividad del acto administrativo, el artículo 28 de la Ley de procedimientos Administrativos, establece que "podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas."

Partiendo de esta disposición, consideramos apropiados establecer qué es un acto administrativo/ y de acuerdo con el artículo 21 de la precipitada ley, "Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria."

En ese orden, es pertinente establecer que los actos que se están observando, son actos administrativos, y es que la Administración pública, en el caso en referencia ha emitido un "Acuerdo" previo a la formalización del Acuerdo Ejecutivo 183 de fecha 27 de noviembre del 2018, en el caso, lo primero que emitió fue el Acuerdo de la Comisión Administradora Punto 7.2 del acta I Sesión ordinaria (periodo 2018-2020) del 14 de Agosto del 2018 (anexo 1) que autorizó incluir para el pago de pensiones del año 2018 a los veteranos militares y excombatientes del FMLN que forman parte del Registro, desde 57 y 58 años de edad, cuatro meses desde septiembre a diciembre 2018 y los de 59 años de edad, los doce meses del año 2018; y posteriormente, se remitió oportunamente la Certificación de Punto de Acta mencionado por medio de Nota Referencia CA/025/2018 al Ministro de Hacienda (anexo 2) el cual conllevó a la adición en el Acuerdo No, 183 del 15 de

febrero de 2018, del órgano ejecutivo en el Ramo de Hacienda, los pagos de las pensiones de las edades observadas.

Es decir, el pago si tiene respaldo legal, debido a que el numeral 2 del acuerdo Ejecutivo No.1715 de fecha 15 de noviembre de 2018 (anexo 3), se adiciono inciso el cual textualmente dice: así mismo, tendrán derecho al cobro del monto establecido de pensión, de cincuenta dólares mensuales en el presente año, los veteranos militares y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que cumplen cincuenta y siete años y cincuenta y ocho años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones de cuatro meses comprendidos de septiembre a diciembre de 2018; así mismo, los que cumplan cincuenta y nueve años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones por los doce meses del año". Según normativa para el devengado y pagado de las obligaciones institucionales es la Unidad Financiera Institucional la responsable de verificar que desde el origen se tenga la documentación legal y técnica para el registro y pago, según lo establece el Reglamento de la Ley AFI art. 197 literal f) "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

Como jefe de la Unidad de veteranos no era responsable de registros contables ni de pago, por lo que solicito me eximan de esta responsabilidad."

El Representante Propietario de la Comisión Administradora del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), se le comunico el Borrador de Informe con Referencia.DATRES-1108-2/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, no presento respuesta sobre el señalamiento.

El Representante Suplente de la Comisión Administradora del Ministerio de la Defensa Nacional, en respuesta a la Comunicación del Borrador de Informes en nota de fecha 19 de noviembre de 2021 manifestó: "De acuerdo documentación referida a este numeral le anexo la única información que se posee para dicho procedimiento del pago de pensiones"

El Representante Propietario de la Comisión Administradora del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del conflicto armado (FOPROLID), en respuesta a comunicación del Borrador de Informe en nota de fecha 19 de noviembre de 2021 manifestó: "El día 12 de noviembre de 2021 fui notificado del Oficio Ref. DATRES-1 108-9/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, recibida por el suscrito mediante correo electrónico personal en la fecha antes señalada, en la que me comunican el Borrador de Informe del "Examen Especial de Auditoria a la Unidad de Veteranos y Excombatientes, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT), para verificar los beneficios y prestación económica, indemnización y educación a beneficiarios y sus hijos, conforme al marco normativo aplicable, por el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019, en lo relacionado a las Becas y Pensiones", en la que me remiten el hallazgo No. 5, con el que me encuentro relacionado..."

Que por haber sido parte de la "Comisión Administradora de Beneficiarios de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno", en adelante "La Comisión Administradora", como Representante Propietario del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del conflicto armado — FOPROLYD, me hacen saber que por ser resultado preliminar, este podría ser modificado mediante la presentación de evidencias documentales, así como de análisis de explicaciones y comentarios relacionados, que se presenten por escrito en el término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de notificación.

Al respecto, con el debido respeto EXPONGO:

Tal como lo expresé en escrito de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, es necesario establecer preliminarmente el marco en el que se desarrollaron mis funciones al interior de la Comisión Administradora:

1. La LEY DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, emitida por Decreto Legislativo No 187 de fecha 19 de noviembre de 2015, publicada en el Diario Oficial No 227 Tomo 409 de fecha 9 de diciembre de 2015, cuya vigencia inicio el 17 de diciembre de 2015, era la normativa que regulaba el accionar de la comisión administradora por el período auditado.
2. A pesar que en el Art. 11 inciso 2º de la citada ley se disponía: "Esta Comisión será la responsable de administrar los recursos económicos, que de acuerdo a la capacidad del Estado, se otorguen por medio de la presente Ley, y deberá llevar un registro y acreditación de cada uno de los beneficiarios; el reglamento regulará tal circunstancia", debo ser enfático en afirmar que la referida Comisión Administradora no tenía verdaderas facultades de administración, puesto que al carecer de personalidad jurídica no podía administrar por si misma los beneficios que la ley establecía; por consecuencia, era una comisión que en la práctica hacía propuestas o recomendaciones sobre la manera de ejecutar los recursos presupuestarios asignados para procurar que tales recursos fueran traducidos en beneficios concretos para los veteranos, excombatientes, y en el caso de las becas, para los hijos de unos y otros.

En razón de lo anterior, los beneficios materialmente se ejecutaban a través del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT), que era la Cartera de Estado dentro de la cual se estructuró la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes (UAVE). Prueba de ello, es que el Reglamento de la Ley antes mencionada, en el Art. 16 Inciso 2º dispone: "El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, apoyará a la referida Comisión, a fin de operativizar sus decisiones". De hecho, el presente examen de auditoría ha sido realizado a la UAVE, entidad dependiente del MIGOBDT, para la cual jamás presté servicio alguno.

3. Como ente colegiado, la Comisión Administradora sesionaba a convocatoria de la Presidencia, tal como ordena el Art. 17 de Reglamento de la Ley ya mencionada, por lo que mis asistencias y participaciones en las Sesiones de la Comisión Administradora fueron limitadas durante el periodo auditado, en razón de no contar con el tiempo necesario para concurrir a las mismas, dadas mis funciones como Gerente General de FOPROLYD. De hecho, puedo asegurar que fueron mínimas mis asistencias a sesiones de la referida Comisión durante el periodo auditado, incluyendo la sesión en que se tomó la decisión que el Equipo de Auditoría Tres ha tipificado como hallazgo pendiente de solventar.

A continuación, paso a referirme al Hallazgo No. 5, expresando seguidamente mis comentarios sobre el mismo:

COMENTARIOS SOBRE HALLAZGO No. 5:

Respecto al beneficio de pensión, la ley citada disponía:

"Prestación Económica e Indemnización

Art.4.- Los beneficiarios de esta Ley tendrán derecho a una pensión mensual, cuyo monto será establecido en cada ejercicio fiscal, por el Ministerio de Hacienda, y a propuesta de la comisión creada por esta Ley, la cual será consignada en la respectiva Ley de Presupuesto. La pensión a que se refiere este inciso, se extinguirá al fallecer el beneficiario.

Aquellos que no hayan recibido indemnización alguna, serán sujetos de este beneficio".

Por Acuerdo de la Comisión Administradora contenido en Punto 7.2 del Acta I Sesión Ordinaria (periodo 2018-2020) del 14 de agosto del 2018 (Ver ANEXO 1), se autorizó incluir para el pago de pensiones del año 2018 a los veteranos militares y excombatientes del FMLN que forman parte del Registro, pagándoles a los de 57 y 58 años de edad, cuatro meses desde septiembre a diciembre 2018, y a los de 59 años de edad los doce meses del año 2018.

De tal acuerdo se remitió certificación al Ministerio de Hacienda por medio de Nota Referencia CN025/2018. A raíz de ello, el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 1715 de fecha 15 de noviembre de 2018, por el cual se adicionó un inciso al Numeral 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 183 de fecha 15 de febrero de 2018, el cual textualmente dice: "Así mismo, tendrán derecho al cobro del monto establecido de pensión, de cincuenta dólares mensuales en el presente año, los veteranos militares y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que cumplan cincuenta y siete años y cincuenta y ocho años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones de cuatro meses comprendidos de septiembre a diciembre de 2018; así mismo, los que cumplan cincuenta y nueve años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones por los doce meses del año". En ANEXO 1 se adjuntan copias de los acuerdos ejecutivos y de la nota relacionada.

Como puede apreciarse de la lectura del Art. 4 de la Ley, el legislador no estableció ningún tipo de prioridad o preferencia para el goce del beneficio económico de pensión, no obstante, tomando en cuenta los limitados recursos asignados, hubo necesidad de priorizar el goce del beneficio de pensión, a las personas veteranas y excombatientes con rangos de edades más altos, así como para aquellas

personas con enfermedades terminales, tal como se evidencia en el Decreto Ejecutivo 183 ya citado.

Con el Decreto Ejecutivo No. 1715 de fecha 15 de noviembre de 2018, el Ministerio de Hacienda posibilitó que el beneficio de pensión alcanzara a veteranos y excombatientes que inicialmente no se habían previsto, no porque no tuvieran derecho sino porque de acuerdo a las proyecciones iniciales no era factible financieramente su inclusión.

En conclusión, todos los pagos de pensión realizados durante el año 2018 tuvieron sustentación legal en el Art. 4 de la Ley antes citada, habida cuenta que la Ley reconoció sin distinción dicho beneficio o prestación para todos los veteranos y excombatientes, siendo por razones estrictamente presupuestarias que progresivamente se fueron incluyendo rangos de edades de mayores a menores, conforme las disponibilidades de recursos aumentaban."

En razón de lo anterior, el Hallazgo No. 5 debe tenerse por superado, en virtud que la Comisión Administradora no incurrió en incumplimiento de ninguna disposición legal."

La Representante Propietaria del Ministerio de Salud (MINSAL), en respuesta al Borrador de Informe en nota de fecha 22 de noviembre de 2021 manifestó: COMENTARIOS SOBRE HALLAZGO No. 5 Respecto al beneficio de pensión, la ley citada disponía: "Prestación Económica e Indemnización

Art.4.- Los beneficiarios de esta Ley tendrán derecho a una pensión mensual, cuyo monto será establecido en cada ejercicio fiscal, por el Ministerio de Hacienda, y a propuesta de la comisión creada por esta Ley; la cual será consignada en la respectiva Ley de Presupuesto. La pensión a que se refiere este inciso, se extinguirá al fallecer el beneficiario.

Aquellos que no hayan recibido indemnización alguna, serán sujetos de este beneficio".

Por Acuerdo de la Comisión Administradora contenido en Punto 7.2 del Acta I Sesión Ordinaria (periodo 2018-2020) del 14 de agosto del 2018 (Ver ANEXO 1), se autorizó incluir para el pago de pensiones del año 2018 a los veteranos militares y excombatientes del FMLN que forman parte del Registro, pagándoles a los de 57 y 58 años de edad, cuatro meses desde septiembre a diciembre 2018, y a los de 59 años de edad los doce meses del año 2018.

De tal acuerdo se remitió certificación al Ministerio de Hacienda por medio de Nota Referencia CA/025/2018. A raíz de ello, el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 1715 de fecha 15 de noviembre de 2018, por el cual se adicionó un inciso al Numeral 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 183 de fecha 15 de febrero de 2018, el cual textualmente dice: "Así mismo, tendrán derecho al cobro del monto establecido de pensión, de cincuenta dólares mensuales en el presente año, los veteranos militares y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que cumplan cincuenta y siete años y cincuenta y ocho años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones de cuatro meses

comprendidos de septiembre a diciembre de 2018; así mismo, los que cumplan cincuenta y nueve años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones por los doce meses del año".

En ANEXO 1 se adjuntan copias de los acuerdos ejecutivos v de la nota relacionada.

Como puede apreciarse de la lectura del Art. 4 de la Ley, el legislador no estableció ningún tipo de prioridad o preferencia para el goce del beneficio económico de pensión, no obstante, tomando en cuenta los limitados recursos asignados, hubo necesidad de priorizar el goce del beneficio de pensión, a las personas veteranas y excombatientes con rangos de edades más altos, así como para aquellas personas con enfermedades terminales, tal como se evidencia en el Decreto Ejecutivo 183 ya citado.

Con el Decreto Ejecutivo No. 1715 de fecha 15 de noviembre de 2018, el Ministerio de Hacienda posibilitó que el beneficio de pensión alcanzara a veteranos y excombatientes que inicialmente no se habían previsto, no porque no tuvieran derecho sino porque de acuerdo a las proyecciones iniciales no era factible financieramente su Inclusión.

En conclusión, todos los pagos de pensión realizados durante el año 2018 tuvieron sustentación legal en el Art. 4 de la Ley antes citada, habida cuenta que la Ley reconoció sin distinción dicho beneficio o prestación para todos los veteranos y excombatientes, siendo por razones estrictamente presupuestarias que progresivamente se fueron incluyendo rangos de edades de mayores a menores, conforme las disponibilidades de recursos aumentaban.

En razón de lo anterior, el Hallazgo No. 5 debe tenerse por superado, en virtud que la Comisión Administradora no incurrió en incumplimiento de ninguna disposición legal

El Propietario de la Comisión Administradora del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), en respuesta al Borrador de Informe en nota de fecha 25 de noviembre de 2021 manifestó: "En cuanto a esta observación es importante mencionar que la Comisión Administradora de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional establece un acuerdo para Recomendar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, siendo el pago de la pensión un acto administrativo que es responsabilidad de las unidades correspondientes del MIGOBDT y Ministerio de Hacienda, que retoman los acuerdos ejecutivos No. 183 de fecha 15 de febrero de 2018 y acuerdo ejecutivo No. 1715 de fecha de 15 noviembre de 2018 (Anexo No. 1).

La comisión cumplió su atribución de tomar el acuerdo respectivo en el punto 7.2 del acta de la I sesión ordinaria del 14 de agosto de 2018, se anexa copia de Certificación del Acuerdo emitida por la Secretaria de la Comisión (Anexo No. 2);

del cual el presidente de la Comisión remitió Certificación del punto mediante nota referencia CA/025/2018 al Ministro de Hacienda (Anexo No. 3); el cual conllevó al acuerdo ejecutivo No. 1715 del ramo de hacienda para el pago de las pensiones ampliando el alcance del acuerdo ejecutivo No. 183 a las edades indicadas.

La retroactividad de los actos administrativos establecido en el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas."

Partiendo de esta disposición, considero apropiado establecer qué es un acto administrativo, y de acuerdo con el artículo 21 de la precitada Ley, "Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria.

En ese orden, es pertinente establecer que los actos que se están observando, son actos administrativos, y es que la Administración Pública, en el caso en referencia ha emitido un "acuerdo" previo a la formalización del Acuerdo Ejecutivo No. 1715 de fecha 15 de noviembre del 2018, tal como se indicó anteriormente lo primero que emitió fue el Acuerdo de la Comisión Administradora Punto 7.2 del Acta de la I sesión ordinaria del 14 de agosto de 2018, que autorizó incluir para el pago de pensiones del año 2018 a los Veteranos militares y excombatientes del FMLN que forman parte del Registro, desde 57 y 58 años de edad, cuatro meses desde septiembre a diciembre 2018 y los de 59 años de edad los doce meses del año 2018.

En base a lo anterior se considera que el pago sí tiene respaldo legal. debido a que en el numeral 2 del Acuerdo Ejecutivo No.1715 de fecha 15 de noviembre de 2018 (Anexo No. 1), se adicionó inciso el cual textualmente dice: "así mismo, tendrán derecho al cobro del monto establecido de pensión, de cincuenta dólares mensuales en el presente año, los veteranos militares y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que cumplan cincuenta y siete años y cincuenta y ocho años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones de cuatro meses comprendidos de septiembre a diciembre de 2018; así mismo, los que cumplan cincuenta y nueve años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones por los doce meses del año".

Adicionalmente, considero necesario que sea revisada el acta correspondiente y se establezca quienes firmaron los acuerdos correspondientes, para determinar las actuaciones de cada miembro de la Comisión Administradora".

El Segundo Propietario de las Organizaciones de Veteranos y Militares de la Fuerza Armada (FAES), en respuesta a comunicación de Borrador de Informe en nota de fecha 23 de noviembre de 2021, manifestó: "Comento al respecto con REF. INABVE/PRES/71/2021, enviada el 25 de mayo de 2021: Tengo a bien manifestarle que, en reunión sostenida con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial Y los responsables del pago de pensiones de la UAVE, en donde dio indicaciones verbales para la integración al pago de pensiones a los veteranos de 59, 58 y 57 años, si la disponibilidad presupuestaria alcanzaba para ello. En esa misma reunión el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, realizó comunicación telefónica con el despacho Ministerial de Hacienda; Expresando tal situación del pago de pensiones en donde el Ministro de Hacienda le manifestó su voluntad expresa de resolver dicha situación, tomando en consideración la presión existente de los sectores por el pago de las pensiones en mención, la UAVE procedió agilizar dicho gestión de pago de la pensión que culminó con la colocación de los fondos por el Ministerio de Hacienda para cancelar las tres planillas en referencia.

Sostengo respecto a nota enviada donde se hizo Ref. DA3-EE-UAVE-033/2021 el 09 de agosto del 2021 El Presidente Suplente de la Comisión Administradora (2018-2020) referente a los conceptos jurídicos de "Irretroactividad de la Ley" e "Irretroactividad del acto administrativo", para el primero nos referimos a sentencia con referencia 306-A2004, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, que señala: como regla general la ley surte efectos hacia el futuro: se aplica a los actos y hechos jurídicos que surgen a partir de su vigencia. Cuando una nueva ley influye sobre el pasado, imponiendo sus efectos a hechos y actos ocurridos con anterioridad a su promulgación, se dice que dicha ley es retroactiva. La retroactividad es entonces la aplicación de la norma nueva a hechos o situaciones que tuvieron su origen bajo el imperio de la norma antigua. Es decir, hay retroactividad cuando la ley se aplica a un supuesto ocurrido antes de su vivencia, para modificarlo o restringirlo. Su contrafigura, la irretroactividad: se rige como un límite mediante el cual se prohíbe tal aplicación hacia el pasado. Así, una ley será retroactiva si no afecta las consecuencias jurídicas de hechos anteriores, ya agotadas, en curso de producirse o incluso futuras. La irretroactividad enuncia entonces que las leyes deben proyectar sus efectos únicamente hacia el futuro, salvo excepciones, En nuestro marco constitucional la irretroactividad enuncia entonces que las leyes deben proyectar sus efectos únicamente hacia el futuro, salvo excepciones, En nuestro marco constitucional la irretroactividad se establece como regla general, a la cual se oponen dos excepciones en los términos siguientes: " Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. La Corte Suprema de justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una ley es o no de orden público". En cuanto la retroactividad del acto administrativo, el artículo 28 de la Ley de procedimientos Administrativos, establece que "podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos

de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas."

Partiendo de esta disposición, consideramos apropiados establecer qué es un acto administrativo/ y de acuerdo con el artículo 21 de la precipitada ley, "Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria.

En ese orden, es pertinente establecer que los actos que se están observando, son actos administrativos, y es que la Administración pública, en el caso en referencia ha emitido un "Acuerdo" previo a la formalización del Acuerdo Ejecutivo 183 de fecha 27 de noviembre del 2018, en el caso, lo primero que emitió fue el Acuerdo de la Comisión Administradora Punto 7.2 del acta I Sesión ordinaria (periodo 2018-2020) del 14 de Agosto del 2018 (anexo 1) que autorizó incluir para el pago de pensiones del año 2018 a los veteranos militares y excombatientes del FMLN que forman parte del Registro, desde 57 y 58 años de edad, cuatro meses desde septiembre a diciembre 2018 y los de 59 años de edad, los doce meses del año 2018; y posteriormente, se remitió oportunamente la Certificación de Punto de Acta mencionado por medio de Nota Referencia CA/025/2018 al Ministro de Hacienda (anexo 2) el cual conllevó a adición en el Acuerdo No, 183 del 15 de febrero de 2018, del órgano ejecutivo en el Ramo de Hacienda, los pagos de las pensiones de las edades observadas.

Es decir, el pago si tiene respaldo legal, debido a que el numeral 2 del acuerdo Ejecutivo No.1715 de fecha 15 de noviembre de 2018 (anexo 3),se adiciono inciso el cual textualmente dice: así mismo, tendrán derecho al cobro del monto establecido de pensión, de cincuenta dólares mensuales en el presente año, los veteranos militares y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que cumplen cincuenta y siete años y cincuenta y ocho años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones de cuatro meses comprendidos de septiembre a diciembre de 2018; así mismo, los que cumplan cincuenta y nueve años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones por los doce meses del año". Según normativa para el devengado y pagado de las obligaciones institucionales es la Unidad Financiera Institucional la responsable de verificar que desde el origen se tenga la documentación legal y técnica para el registro y pago, según lo establece el Reglamento de la Ley AFI art. 197 literal f) "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

Como miembro de la Comisión Administrativa no era responsable de registros contables ni de pago, por lo que solicito me eximan de esta responsabilidad."

El Primer Propietario de las Organizaciones de Veteranos y Militares de la Fuerza Armada (FAES), en respuesta a la comunicación del Borrador de Informe en nota

de fecha 11 de noviembre de 2021, manifestó: "En relación a la Condición descrita anteriormente, estimo oportuno aclarar, que en mi caso particular: yo fui miembro de la Comisión Administradora de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al 16 de enero de 1992, del periodo del cual se determina el presente hallazgo; de tal forma que yo en mi carácter personal ni como Representante de las Organizaciones de Veteranos Militares de la Fuerza Armada /FAES), en ningún momento he firmado el Acta donde se tomó la decisión contenida en el Acuerdo de la condición reportada establecida por el Equipo de Auditoría de esa honorable Corte de Cuentas de la Republica, tal como se puede verificar en las Actas que remitió el Presidente del Instituto Administrador de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del FMLN, mediante Oficio INABVE/PRES/54/2021 de fecha 12 de abril de 2021(se adjunta copia de Oficio), las cuales solicité oportunamente, no obstante a este momento no me han sido proporcionadas (se adjunta copia de Oficio), por lo que con todo respecto solicito tomar en consideración esta situación para exonerarme de la observación o condición planteada en su Oficio REF-DATRES-1108-13/2021.

Adicionalmente considero importante destacar, tal como lo expuse en mi escrito anterior, que la Comisión Administradora dentro de su ámbito de acción, solo realizaba propuestas de Acuerdo para la ejecución de los beneficios, los cuales eran considerados por los Titulares del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT) para su correspondiente ejecución a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de dicho ramo y el Ministerio de Hacienda (MH), por lo que dicho acto administrativo era competencia exclusiva de la UFI y Titulares del MIGOBDT y el Titular y Dirección General de Tesorería del MH y no de la Comisión Administradora.

Lo anterior se puede corroborar al verificar que el pago de las planillas en referencia fue por Acuerdo entre los Titulares del MIGOBDT y el Ministro de Hacienda, ya que de no haber sido solicitados los fondos por la UFI del MIGBDT y colocados en los recursos por la Dirección General de Tesorería (DGT) del Ministerio de Hacienda, no hubiese sido posible su devengamiento y pago respectivo; lo cual se originó por la presión de los sectores de veteranos y excombatientes debido al incumplimiento del pago como beneficiarios de la Ley. En ese contexto es conveniente resaltar que dicho Acuerdo se emitió posteriormente al devengamiento de las planillas por error administrativo del Ministerio de hacienda."

El Primer Propietario de la Comisión Administradora representando a las Organizaciones de Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), se le comunico el Borrador de Informe con Referencia.DATRES-1108-14/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, no presento respuesta sobre el señalamiento.

El Primer Suplente de Comisión Administradora representando a las Organizaciones de Veteranos Militares de la Fuerza Armada (FAES), se le comunico el Borrador de Informe con Referencia.DATRES-1108-15/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, no presento respuesta sobre el señalamiento.

El Segundo Propietario de la Comisión Administradora representando a las Organizaciones de Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), con Referencia.DATRES-1108-16/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, no presento respuesta sobre el señalamiento.

El Presidente Suplente de la Comisión Administradora (2018-2020), respecto a la comunicación preliminar comento: "Al respecto, considero preciso hacer referencia a los conceptos jurídicos de "Irretroactividad de la Ley" e "Irretroactividad del Acto Administrativo", para el primero nos referimos a sentencia con referencia 306-A-2004, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema De Justicia en fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, que señala: "Como regla general la ley surte efectos hacia el futuro: se aplica a los actos y hechos jurídicos que surgen a partir de su vigencia. Cuando una nueva ley influye sobre el pasado, imponiendo sus efectos a hechos y actos ocurridos con anterioridad a su promulgación, se dice que dicha ley es retroactiva. La retroactividad es entonces la aplicación de la norma nueva a hechos o situaciones que tuvieron su origen bajo el imperio de la norma antigua. Es decir, hay retroactividad cuando la ley se aplica a un supuesto ocurrido antes de su vigencia, para modificarlo o restringirlo. Su contrafigura: la irretroactividad, se erige como un límite mediante el cual se prohíbe tal aplicación hacia el pasado. Así, una ley será irretroactiva si no afecta las consecuencias jurídicas de hechos anteriores, ya agotadas, en curso de producirse o incluso futuras. La irretroactividad enuncia entonces que las leyes deben proyectar sus efectos únicamente hacia el futuro, salvo excepciones, En nuestro marco constitucional la irretroactividad se establece como regla general, a la cual se oponen dos excepciones en los términos siguientes: "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. La Corte Suprema de Justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una ley es o no de orden público". En cuanto la retroactividad del acto administrativo, el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas."

Partiendo de esta disposición, consideramos apropiado establecer qué es un acto administrativo/ y de acuerdo con el artículo 21 de la precitada ley, "Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria."

En ese orden, es pertinente establecer que los actos que se están observando, son actos administrativos, y es que la Administración Pública, en el caso en referencia ha emitido un "acuerdo" previo a la formalización del Acuerdo Ejecutivo 183 de fecha 27 de noviembre del 2018, en el caso, lo primero que emitió fue el Acuerdo de la Comisión Administradora Punto 7.2 del Acta I Sesión Ordinaria (periodo 2018-2020) del 14 de Agosto del 2018 (anexo 1), que autorizó incluir para el pago de pensiones del año 2018 a los Veteranos militares y excombatientes del FMLN que forman parte del Registro, desde 57 y 58 años de edad, cuatro meses desde septiembre a diciembre 2018 y los de 59 años de edad los doce meses del año 2018; y posteriormente, se remitió oportunamente la Certificación de Punto de Acta mencionado por medio de Nota Referencia CA/025/2018 al Ministro de Hacienda (anexo 2); el cual conllevó a la adición en el Acuerdo No,183 del 15 de febrero de 2018, del órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, los pagos de las pensiones de las edades observadas.

Es decir, el pago sí tiene respaldo legal, debido a que en el numeral 2 del Acuerdo Ejecutivo No.1715 de fecha 15 de noviembre de 2018 (anexo 3), se adicionó inciso el cual textualmente dice: "así mismo, tendrán derecho al cobro del monto establecido de pensión, de cincuenta dólares mensuales en el presente año, los veteranos militares y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que cumplan cincuenta y siete años y cincuenta y ocho años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones de cuatro meses comprendidos de septiembre a diciembre de 2018; así mismo, los que cumplan cincuenta y nueve años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones por los doce meses del año". Según normativa para el devengado y pagado de las obligaciones institucionales es la Unidad Financiera Institucional la responsable de verificar que desde el origen se tenga la documentación legal y técnica para el registro y pago, según lo establece el Reglamento de la Ley AFI Art. 197 literal f) "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;"

Como jefe de la Unidad de veteranos no era responsable de registros contables ni de pago, por lo que solicito me eximan de esta responsabilidad."

El Suplente de la Comisión Administradora representante del Ministerio de la Defensa Nacional (FAES), respecto a la comunicación preliminar comentó:" Se anexa copia #2 Acuerdo Ejecutivo N° 1715 de fecha 15 de noviembre de 2018, firmado por el Viceministro de Hacienda el [REDACTED]"

El Propietario de la Comisión Administradora representando al Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLID), respecto a la comunicación preliminar manifestó: "Que por haber sido parte de la "Comisión Administradora de Beneficiarios de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación

Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno", en adelante "La Comisión Administradora", como Representante Propietario del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del conflicto armado – FOPROLYD, me hacen saber que por ser resultado preliminar, este podría ser modificado mediante la presentación de comentarios explicativos y documentación de soporte, relacionados específicamente con las tres condiciones descritas, para lo cual conceden CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de notificación.

Al respecto, con el debido respeto EXPONGO:

Creo necesario establecer preliminarmente el marco en el que se desarrollaron mis funciones al interior de la Comisión Administradora:

1. La LEY DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, emitida por Decreto Legislativo No 187 de fecha 19 de noviembre de 2015, publicada en el Diario Oficial No 227 Tomo 409 de fecha 9 de diciembre de 2015, cuya vigencia inicio el 17 de diciembre de 2015, era la normativa que regulaba el accionar de la comisión administradora por el período auditado.
2. A pesar que en el Art. 11 inciso 2º de la citada ley se disponía: "Esta Comisión será la responsable de administrar los recursos económicos, que de acuerdo a la capacidad del Estado, se otorguen por medio de la presente Ley, y deberá llevar un registro y acreditación de cada uno de los beneficiarios; el reglamento regulará tal circunstancia", debo ser enfático en afirmar que la referida Comisión Administradora no tenía verdaderas facultades de administración, puesto que al carecer de personalidad jurídica no podía administrar por si misma los beneficios que la ley establecía; por consecuencia, era una comisión que en la práctica hacía propuestas o recomendaciones sobre la manera de ejecutar los recursos presupuestarios asignados para procurar que tales recursos fueran traducidos en beneficios concretos para los veteranos, excombatientes, y en el caso de las becas, para los hijos de unos y otros.
En razón de lo anterior, los beneficios materialmente se ejecutaban a través del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT), que era la Cartera de Estado dentro de la cual se estructuró la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes (UAVE). Prueba de ello, es que el Reglamento de la Ley antes mencionada, en el Art. 16 Inciso 2º dispone: "El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, apoyará a la referida Comisión, a fin de operativizar sus decisiones".
3. Como ente colegiado, la Comisión Administradora sesionaba a convocatoria de la Presidencia, tal como ordena el Art. 17 de Reglamento de la Ley ya

mencionada, por lo que mis asistencias y participaciones en las Sesiones de la Comisión Administradora fueron limitadas durante el periodo auditado, en razón de no contar con el tiempo necesario para concurrir a las mismas, dadas mis funciones como Gerente General de FOPROLYD. Sin detrimento de lo anterior, puedo asegurar que con el representante suplente de FOPROLYD siempre mantuvimos una comunicación e intercambio oportunos sobre el trabajo realizado en la Comisión, que nos permitió conocer sus deliberaciones y acuerdos aún sin haber asistido la contraparte a alguna de las sesiones.

A continuación, paso a referirme a las observaciones preliminares que me hacen saber, expresando seguidamente mis comentarios sobre cada una de ellas:

Respecto al beneficio de pensión, la ley citada disponía:

"Prestación Económica e Indemnización

Art.4.- Los beneficiarios de esta Ley tendrán derecho a una pensión mensual, cuyo monto será establecido en cada ejercicio fiscal, por el Ministerio de Hacienda, y a propuesta de la comisión creada por esta Ley, la cual será consignada en la respectiva Ley de Presupuesto. La pensión a que se refiere este inciso, se extinguirá al fallecer el beneficiario.

Aquellos que no hayan recibido indemnización alguna, serán sujetos de este beneficio".

Por Acuerdo de la Comisión Administradora contenido en Punto 7.2 del Acta I Sesión Ordinaria (periodo 2018-2020) del 14 de agosto del 2018 (**Ver ANEXO 3**), se autorizó incluir para el pago de pensiones del año 2018 a los veteranos militares y excombatientes del FMLN que forman parte del Registro, pagándoles a los de 57 y 58 años de edad, cuatro meses desde septiembre a diciembre 2018, y a los de 59 años de edad los doce meses del año 2018.

De tal acuerdo se remitió certificación al Ministerio de Hacienda por medio de Nota Referencia CA/025/2018. A raíz de ello, el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo Ejecutivo No.1715 de fecha 15 de noviembre de 2018, por el cual se adicionó un inciso al Numeral 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 183 de fecha 15 de febrero de 2018, el cual textualmente dice: "Así mismo, tendrán derecho al cobro del monto establecido de pensión, de cincuenta dólares mensuales en el presente año, los veteranos militares y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que cumplan cincuenta y siete años y cincuenta y ocho años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones de cuatro meses comprendidos de septiembre a diciembre de 2018; así mismo, los que cumplan cincuenta y nueve años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones por los

doce meses del año". **En ANEXO 3 se adjuntan copias de los acuerdos ejecutivos y de la nota relacionada.**

Como puede apreciarse de la lectura del Art. 4 de la Ley, el legislador no estableció ningún tipo de prioridad o preferencia para el goce del beneficio económico de pensión, no obstante, tomando en cuenta los limitados recursos asignados, hubo necesidad de priorizar el goce del beneficio de pensión, a las personas veteranas y excombatientes con rangos de edades más altos, así como para aquellas personas con enfermedades terminales, tal como se evidencia en el Decreto Ejecutivo 183 ya citado.

Con el Decreto Ejecutivo No. 1715 de fecha 15 de noviembre de 2018, el Ministerio de Hacienda posibilitó que el beneficio de pensión alcanzara a veteranos y excombatientes que inicialmente no se habían previsto, no porque no tuvieran derecho sino porque de acuerdo a las proyecciones iniciales no era factible su inclusión.

En conclusión, todos los pagos de pensión realizados durante el año 2018 tuvieron sustentación legal en el Art. 4 de la Ley antes citada, habida cuenta que la Ley reconoció sin distinción dicho beneficio o prestación para todos los veteranos y excombatientes, siendo por razones estrictamente presupuestarias que progresivamente se fueron incluyendo rangos de edades de mayores a menores, conforme las disponibilidades de recursos aumentaban.

En razón de lo anterior, la observación preliminar indicada debe tenerse por superada, en virtud que la Comisión Administradora no incurrió en incumplimiento de ninguna disposición legal."

La Propietaria de la Comisión Administradora en representación del Ministerio de Salud (MINSAL), respecto a la comunicación preliminar manifestó: Respecto al beneficio de pensión, la ley citada disponía: "Prestación Económica e Indemnización."

Art.4.- Los beneficiarios de esta Ley tendrán derecho a una pensión mensual, cuyo monto será establecido en cada ejercicio fiscal, por el Ministerio de Hacienda, y a propuesta de la comisión creada por esta Ley, la cual será consignada en la respectiva Ley de Presupuesto. La pensión a que se refiere este inciso, se extinguirá al fallecer el beneficiario, Aquellos que no hayan recibido indemnización alguna, serán sujetos de este beneficio".

Por Acuerdo de la Comisión Administradora contenido en Punto 7.2 del Acta I Sesión Ordinaria (periodo 2018-2020) del 14 de agosto del 2018 (anexo), se autorizó incluir para el pago de pensiones del año 2018 a los veteranos militares y excombatientes del FMLN que forman parte del Registro, pagándoles a los de 57 y 58 años de edad, cuatro meses desde septiembre a diciembre 2018, y a los de 59 años de edad los doce meses del año 2018. De tal acuerdo se remitió certificación al Ministerio de Hacienda por medio de Nota Referencia CA/025/2018. A raíz de ello, el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 1715 de

fecha 15 de noviembre de 2018, por el cual se adicionó un inciso al Acuerdo en el Numeral 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 183 de fecha 15 de febrero de 2018, el cual textualmente dice: "Así mismo, tendrán derecho al cobro del monto establecido de pensión, de cincuenta dólares mensuales en el presente año, los Veteranos militares y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que cumplan cincuenta y siete años y cincuenta y ocho años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones de cuatro meses comprendidos de septiembre a diciembre de 2018; así mismo, los que cumplan cincuenta y nueve años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones por los doce meses del año". Se adjunta copias de los acuerdos ejecutivos y de la nota relacionada.

Como puede apreciarse de la lectura del Art. 4 de la Ley, el legislador no estableció ningún tipo de prioridad o preferencia para el goce del beneficio económico de pensión, pero dados los limitados recursos asignados, hubo necesidad de priorizar el goce del beneficio de pensión, a las personas veteranas y excombatientes con rangos de edades más altos, así como para aquellas personas con enfermedades terminales, tal como se evidencia en el Decreto Ejecutivo 183 ya citado, Con el Decreto Ejecutivo No. No. 1715 de fecha 15 de noviembre de 2018, el Ministerio de Hacienda, posibilitó que el beneficio de pensión alcanzara a veteranos y excombatientes que inicialmente no se habían previsto no porque no tuvieran derecho sino porque de acuerdo a las proyecciones iniciales no debían incluirse.

En conclusión, todos los pagos de pensión realizados durante el 2018 tuvieron sustentación legal en el Art. 4 de la Ley antes citada, habida cuenta que la ley reconoció sin distinción dicho beneficio o prestación para todos los veteranos y excombatientes, siendo por razones estrictamente presupuestarias que progresivamente se fueron incluyendo rangos de edades de mayores a menores, conforme las disponibilidades de recursos aumentaban.

En razón de lo anterior, la observación preliminar indicada debe tenerse por superada, en razón que la Comisión Administradora no incurrió en incumplimiento de ninguna disposición legal, Por todo lo anterior, con el debido respeto PIDO:

- Admitirme el presente escrito; • Tener por aportados mis comentarios respecto de las observaciones preliminares que me han sido comunicadas;
- Que valorados los hechos llevados a vuestra consideración y analizadas las bases jurídicas expuestas, se tengan por desvirtuadas las observaciones preliminares realizadas,

El Propietario de la Comisión Administradora en representación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), con respecto a la comunicación preliminar remitida el 26 de julio de 2021 con REF-DA3-EE-UAVE-029.14/2021, misma que fue comunicada a través de la Prensa Gráfica, el 14 de agosto de 2021, no proporciono comentarios.

El Propietario de la Comisión Administradora en representación del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), con respecto a la comunicación preliminar

manifestó: "En cuanto a esta observación es importante mencionar que la Comisión Administradora de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional establece un acuerdo para Recomendar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, siendo el pago de la pensión un acto administrativo que es responsabilidad de las unidades correspondientes del MIGOBDT y Ministerio de Hacienda, que retoman los acuerdos ejecutivos No. 183 de fecha 15 de febrero de 2018 y acuerdo ejecutivo No. 1715 de fecha de 15 noviembre de 2018 (Anexo No. 3),

La comisión cumplió su atribución de tomar el acuerdo respectivo en el punto 7.2 del acta de la I sesión ordinaria del 14 de agosto de 2018, se anexa copia de Certificación del Acuerdo emitida por la Secretaria de la Comisión (Anexo No. 4); del cual el presidente de la Comisión remitió Certificación del punto mediante nota referencia CA/025/2018 al Ministro de Hacienda (Anexo No. 5); el cual conllevó al acuerdo ejecutivo No. 1 715 del ramo de hacienda para el pago de las pensiones ampliando el alcance del acuerdo ejecutivo No, 183 a las edades indicadas.

En base a lo anterior se considera que el pago sí tiene respaldo legal, debido a que en el numeral 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 1 71 5 de fecha 15 de noviembre de 2018 (Anexo No. 3), se adicionó inciso el cual textualmente dice: "así mismo, tendrán derecho al cobro del monto establecido de pensión, de cincuenta dólares mensuales en el presente año, los veteranos militares y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que cumplan cincuenta y siete años y cincuenta y ocho años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones de cuatro meses comprendidos de septiembre a diciembre de 201 8; así mismo, los que cumplan cincuenta y nueve años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones por los doce meses del año'.

Por todo lo antes expresado, Pido que se tengan por evacuadas las observaciones en los argumentos de descarto y en base a dichas premisas se concluya la eliminación de las observaciones comunicadas."

El Segundo Propietario de la Comisión Administradora en representación de las Organizaciones de Veteranos Militares de la Fuerza Armada (FAES), con respecto a la comunicación preliminar manifestó: "En relación a la Condición descrita anteriormente, cabe destacar que la Comisión Administradora dentro de su ámbito de acción, sólo realizaba propuestas de Acuerdos para la ejecución de los beneficios, los cuales eran considerados por los Titulares del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT) para su correspondiente ejecución a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de dicho Ramo y el Ministerio de Hacienda. Al respecto es oportuno señalar que de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Administración de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) "Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2 de esta Ley establecerá una Unidad Financiera Institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta Unidad será organizada según las necesidades y características de cada Entidad e Institución y dependerá directamente del Titular

de la Institución correspondiente y en el Artículo 17, dentro de las responsabilidades de las UFES, literal c) establece que estas Unidades deberán "Constituir el enlace con las Direcciones Generales de los Subsistemas del SAFI y las Entidades y Organismos de la Institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que deriven de la ejecución de la gestión financiera.

Asimismo, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos del 28 al 34 del Reglamento de la Ley AFI, se determina lo siguiente:

De la formación de la Unidad Financiera Institucional (UFI).

Art. 28.- En concordancia con las características básicas del SAFI, de centralización normativa y de descentralización operativa, cada institución y organismo del sector público comprendidos en el Art. 2 de la Ley, constituirá una Unidad Financiera Institucional que será responsable de su administración financiera y de la relación técnico-funcional con los Organismos Normativos de los Subsistemas del SAFI.

Ámbito de Gestión de la UFI.

Art. 29.- El ámbito de gestión de la UFI estará delimitado por los fines, propósitos y recursos aprobados a la institución que representa, en los Presupuestos General, Especial y Extraordinario correspondientes y fondos de actividades especiales. Asumirá ante el Titular y los Organismos Normativos del SAFI, la responsabilidad de dicha gestión financiera y de los mecanismos internos que establezca para su organización, funcionamiento, procedimientos e información a nivel institucional, descentralizado o desconcentrado de las operaciones financieras, de conformidad con las normas respectivas del Ministerio de Hacienda. Las Unidades Financieras Institucionales, en sus relaciones con el SAFI, se regirán por las políticas, normas generales y especiales contenidas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones e instructivos que dicte el Ministerio de Hacienda y las Direcciones Generales Normativas de los Subsistemas.

Organización y Dependencia.

Art. 30.- La Unidad Financiera Institucional, como responsable de las operaciones financieras, será estructurada como unidad de segundo nivel organizacional, dependerá del Titular de la institución u organismo y actuará por delegación de éste, de acuerdo con las atribuciones que le asigne el presente Reglamento, las normas y directivas del Ministerio de Hacienda y de las Direcciones Generales de los Subsistemas.

Relaciones Institucionales Internas de las UFI.

Art. 31 Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional, En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técnico-normativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores.

En igual forma, deberá asesorar en las materias de su competencia al Titular y a los niveles de gestión institucional.

Atribuciones de Dirección.

Art. 32.- En uso de la atribución de dirección, la jefatura de la UFI deberá establecer medidas para el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de administración financiera dictados por el Ministerio de Hacienda, así como asesorar y dirigir en su aplicación a los funcionarios bajo su cargo.

Atribuciones de Coordinación e Integración.

Art. 33.- Para realizar la función de coordinación, la jefatura de la UFI, deberá implantar y verificar en forma permanente el cumplimiento de las medidas de interrelación e integración, que faciliten a los funcionarios a su cargo y de las Unidades Presupuestarias, un desempeño coordinado de la ejecución de la gestión financiera. Igualmente, deberá coordinar en la institución, la aplicación de normas técnicas emitidas por el Ministerio de Hacienda y por los Organismos Normativos de los Subsistemas y responder ante ellos por las actividades bajo su dependencia. Además, deberá facilitar la comunicación y flujo de información entre la institución y el SAFI.

Atribuciones de Supervisión.

Art. 34.- Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control.

En relación a la condición reportable que nos ocupa, y conforme a lo expuesto según la normativa antes descrita, podemos confirmar que la elaboración de las planillas de devengamiento de los meses de enero a octubre 2018, en las cuales se incluyeron a personas con los rangos de edad sin la autorización respectiva y fue hasta el 15 de noviembre de 2018, que se amplió el alcance del Acuerdo Ejecutivo No. 183 del 12/2/2018, mediante un nuevo Acuerdo Ejecutivo No. 1715, emitido por el Ministerio de Hacienda, según el cuadro detallado al inicio de este punto con las partidas devengadas parcialmente, cuyo monto total asciende a US\$ 1,179,700.00 que corresponde a un Acto administrativo que es responsabilidad y atribución legal de los Titulares y la UFI del MIGOBDT y los subsistemas respectivos del Ministerio de Hacienda, ya que en lo que concierne a la Comisión Administradora, dentro de sus atribuciones cumplió con su responsabilidad de proponer el Acuerdo relacionado con el pago de las pensiones y rangos de edad señalados en la condición descrita en este punto, cuya Certificación de Punto de Acta respectivo fue remitido en su oportunidad a la UFI del MIGOBDT y al Ministerio de Hacienda, quienes dentro de sus facultades legales ejecutaron el precitado acto administrativo.

Es importante recalcar, que la Comisión Administradora no constituyó un Ente ejecutor, por lo que nosotros como miembros de dicha Comisión no tuvimos ninguna responsabilidad en la gestión financiera, en relación a la elaboración y devengamiento de las planillas antes relacionadas y el trámite de pago respectivo, debido a que este proceso fue realizado por la UFI del MIGOBDT y la colocación de los fondos fue efectuada a través del Ministerio de Hacienda, quienes dentro de sus atribuciones que les mandata la legislación vigente ejecutaron lo acordado en su oportunidad por la Comisión Administradora.

Asimismo, es conveniente mencionar que el pago de las planillas en referencia fue por Acuerdo entre los Titulares del MIGOBDT y el Ministerio de Hacienda, ya que de no haber sido solicitados los fondos por la UFI del MIGOBDT y colocados los recursos por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, no hubiese sido posible su devengamiento y pago respectivo; lo cual se originó por la presión de los sectores de veteranos y excombatientes debido al incumplimiento del pago como beneficiarios de la Ley. Y dicho Acuerdo se emitió posteriormente al devengamiento de las planillas por un error administrativo del Ministerio de Hacienda.

El Primer Propietario de la Comisión Administradora en representación de las Organizaciones de Veteranos Militares de la Fuerza Armada (FAES), con respecto a la comunicación preliminar manifestó: "En relación a la Condición descrita anteriormente, cabe destacar que la Comisión Administradora dentro de su ámbito de acción, sólo realizaba propuestas de Acuerdos para la ejecución de los beneficios, los cuales eran considerados por los Titulares del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT) para su correspondiente ejecución a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de dicho Ramo y el Ministerio de Hacienda.

Al respecto es oportuno señalar que de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Administración de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) "Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2 de esta Ley establecerá una Unidad Financiera Institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta Unidad será organizada según las necesidades y características de cada Entidad e Institución y dependerá directamente del Titular de la Institución correspondiente y en el Artículo 17, dentro de las responsabilidades de las UFI"s, literal c) establece que estas Unidades deberán "Constituir el enlace con las Direcciones Generales de los Subsistemas del SAFI y las Entidades y Organismos de la Institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que deriven de la ejecución de la gestión financiera.

Asimismo, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos del 28 al 34 del Reglamento de la Ley AFI se determina lo siguiente: De la formación de la Unidad Financiera Institucional (UFI).

Art. 28.- En concordancia con las características básicas del SAFI, de centralización normativa y de descentralización operativa, cada institución y organismo del sector público comprendidos en el Art. 2 de la Ley, constituirá una Unidad Financiera Institucional que será responsable de su administración financiera y de la relación técnico-funcional con los Organismos Normativos de los Subsistemas del SAFI.

Ámbito de Gestión de la UFI. Art. 29.- El ámbito de gestión de la UFI estará delimitado por los fines, propósitos y recursos aprobados a la institución que representa, en los Presupuestos General, Especial y Extraordinario correspondientes y fondos de actividades especiales. Asumirá ante el Titular y los

Organismos Normativos del SAFI, la responsabilidad de dicha gestión financiera y de los mecanismos internos que establezca para su organización, funcionamiento, procedimientos e información a nivel institucional, descentralizado o desconcentrado de las operaciones financieras, de conformidad con las normas respectivas del Ministerio de Hacienda. Las Unidades Financieras Institucionales, en sus relaciones con el SAFI, se regirán por las políticas, normas generales y especiales contenidas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones e instructivos que dicte el Ministerio de Hacienda y las Direcciones Generales Normativas de los Subsistemas.

Organización y Dependencia. Art. 30.- La Unidad Financiera Institucional, como responsable de las operaciones financieras, será estructurada como unidad de segundo nivel organizacional, dependerá del Titular de la institución u organismo y actuará por delegación de éste, de acuerdo con las atribuciones que le asigne el presente Reglamento, las normas y directivas del Ministerio de Hacienda y de las Direcciones Generales de los Subsistemas.

Relaciones Institucionales Internas de las UFI. Art. 31 .- Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional. En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técnico-normativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores. En igual forma, deberá asesorar en las materias de su competencia al Titular y a los niveles de gestión institucional.

Atribuciones de Dirección. Art. 32.- En uso de la atribución de dirección, la jefatura de la UFI deberá establecer medidas para el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de administración financiera dictados por el Ministerio de Hacienda, así como asesorar y dirigir en su aplicación a los funcionarios bajo su cargo.

Atribuciones de Coordinación e Integración. Art. 33.- Para realizar la función de coordinación, la jefatura de la UFI, deberá implantar y verificar en forma permanente el cumplimiento de las medidas de interrelación e integración, que faciliten a los funcionarios a su cargo y de las Unidades Presupuestarias, un desempeño coordinado de la ejecución de la gestión financiera. Igualmente, deberá coordinar en la institución, la aplicación de normas técnicas emitidas por el Ministerio de Hacienda y por los Organismos Normativos de los Subsistemas y responder ante ellos por las actividades bajo su dependencia. Además, deberá facilitar la comunicación y flujo de información entre la institución y el SAFI.

Atribuciones de Supervisión. Art. 34.- Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control.

En relación a la condición reportable que nos ocupa, y conforme a lo expuesto según la normativa antes descrita, podemos confirmar que la elaboración de las

planillas de devengamiento de los meses de enero a octubre 2018, en las cuales se incluyeron a personas con los rangos de edad sin la autorización respectiva y fue hasta el 15 de noviembre de 2018, que se amplió el alcance del Acuerdo Ejecutivo No, 183 del 12/2/2018, mediante un nuevo Acuerdo Ejecutivo No. 1715, emitido por el Ministerio de Hacienda, según el cuadro detallado al inicio de este punto con las partidas devengadas parcialmente, cuyo monto total asciende a US\$ 1 179,700.00, corresponde a un Acto administrativo que es responsabilidad y atribución legal de los Titulares y la UFI del MIGOBDT y los subsistemas respectivos del Ministerio de Hacienda, ya que en lo que concierne a la Comisión Administradora, dentro de sus atribuciones cumplió con su responsabilidad de proponer el Acuerdo relacionado con el pago de las pensiones y rangos de edad señalados en la condición descrita en este punto, cuya Certificación de Punto de Acta respectivo fue remitido en su oportunidad a la UFI del MIGOBDT y al Ministerio de Hacienda, quienes dentro de sus facultades legales ejecutaron el precitado acto administrativo.

Es importante recalcar, que la Comisión Administradora no constituyó un Ente ejecutor, por lo que nosotros como miembros de dicha Comisión no tuvimos ninguna responsabilidad en la gestión financiera, en relación a la elaboración y devengamiento de las planillas antes relacionadas y el trámite de pago respectivo debido a que este proceso fue realizado por la UFI del MIGOBDT y la colocación de los fondos fue efectuada a través del Ministerio de Hacienda, quienes dentro de sus atribuciones que les mandata la legislación vigente ejecutaron lo acordado en su oportunidad por la Comisión Administradora.

Asimismo, es conveniente mencionar que el pago de las planillas en referencia fue por Acuerdo entre los Titulares del MIGOBDT y el Ministerio de Hacienda, ya que de no haber sido solicitados los fondos por la UFI del MIGOBDT y colocados los recursos por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, no hubiese sido posible su devengamiento y pago respectivo; lo cual se originó por la presión de los sectores de veteranos y excombatientes debido al incumplimiento del pago como beneficiarios de la Ley. Y dicho Acuerdo se emitió posteriormente al devengamiento de las planillas por un error administrativo del Ministerio de Hacienda."

El Primer Suplente de la Comisión Administradora en representación de las Organizaciones de Veteranos Militares de la Fuerza Armada (FAES) con respecto a la comunicación preliminar comentó: "La Comisión Administradora, periodo 2018-2020, acordó en sesión del 14 de agosto del 2018, incluir a los pensionados de 57 y 58 años, para que se les pagara cuatro meses del año y los de 59 años los doce meses, además el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo Ejecutivo el 15 de febrero de 2018 y adición tal inclusión el 15 de noviembre del mismo año. Por tal razón, soy de la opinión que si hay asidero legal para el pago de la referida pensión."

El Primer Propietario y Segundo Propietario de la Comisión Administradora representando a las Organizaciones de Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), con respecto a la comunicación

preliminar, ambos contestaron de forma igual, manifestando: "A vuestra autoridad me dirijo con la finalidad de dar respuesta, a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la Corte de cuentas de la república respecto a resultado preliminar del Examen Especial de Auditoría, a la Unidad de Veteranos y Excombatientes dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT). En la presentación de pruebas a los asuntos sometidos a examen, estableciendo dicho artículo: dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas...

En ese sentido remito a usted 11 folios en fotocopia simple, la respectiva documentación, con la que pretendo dar respuesta de cumplimiento, al resultado preliminar del Examen Especial. No omito manifestarle, que la documentación original de las fotocopias que adjunto, se encuentran archivadas, en las respectivas instituciones del estado que las emitieron."

Comentarios de los Auditores

Con relación a los comentarios presentados después de la Comunicación del Borrador de Informe y preliminar por lo miembros Propietarios y Suplentes de la Comisión Administradora que firmaron el acta del 14 de agosto 2018, podemos argumentar:

- a) Con respecto a los comentarios presentados por los miembros de la Comisión Administradora que firmaron dicha Acta, sus argumentos no se relacionan con la deficiencia señalada que establecen los criterios del Acuerdo Ejecutivo No. 183 de fecha 15 de febrero de 2018, vigente a la fecha de esa decisión.
- b) Con relación a la mención que se hace del Artículo 11 de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que participaron en el Conflicto Armado Interno, claramente establece que la Comisión será la responsable de administrar los recursos económicos que se otorguen. Por lo tanto, dicha Comisión previamente debió asegurarse de contar con la autorización del Ministerio de Hacienda de la ampliación del beneficio de la pensión a personal menores a 60 años. Ya que es el Ministerio de Hacienda quien autoriza finalmente cualquier cambio o ampliación del decreto antes mencionado.
- c) Las evidencias documentales demuestran que la solicitud para la autorización y obtener el aval por parte del Ministerio de Hacienda se envió de forma tardía (6 y 14 de noviembre 2018).
- d) La observación no está dirigida a la unidad financiera institucional del MIGOBDT, como lo señalan algunos comentarios que anteceden sino a las responsabilidades que le competen a los miembros Propietarios y Suplentes que suscribieron el Acta del 14 de agosto 2018, como parte de la Comisión misma.

- e) De acuerdo a los comentarios presentados por algunos de los miembros que firmaron el acta, no es procedente los artículos en mención relacionados con la irretroactividad a la que se refieren.

Por tanto, consideramos que la responsabilidad se mantiene para con todos los que participaron en tomar dicha decisión en calidad de Propietarios y Suplentes de la Comisión Administradora.

6. IMPROCEDENTE SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE PENSIONES, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

Comprobamos por medio de la partida contable número 1/04594 de fecha 20/04/2018, que se autorizó y avaló mediante la supervisión la transferencia de pensiones de los meses de marzo y abril 2018, en las que se incluyeron a personas que no cumplían con el requisito de edad establecido en el Acuerdo No.183 del 15 de febrero de 2018, emitido por el Ministerio de Hacienda, el listado de esas personas y los montos devengados, se presentan en la siguiente tabla:

No.	No. de Carnet	Nombres completo beneficiario	No. NIT	Edad al 2018	Monto de Pensión Devengado s/planillas.
1.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
3.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
4.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
5.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
6.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	57	\$100.00
7.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	58	\$100.00
8.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
9.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
10.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
11.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
12.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	57	\$100.00
13.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
14.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	No. de Carnet	Nombres completo beneficiario	No. NIT	Edad al 2018	Monto de Pensión Devengado s/planillas.
15.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
16.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
17.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
18.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	58	\$100.00
20.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
21.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
22.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
23.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	58	\$100.00
24.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
25.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
26.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
27.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
28.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
29.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
30.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59	\$100.00
				TOTAL	\$3,000.00

Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art.28, Objeciones a órdenes Superiores, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizaran las operaciones antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; ..."

El Acuerdo No.183 del 15 de febrero de 2018, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, mismo que estuvo en vigencia hasta el 14 de noviembre de 2018, Acordó en los numerales siguientes: "1. Se establece para el año 2018, el monto de \$50.00 como pensión mensual, para los beneficiarios de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018.

2. Tendrán derecho al cobro del monto establecido de la pensión, las personas cuya edad sea igual o mayor a los 60 años en adelante, entendiéndose que dichas

personas deberán haber cumplido o cumplir la edad en cualquier día del año 2018 o en fechas previas y para los que no cumplan con el requisito de la edad definido, pero que padezcan de enfermedades en fase terminal de acuerdo a certificación que emita el Ministerio de Salud."

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación en sus Artículos 5 Responsables del Sistema de Control Interno y 13 Aprobación de los Manuales de Sistema Organizacional, Organización y Funciones, Descripción de Puestos y Funcionales y de Procesos, en su orden establecen:

5- "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia institucional".

13- "Todas las áreas organizativas, en forma coordinada con el área de planificación institucional, deberán complementar su organigrama interno con los manuales de organización y funciones, descripción de puestos funcionales y de procesos que integrarán claramente el ámbito de control y supervisión, objetivos y funciones del área organizativa, con los niveles jerárquicos establecidos, canales de comunicación y delegación de autoridad".

La deficiencia fue ocasionada por la Jefa del Departamento de Registro al no supervisar adecuadamente las planillas del beneficio de la pensión en las cuales se incluyeron a personas sin cumplir con los requisitos legales establecidos y por el Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes al autorizar dichas planillas.

El devengamiento dio como resultado la transferencia de fondos por la cantidad de \$ 3,000.00, para personas que no cumplían con el requisito que establecía el Acuerdo No.183 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda de fecha 15 de febrero de 2018.

Comentarios de la Administración

El Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, en la respuesta de la comunicación del Borrador de Informe en nota de fecha 18 de noviembre de 2021 manifestó: "Al respecto, tengo a bien manifestar que la Comisión Administradora al darle seguimiento a la ejecución presupuestaria, tomo la decisión en primer momento de integrar a los de setenta años y más, posteriormente, se tomó la decisión de pagarle a los de sesenta años, luego a los de 57. 58 y 59 años. Sumados a estos, también se Integraban a los veteranos con enfermedades terminales de cualquier edad porque el criterio para tomar estas decisiones fue el criterio universal de mayor necesidad y vulnerabilidad a menor necesidad, es así como se integraron a todos los veteranos de cualquier edad que padecían enfermedades terminales o incapacidades.

Dentro de esa razón en planilla de los meses en mención pueden aparecer veteranos de 60 años y más; de 59 que cumplieran los 60 en el año 2018. También de menor edad como de 57 y 58 o menos que tuviesen contemplados dentro de los veteranos que sufren los padecimientos antes mencionados.

La Jefa del Departamento de Registro de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes (UAVE) del MIGOBDT, en respuesta a la comunicación del Borrador de Informe en nota de fecha 19 de noviembre de 2021 manifestó: "En razón del Acuerdo de la Comisión Administradora de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho la Comisión Administradora, en el cual se tomó la decisión de incluir en el pago de pensiones a los Veteranos Militares y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, incluir a las personas que estén en el Registro, de edades de 57 y 58 pagándoles cuatro meses del año y persona de 59 años los doce meses: dicho acuerdo fue remitido al Titular del Ministerio de Hacienda por medio del oficio de Referencia CA/025/2018

En reunión sostenida con el Ministro de Gobernación, Licenciado Aristides Valencia, hizo del conocimiento del [REDACTED] que se había comunicado con el Ministro de Hacienda para que la autorización del pago de la pensión a los Veteranos y Excombatientes en las edades señaladas se autorizara.

Posteriormente se llevó a cabo la adición en el Acuerdo Ejecutivo No, 183 en el ramo de Hacienda donde se incluyó las edades antes descritas.

El artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas."

De acuerdo a las normas Constitucionales las Leyes solo tendrán efecto retroactivo salvo en materia de orden público y en materia penal, cuando la nueva Ley sea favorable al delincuente.

El Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, en respuesta a la comunicación preliminar proporcionó los siguientes comentarios por medio de nota sin referencia de fecha 16 de agosto 2018, así: "Al respecto, considero preciso hacer referencia a los conceptos jurídicos de "Irretroactividad de la Ley" e "Irretroactividad del Acto Administrativo", para el primero nos referimos a sentencia con referencia 306-A-2004, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema De Justicia en fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, que señala: "Como regla general la ley surte efectos hacia el futuro: se aplica a los actos y hechos jurídicos que surgen a partir de su vigencia. Cuando una nueva ley influye sobre el pasado, imponiendo sus efectos a hechos y actos ocurridos con anterioridad a su promulgación, se dice que dicha ley es

retroactiva. La retroactividad es entonces la aplicación de la norma nueva a hechos o situaciones que tuvieron su origen bajo el imperio de la norma antigua. Es decir, hay retroactividad cuando la ley se aplica a un supuesto ocurrido antes de su vigencia, para modificarlo o restringirlo. Su contrafigura: la irretroactividad, se erige como un límite mediante el cual se prohíbe tal aplicación hacia el pasado. Así, una ley será irretroactiva si no afecta las consecuencias jurídicas de hechos anteriores, ya agotadas, en curso de producirse o incluso futuras. La irretroactividad enuncia entonces que las leyes deben proyectar sus efectos únicamente hacia el futuro, salvo excepciones. En nuestro marco constitucional la irretroactividad se establece como regla general, a la cual se oponen dos excepciones en los términos siguientes: "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. La Corte Suprema de Justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una ley es o no de orden público" (Art. 21^{Cn.})["..."]"

En cuanto la retroactividad del acto administrativo, el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas,"

Partiendo de esta disposición, consideramos apropiado establecer qué es un acto administrativo/ y de acuerdo con el artículo 21 de la precitada ley, "Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria."

En ese orden, es pertinente establecer que los actos que se están observando, son actos administrativos, y es que la Administración Pública, en el caso en referencia ha emitido un "acuerdo" previo a la formalización del Acuerdo Ejecutivo 183 de fecha 27 de noviembre del 2018, en el caso, lo primero que emitió fue el Acuerdo de la Comisión Administradora Punto 7.2 del Acta I Sesión Ordinaria (periodo 2018-2020) del 14 de Agosto del 2018 (anexo 1), que autorizó incluir para el pago de pensiones del año 2018 a los Veteranos militares y excombatientes del FMLN que forman parte del Registro, desde 57 y 58 años de edad, cuatro meses desde septiembre a diciembre 2018 y los de 59 años de edad los doce meses del año 2018; y posteriormente, se remitió oportunamente la Certificación de Punto de Acta mencionado por medio de Nota Referencia CA/025/2018 al Ministro de Hacienda (anexo 2); el cual conllevó a la adición en el Acuerdo No.183 del 15 de febrero de 2018, del órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, los pagos de las pensiones de las edades observadas.

Es decir, el pago sí tiene respaldo legal, debido a que en el numeral 2 del Acuerdo Ejecutivo No.1715 de fecha 15 de noviembre de 2018 (anexo 3), se adicionó inciso el cual textualmente dice: "así mismo, tendrán derecho al cobro del monto

establecido de pensión, de cincuenta dólares mensuales en el presente año, los veteranos militares y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que cumplan cincuenta y siete años y cincuenta y ocho años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones de cuatro meses comprendidos de septiembre a diciembre de 2018; así mismo, los que cumplan cincuenta y nueve años de edad, en cualquier día del presente año, para el pago de pensiones por los doce meses del año".

Según normativa para el devengado y pagado de las obligaciones institucionales es la Unidad Financiera Institucional la responsable de verificar que desde el origen se tenga la documentación legal y técnica para el registro y pago, según lo establece el Reglamento de la Ley AFI Art. 197 literal f) "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;"

Como Jefe de la Unidad de veteranos no era responsable de registros contables ni de pago, por lo que solicito me eximan de esta responsabilidad.

En relación a comunicación preliminar de fecha 27 de julio de 2021 con REF-DA3-EE-UAVE-034-2021 La Jefa del Departamento de Registro, proporciono los siguientes comentarios: " En fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho la Comisión Administradora, periodo 2018-2020, acordó incluir en el pago de pensiones a los Veteranos Militares y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, incluir a las personas que estén en el Registro, de edades del 57 y 58 pagándoles cuatro meses del año y persona de 59 años los doce meses, posteriormente el Ministerio de Hacienda, adicionó al Acuerdo Ejecutivo No, 183 el inciso que literalmente dice: así mismo tendrán derecho al monto establecido de pensión, de cincuenta dólares mensuales en el presente año los veteranos militares y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que cumplan cincuenta y siete y cincuenta y ocho años , en cualquier día del presente año para el pago de la pensión de cuatro meses comprendidos desde septiembre diciembre de 2018, así mismos los que cumplan cincuenta y nueve años de edad , en cualquier día del presente año, para el pago de las pensiones por los doce meses del año.

En nuestro marco constitucional la irretroactividad se establece como regla general, a la cual se oponen dos excepciones en los términos siguientes: "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. La Corte Suprema de Justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una ley es o no de orden público" (Art. 21 Cn.)[...]"

El artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas."

De acuerdo a las normas Constitucionales las Leyes solo tendrán efecto retroactivo salvo en materia de orden público y en materia penal, cuando la nueva Ley sea favorable al delincuente.

Asimismo, cito la Sentencia con referencia 306-A-2004, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema De Justicia, en fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, que señala: "Como regla general la ley surte efectos hacia el futuro: se aplica a los actos y hechos jurídicos que surgen a partir de su vigencia. Cuando una nueva ley influye sobre el pasado, imponiendo sus efectos a hechos y actos ocurridos con anterioridad a su promulgación, se dice que dicha ley es retroactiva. La retroactividad es entonces la aplicación de la norma nueva a hechos o situaciones que tuvieron su origen bajo el imperio de la norma antigua. Es decir, hay retroactividad cuando la ley se aplica a un supuesto ocurrido antes de su vigencia, para modificarlo o restringirlo. Su contrafigura: la irretroactividad, se erige como un límite mediante el cual se prohíbe tal aplicación hacia el pasado. Así, una ley será irretroactiva si no afecta las consecuencias jurídicas de hechos anteriores, ya agotadas, en curso de producirse o incluso futuras. La irretroactividad enuncia entonces que las leyes deben proyectar sus efectos únicamente hacia el futuro, salvo excepciones. En nuestro marco constitucional la irretroactividad se establece como regla general, a la cual se oponen dos excepciones en los términos siguientes: "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. La Corte Suprema de Justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una ley es o no de orden público" (Art. 21 Cn.)

Por lo tanto concluyo que los actos que se están observando, son actos administrativos, y es que la Administración Pública, en este caso La Comisión Administradora emitió un "acuerdo" previo a la formalización del Acuerdo Ejecutivo 183 de fecha 27 de noviembre del 2018, en el caso, lo primero que emitió fue el Acuerdo de la Comisión Administradora Punto 7.2 del Acta I Sesión Ordinaria (periodo 2018-2010) del 14 de Agosto del 2018 (anexo), que autorizó incluir para el pago de pensiones del año 2018 a los Veteranos militares y excombatientes del FMLN que forman parte del Registro, desde 57 y 58 años de edad, cuatro meses desde septiembre a diciembre 2018 y los de 59 años de edad los doce meses del año 2018; y posteriormente, se remitió el mencionado por medio de Nota Referencia CA/025/2018 al Titular del Hacienda; en tal sentido considero si hay respaldo legal para el pago de las pensiones señaladas."

Comentarios de los Auditores.

Luego de realizar el análisis a los comentarios y documentación presentados en el Borrador de Informe y preliminares por el Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos Militares y Excombatientes del FMLN, argumentamos lo siguiente:

- a) Es importante aclarar que las planillas son el insumo principal en las que se autoriza incluir a personas de ambos sectores que cumplieran con el requisito de

edad exigido de conformidad al Acuerdo No.183 del 15 de febrero de 2018, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, única disposición legal que estaba vigente en ese momento. Por lo tanto, no era procedente que el Jefe de la unidad autorizara dichas planillas fuera del marco legal.

- b) Cuando se autorizaron las planillas de marzo y abril 2018, aún no había sido emitido ni el acuerdo de la Comisión Administradora que menciona en sus comentarios y tampoco existía el Acuerdo Ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda que ampliaría el alcance del requisito de edad. Por lo tanto, no puede argumentarse que para estas planillas era aplicable la retroactividad.
- c) El registro contable mencionado en nuestra condición es únicamente el referente del documento de respaldo o la evidencia que se anexa a las planillas razón por la cual se menciona en la observación. en ningún momento nuestra observación va orientada a responsabilizarlo por la parte contable, entendemos que es una función que le corresponde ejecutar a la Unidad Financiera Institucional.
- d) Importante mencionar que el seguimiento a la ejecución presupuestaria mencionada por su persona, no es un argumento válido que indique que la Comisión estaba autorizada a sobrepasar lo establecido en el Decreto vigente del Ministerio de Hacienda a esa fecha, de igual forma, los expedientes examinados en ningún caso se encontró anexo la certificación por parte del Ministerio de Salud, confirmando la existencia de enfermedades terminales, en aquellos que fueron beneficiados sin tener los 60 años de edad. Así mismo, no se anexa la evidencia que respalde sus comentarios.

Asimismo, luego de analizar los comentarios y documentación presentados en el Borrador de Informe y preliminares por la Jefa del Departamento de Registro de la UAVE del MIGOBDT, argumentamos lo siguiente:

- a) Los comentarios proporcionados no tienen relación con la observación reportada tampoco presentó documentación que contribuyera a desvanecer la observación.
- b) El concepto de supervisión es sinónimo de revisión lo que significa que como responsable de esa función y de conformidad a nuestras evidencias no era procedente que firmara las planillas antes descritas en calidad de supervisora, sin previamente verificar que cumplían con la única disposición legal aprobada y vigente a esa fecha.
- c) El Acuerdo de la Comisión Administradora al que hace referencia fue emitido posteriormente hasta el día 14 de agosto de 2018. por lo tanto, no se puede tomar como referente si las planillas observadas se elaboraron en marzo y abril de 2018, por otra parte, es importante aclarar que el Ministerio de Hacienda es el único que avala y autoriza las acciones y acuerdos requeridos previamente por la Comisión Administradora.

Por lo tanto, determinamos que la deficiencia se mantiene en todas sus partes con los relacionados.

7. LA UNIDAD DE ATENCION A VETERANOS Y EXCOMBATIENES OPERÓ SIN NORMATIVA QUE REGULARA SUS ACTIVIDADES

Comprobamos que la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes durante el periodo del 01 de enero 2018 al 31 de enero de 2019, operó sin el siguiente marco normativo:

1. Manual de Procedimientos de Pago de Pensiones a Veteranos y Excombatientes;
2. Procedimiento para Atención de Veteranos y Excombatientes en Ventanilla; y
3. Manual de Procedimiento de Registro de Sobrevivencia de los Veteranos Militares de FAES y Excombatientes del FMLN.

Según evidencia presentada por la misma UAVE, los documentos antes mencionados fueron presentados para su revisión y aprobación hasta el 19 de junio de 2019; fecha en la cual ya se había extinguido la existencia legal de dicha Unidad.

El Reglamento de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno Capítulo V del Registro de Veteranos y Excombatientes en su Art.26, Procedimiento Registral, establece: "Los Asientos del registro deben llevarse de manera obligatoria, continua y permanente, según el manual o instructivo que para tal efecto sea aprobado por la unidad; el beneficiario deberá comunicar al registro los actos que puedan modificar los asientos, presentando para ello la documentación que lo acredite."

El Plan Operativo de levantamiento de Sobrevivencia para Veteranos Militares y Excombatientes del FMLN 2018 Romano XV. Para realizar de la manera adecuada las diferentes actividades concernientes al pago de pensiones y de levantamiento de sobrevivencias, acompaña a este plan el procedimiento: "Manual de Procedimiento de Registro de Sobrevivencia de los Veteranos Militares de FAES y Excombatientes del FMLN que participaron en el Conflicto Armado Interno.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación. En sus Artículos Art.2 Definición del Sistema de Control Interno; Art. 5- Responsables del Sistema de Control Interno; Art.6 Ambiente Propicio para el Control y 13 Aprobación de los Manuales de Sistema Organizacional, Organización y Funciones, Descripción de Puestos y Funcionales y de Procesos en su orden establecen:

2- "Todos los servidores públicos del Ministerio de Gobernación, entenderán por Sistema de Control Interno, la Integración del esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones; así como también, la administración de la

información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales dentro de las políticas trazadas por el Ministerio y en atención a las metas u objetivos previstos."

5- "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia institucional."

6- "La máxima Autoridad y todas las jefaturas, deberán fomentar un ambiente propicio para la operación del control interno, mediante la generación de una cultura de control, que promueva entre los miembros de la institución, el reconocimiento del control interno como parte integrante de los sistemas institucionales.

13- "Todas las áreas organizativas, en forma coordinada con el área de planificación institucional, deberán complementar su organigrama interno con los manuales de organización y funciones, descripción de puestos funcionales y de procesos que integrarán claramente el ámbito de control y supervisión, objetivos y funciones del área organizativa, con los niveles jerárquicos establecidos, canales de comunicación y delegación de autoridad".

La deficiencia se originó por la falta de cumplimiento de atribuciones y funciones que le correspondía ejercer oportunamente y con eficiencia al Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, como responsable directo. Asimismo, por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial por no emitir lineamientos al Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes (UAVE), ya que dicha unidad dependía directamente de la máxima autoridad de conformidad al marco normativo vigente.

La falta de normativa limitó los procedimientos técnicos y administrativos, limitando el accionar en la gestión administrativa y operativa de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, en los aspectos siguientes:

- a) No se contó con mecanismos internos que regularan los montos no reclamados en concepto de pensiones por los beneficiarios, a fin de ser congelados hasta un máximo de tres meses y de no ser reclamados ser utilizados para el pago de más pensiones.
- b) No se establecieron políticas para la comprobación de sobrevivencia, en la cual se estableciera claramente que si el beneficiario no reporta la sobrevivencia en el periodo establecido no sería autorizado el pago siguientes pensiones.
- c) No se reguló mecanismos de control para no gozar de una doble pensión.
- d) Falta de políticas de control de calidad para cada operativo de sobrevivencia que garantizar que la documentación y datos del beneficiario proporcionados por el mismo mantengan coherencia con lo registrado en el sistema.

Comentarios de la Administración

El señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT), a través de Testimonio de Escritura Pública de fecha 13 de enero de 2021, otorga poder General Judicial a su representante quien en nota de fecha 19 de noviembre de 2021 manifestó: "Con instrucciones precisas de mi poderdante y en atención al borrador del informe relacionado específicamente en el hallazgo No. 7 ...a este posible hallazgo presente la siguiente consideración:

- a) Con relación a que no existe un mandato claro por parte de la máxima autoridad para que dicha unidad (Veteranos) elaborará dicha normativa con la ayuda de la Unidad de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, me permito aclarar que el manual de descripción de puestos funcionales de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico Código MFPL00-01, de fecha 22/12/2017, en el 2.1 Descripción del Cargo de Director de Planificación y Desarrollo Estratégico, Romano IV, Funciones, numeral 20, literalmente establece: "Colaborar con otras actividades que le sean encomendadas por los titulares del ramo de acuerdo a su competencia, habilidades y destrezas." Por lo que desde el momento que se giró la instrucción la Dirección de Planificación debió tomar la batuta en la elaboración de los instructivos y Manuales tal y como se solicito en el acuerdo relacionado coordinando y dando seguimiento a la elaboración de los solicitado, por lo que reitero que Según Acuerdo número CIENTO CUARENTA, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, relacionado con el cumplimiento del pago de la pensión de \$50.00 a los Veteranos y Excombatientes en el apartado de los Acuerdos en el numeral 6) el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial literalmente giró las siguientes instrucciones a la Dirección de Planificación "EL MIGOBDT deberá establecer un lineamiento, Instructivo, manual o una normativa para que los pagos se realicen bajo esta misma modalidad a partir del año dos mil dieciocho, por tal motivo se encarga a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, la creación del documento idóneo para ello.(Anexo 1 copia simple de Manual de funciones).
- b) Que existe documentación suficiente que comprueba que la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, posee conocimiento total de su responsabilidad administrativa y operativa de la realización de los mismos:
EI MANUAL DE DESCRIPCION DE PUESTOS FUNCIONALES DE LA UNIDAD DE ATENCION A VETERANOS Y EXCOMBATIENTES, CODIGO MFUAVEOO1, en 2.1 Descripción del Cargo de Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes , ROMANO IV FUNCIONES, entre otros en el numeral 12 literalmente establece " Revisión y autorización de índole administrativo para la operatividad de la Unidad", en este sentido es claramente una actividad del Director del área que se elaboren todos los instructivos y procedimientos para que la Unidad operativice todas su funciones. (Anexo 2 copia simple manual de funciones)

El PLAN ANUAL INSTITUCIONAL 2018, el cual se elabora en coordinación con la Dirección de Planificación y todas la Direcciones del Ministerio de Gobernación, en su página 155 ACCCIONES, ESTRATEGIAS, ACTIVIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y META ANUAL, en 10 relacionada con la Unidad de

Atención a Veteranos y Excombatientes, se estableció la siguiente actividad que literalmente establece "1.2 PROPONER Y REVISAR PROCESOS DE EJECUCIÓN DE BENEFICIOS Y ESTRUCTURA ORGANIA A PROPUESTA DE LA CONSULTORIA", en este sentido la Unidad de Veteranos bajo la conducción de su Director, en su planificación del año 2018, plasmó en su Plan de Trabajo anual que elaboraría los procesos de ejecución de los beneficios, para los cuales el Ministerio hasta contrató una Consultoría para apoyar en la propuesta de elaboración de los Manuales y procedimientos. (Anexo 3 archivo plan de trabajo Institucional 2018).

Asimismo, es responsabilidad de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico el seguimiento al cumplimiento anual del plan. Véase EL PROCEDIMIENTO A SEGUIMIENTOS DE PLANES DE TRABAJO, PPLOO-02 de fecha 07 / 08/2008. (Anexo 4 copia simple).

Así mis acotaciones técnicas y legales a fin de que se consideren desvirtuados los señalamientos que provisionalmente se le hace a mi poderdante, en el sentido que cada director tiene conocimiento pleno de sus funciones a través de los MANUALES DE FUNCIONES y de LOS PLANES ANUALES DE TRABAJO y que esté servidor aprobó y dio a conocer a cada dirección a través de la Dirección de Planificación por lo cual considero que si existieron para la Unidad de Veteranos instrucciones claras sobre la elaboración de los manuales y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a los beneficios".

El Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, en respuesta a la comunicación del Borrador de Informe en nota de fecha 18 de noviembre de 2021 manifestó: "Al respecto de dicho hallazgo sostengo los comentarios hechos en nota del 9 de agosto de 2021, en los literales A y B, integrando un comentario más literal "C".

- A. Al remitir a ustedes anteriormente el Plan Operativo de levantamiento de Sobrevivencia para Veteranos Militares y Excombatiente del FMLN, se omitió adjuntar el "Manual de procedimientos de Registro de Sobrevivencia de los Veteranos Militares de FAES y Excombatientes del FMLN que participaron en el conflicto Armado Interno el cual está aprobado junto al plan mencionado, ya que formaba parte en los documentos anexados oportunamente en nota enviada el 16-08-2018.
- B. La Unidad de Veteranos y Excombatientes, respetando los niveles jerárquicos establecidos, canales de comunicación y delegación de autoridades del MIGOBDT, envió a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, para la respectiva aprobación mediante Memorándum de fecha 19-06-2019 (anexo 5 documentación anexada en documento pertinente en nota de fecha 16-08-2018), dos manuales: 1 Manual de Procedimientos de Pago de pensiones a Veteranos y Excombatiente y 2, el Procedimiento para Atención de Veteranos y Excombatientes en Ventanilla; de ambos no se recibió la aprobación.
- C. La Unidad de Atención a Veteranos si opero con legalidad, ya que todas las reformas de ley aprobadas por la Asamblea Legislativa le dan obligación legal al Ministerio de Gobernación para cumplir y ejecutar los Beneficios de

Veteranos y Excombatientes, operaba a través de la Unidad de Veteranos y Excombatientes, que funciono legalmente hasta el 31 de julio del año 2020 (le refiero las dos últimas reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa y su publicación en el diario Oficial D.L N O .548, 16 DE ENERO DE 2020; D.O. N O .12, T. 426, 20 DE ENERO DE 2020; Y D.L N O.662, 18 DE JUNIO DE 2020; D.O. N O. 131, T. 427, 29 DE JUNIO DE 2020).

Mediante el Testimonio de Escritura Pública de fecha 13 de enero de 2021, de Poder General Judicial del señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT), proporciono comentarios a-comunicación preliminar remitida el 13 de agosto de 2021 con REF-DA3-EE-UAVE-036-2021, por medio de nota sin referencia remitida al equipo de auditoria el día 19 de agosto de 2021 en los cuales la representante legal del Ministro comenta a través de su Apoderada General Judicial, comenta: "En relación a este posible hallazgo presente la siguiente consideración: Según Acuerdo número CIENTO CUARENTA, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, relacionado con el cumplimiento del pago de la pensión de \$50.00 a los Veteranos y Excombatientes en el apartados de los Acuerdos en el numeral 6) el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial literalmente giró las siguientes instrucciones a la Dirección de Planificación: " EL MIGOBDT deberá establecer un lineamiento, Instructivo, manual o una normativa para que los pagos se realicen bajo esta misma modalidad a partir del año dos mil dieciocho, por tal motivo se encarga a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, la creación del documento idóneo para ello." (Anexo copia simple de Acuerdo). En este sentido su servidor anticipadamente desde noviembre de 2017, giró las instrucciones correspondientes para a la Dirección correspondiente para la elaboración de la normativa necesaria."

El Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, en respuesta a la comunicación preliminar mediante nota de fecha 16 de agosto de 2018, nos proporcionó los comentarios siguientes:

- a) Al remitir a ustedes anteriormente el Plan Operativo de levantamiento de Sobrevivencia para Veteranos Militares y Excombatientes del FMLN, se omitió adjuntar el "Manual de Procedimiento de Registro de Sobrevivencia de los Veteranos Militares de FAES y Excombatientes del FMLN que participaron en el Conflicto Armado Interno., el cual está aprobado junto al plan mencionado, ya que formaba parte de sus anexos, por lo que, se adjunta Plan Operativo y Manual. (Anexo 4).
- b) La Unidad de Veteranos y Excombatientes, respetando los niveles jerárquicos establecidos, canales de comunicación y delegación de autoridad del MIGOBDT, envió a la Dirección de Planificación y Desarrollo estratégico, para la respectiva aprobación mediante Memorándum de fecha 19-06-2019 (Anexo 5), dos manuales: 1, Manual de Procedimientos de Pago de Pensiones a Veteranos y Excombatientes y 2, el Procedimiento para Atención de Veteranos y Excombatientes en Ventanilla; de ambos no se recibió la aprobación."

Comentarios de los auditores

Luego de realizar el análisis a los comentarios y documentación presentados al Borrador de Informe y la comunicación preliminar de la apoderada legal del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT), expresamos lo siguiente:

- 1- La Función de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional es revisar y consolidar todas las herramientas administrativas de todas las unidades del MIGOBDT; pero la responsabilidad implícita de participar en dicha elaboración de normativa es directamente de la Unidad organizativa responsable de la ejecución de las operaciones, en este caso de la UAVE y no existe un mandato claro por parte de la máxima autoridad para que dicha Unidad elaborara dicha normativa con la ayuda de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional.
- 2- Nuestra deficiencia tiene un alcance mayor ya que claramente se cita otra normativa interna. No solo se limita al pago de pensiones y
- 3- Las Normas Técnicas de Control Interno del MIGOBDT claramente establecen que la responsabilidad por el diseño, implantación, **evaluación y perfeccionamiento** del Sistema de Control Interno, corresponderá a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia institucional. Lo que significa que el accionar del señor Ministro quedo frágil y permitió que dicha deficiencia se diera en el funcionamiento de la UAVE.
- 4- Independientemente de las funciones descritas en los puestos funcionales del Director de Planificación y Desarrollo Estratégico y de las funciones del Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, la Norma Técnica de control interno citada en el numeral anterior claramente establece que la evaluación y el perfeccionamiento del sistema de control interno es una responsabilidad compartida con la máxima autoridad.

De igual forma después de analizar los comentarios y documentación presentados al Borrador de Informe y la comunicación preliminar del Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, exponemos nuestros argumentos así:

1. En sus comentarios claramente expresa que fue hasta el 19 de junio de 2019 que se envió a la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial la normativa detallada en nuestra deficiencia para su revisión y posterior aprobación por la máxima autoridad, lo que desvirtúa sus afirmaciones en relación a que el Manual de Procedimiento de Registro de Supervivencia de los Veteranos Militares de FAES y Excombatientes del FMLN que participaron en el Conflicto Armado estaba legalmente aprobado.
2. Al 19 de junio de 2019, la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes ya no existía más bien se transformó en el mes de febrero de 2018, en el INABVE, independizándose del MIGOBDT; por lo tanto, no fue ni oportuna ni

de valor alguno la remisión de los documentos administrativos para la revisión de una normativa que regularía la operatividad y gestión de una unidad que legalmente ya no existía.

3. Los Manuales, Procedimientos de Control y Planes Operativos son herramientas administrativas independientes que regulan aspectos puntuales y específicos, aunque se interrelacionan entre sí; por lo que su elaboración, revisión y aprobación debieron ser creados de forma individualizada, a fin de contar con herramientas que permitieran tener un eficiente control interno.
4. El equipo de auditores solicito desde el inicio del presente examen toda la normativa interna vigente y aprobada por la máxima autoridad de la UAVE, misma que fue remitida hasta el final del presente examen, el documento carece de firmas y sellos por los responsables de su elaboración, revisión y autorización y como ya se dijo antes dichos procesos se encuentran ubicados en la línea de tiempo cuando ya la Unidad había desaparecido legalmente.
5. En relación al literal c) agregado en sus comentarios en respuesta al Borrador de Informe no tienen relación con la deficiencia señalada en la condición del presente hallazgo.

Por todas estas razones consideramos que la observación se mantiene para con los dos relacionados.

8. DOCUMENTACION SOLICITADA Y NO PROPORCIONADA POR LA ADMINISTRACION.

Solicitamos información desde el inicio del proceso de auditoría al Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, para que en coordinación con la Jefa del Departamento de Registro, proporcionara expedientes e inventario misma información que no fue proporcionada, siendo está la siguiente:

a) Expedientes de Veteranos y/o Excombatientes

No.	Nombre	Numero de DUI
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]

No.	Nombre	Numero de DUI
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]

- b) Inventario actualizado de los beneficios otorgados del 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019, debidamente firmado y sellado por el responsable de su elaboración de conformidad a lo que establece la normativa legal vigente.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: Art. 5 numeral 16) "Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; iguales obligaciones tendrían los particulares, que por cualquier causa tuvieran que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor Público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la ley."

Art. 45. "La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoria lo requiera....."

Art. 103 "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Especialmente están obligados a comparecer como testigos para proporcionar elementos de juicio a dichos auditores ..."

El Reglamento de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno, en su Art. 33 establece lo siguiente: "El Registro deberá llevar actualizado el inventario de los beneficios otorgados en el marco de la Ley."

La deficiencia fue originada por El Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes (UAVE) de igual forma a la Jefa del Departamento de Registro, ambos por no entregar la información solicitada.

La falta de entrega de información para el desarrollo de nuestros procedimientos de auditoria, limito la revisión total de la muestra seleccionada, a fin de validar los beneficios otorgados durante el periodo examinado.

Comentarios de la Administración

El Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, en respuesta a la comunicación del Borrador de Informe en nota de fecha 18 de noviembre de 2021 manifestó: "En tal sentido, con fechas 15 y 27 de julio por medio de los memorándums de Ref.INABVE/UGDA/007/2021 Y INABVE/UGDA/014/2021

respectivamente, la Oficial de Gestión Documental respondió que se habían encontrado los expedientes de los señores:

[REDACTED]

No omito manifestar que actualmente se está llevando a cabo por el INABVE el plan de actualización de datos de todo el registro de veteranos y excombatientes, situación que nos llevara a superar la inconsistencia que podamos tener en el registro de veteranos y excombatientes.

COMENTARIO GENERAL:

Con todo respeto, expongo lo siguiente: desde un inicio cuando se empezó a trabajar en el tema de veteranos por el Gobierno se generaron tales expectativas, situación que volvió bastante difícil la administración de este programa ya que la exigencia de ambos sectores se volvió una presión permanente sobre los funcionarios que trabajábamos el tema, en repetidas ocasiones se tomaron el MIGOBDT situación que en algunas oportunidades se llevaron documentación que se estaba trabajando, lo mismo sucedió con la toma de gobernaciones ya que en los departamentos era la gobernación el referente para los trabajos departamentales para veteranos, esta situación generó grandes irregularidades porque se perdían documentos y obstruyen procesos, se volvió difícil de administrar porque no solo había que administrar recursos, programas para levantar información sino que había que administrar voluntades que se volvían muchas veces hasta peligrosas con el personal que laboraba, sumado a esto, la Unidad de Atención a Veteranos cuando inicio a ejecutar el tema veteranos contaba nada más con 5 empleados y con un personal voluntario apoyado por estudiantes de la UES en alguna oportunidad cuando se tomó MIGOBDT los estudiantes salieron corriendo de los espacios de Gobernación precisamente por la actitud represiva con la que ingresaron los veteranos al ministerio.

Sé bien que estimar los detalles de cómo se han realizado los procesos no son elementos de evaluación en términos de auditoría, pero es bueno y recomendable que los auditores se enteren de las condiciones en que hemos trabajado, que llegaron a lo que ahora se tiene el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE) ha sido un proceso arduo el cual hemos encontrado obstáculos con veteranos y excombatientes que es el sector al cual servimos. Por ello creo que en este proceso se encontraran vacíos de funcionamiento que con seguridad no han sido por la voluntad de los que trabajamos en el tema."

La Jefa del Departamento de Registro de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes (UAVE) del MIGOBDT, en respuesta a la comunicación del

Borrador de Informe en nota de fecha 19 de noviembre de 2021 manifestó: "Es importante aclarar que desde que se instaló el INABVE, no ostento el cargo de Jefa del Departamento de Registro, cuando los expedientes fueron requeridos por el Equipo de Auditoría, mi persona ya no tenía responsabilidad sobre los mismos, estos fueron requeridos al [REDACTED] y el giró instrucciones a quien correspondía, para que buscaran y entregaran todos los expedientes requeridos.

En mi escrito de fecha 7 de septiembre del presente año hago referencia a las gestiones que realizaron para las búsquedas de estos; ya que como manifesté ya no entra en mi competencia en el Instituto el resguardo y control de los Expedientes."

En relación a comunicación preliminar de fecha 27 de julio de 2021 con REF-DA3-EE-UAVE-033-2021 el Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, por medio de nota sin referencia de fecha 16 de agosto 2018, proporcionó los siguientes comentarios: "Debido a que ya no soy el presidente de la Institución desde el 9 de julio del corriente año, estos expedientes se han solicitado a la Gerencia de Beneficios y Prestaciones del Instituto por medio de Auditoría Interna (por instrucción del nuevo presidente del INABVE), y se recibió correo de fecha 17 de agosto del presente año, el cual expresa que le están dando seguimiento a lo solicitado. (anexo 6), por lo que, estoy a la espera me sean proporcionados para remitirlos a ustedes.

B) Inventario actualizado de los beneficios otorgados del 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019, debidamente firmado y sellado por el responsable de su elaboración de conformidad a lo que establece el Art. 33 del reglamento de la ley de Beneficios y prestaciones Sociales para los Veteranos del FAES y Excombatientes del FMLN.... Adjunto Inventario actualizado de los beneficios otorgados del 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019, debidamente firmado.

La Jefa del Departamento de Registro, por medio de nota sin referencia de fecha 7 de septiembre de 2021, manifestó: "Expedientes de Veteranos y/o Excombatientes: En cuanto a los 10 expedientes que no han sido proporcionados y que fueron requeridos al Jefe de la UAVE; el [REDACTED] solicitó a la Gerencia de Beneficios que buscaran los referidos expedientes, quien le daría seguimiento a la solicitud, a fin que se buscaran en el Archivo, por lo que se le ordenó a la Oficial de Gestión y Archivo Institucional la búsqueda de los expedientes.

En tal sentido, con fechas 15 y 27 de julio por medio de los memorándums de Ref. INABVE/UGDA/007/2021 Y INABVE/UGDA/014/2021 respectivamente, la Oficial de Gestión y Archivo respondió que se habían encontrado los expedientes de los señores:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

En cuanto a la búsqueda del resto de los expedientes, el Gerente de Beneficios, manifestó por medio de Correos Electrónico, que darían continuidad a la búsqueda, que se estaba realizando una reorganización de los archivos y que además tenían el inconveniente que estaba incapacitado por motivo de cuarentena por COVID. (Adjunto copia de memorándum y copia del correo electrónico que relaciono en mi explicación)

b) No se proporcionó el inventario de beneficios otorgados del 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019, debidamente firmado y sellado por el responsable de su elaboración de conformidad a lo que establece la normativa legal: En relación al inventario de beneficios, tengo entendido que dicho requerimiento fue remitido por escrito presentado por el [REDACTED] en fecha 16 de agosto del corriente año, y que dentro de sus anexos contemplaba el referido inventario y el cual fue firmado por el, sin sello ya que todos los sellos que se utilizaban en la UAVE, fueron entregados en la transición cuando inicio a funcionar el INABVE. (Adjunto copia del inventario).

Asimismo, aclaro que no era la responsable de llevar inventario de todos los beneficios que se otorgaron en razón de la Ley, estaba nombrado un Encargado de beneficios que era quien llevaba, becas, vivienda, tierras, proyectos y salud, quien en coordinación con el jefe de la Unidad llevaban el control de los mismos."

Comentarios de los Auditores.

En el análisis a los comentarios y documentación presentados al Borrador de Informe y la comunicación preliminar del Jefe de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, menciona que ha solicitado los expedientes a la unidad organizativa correspondiente, por lo que sigue a la espera de obtener esos documentos. Respecto al inventario de beneficios otorgados afirma que fue entregado como parte de la documentación de descargo; sin embargo, ese documento fue analizado y el mismo no reúne las formalidades de Ley para ser considerado en su descargo; Además en comentarios emitidos posterior al Borrador de Informe, afirma que existe la deficiencia señalada sobre la falta de entrega de dichos expedientes dentro del proceso de la Auditoria, por tanto queda comprobado el incumplimiento mencionado que debió superarse en el proceso mismo de la auditoria. Sobre el literal b) del hallazgo, no se emitieron comentarios adicionales.

De igual manera en los comentarios presentados al Borrador de Informe y la comunicación preliminar por la Jefa del Departamento de Registro no contribuyen a desvanecer la deficiencia, ya que independientemente de las limitantes que se tenían como administración los expedientes tuvieron que ser entregados oportunamente al equipo de auditoria. Es importante hacer énfasis que los expedientes no proporcionados correspondían a incorporaciones realizadas en el periodo 2018. Por otra parte, el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Atención a Veteranos y excombatientes no incluye el puesto de encargado de

beneficios, como lo menciona en sus comentarios, ni se encuentra esa función definida en otros cargos descritos de dicho Manual.

Adicionalmente el Art. 33 del Reglamento de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, claramente menciona que el Registro deberá llevarse en forma actualizada y le confiere dicha responsabilidad a la Jefa del Departamento de Registro, siendo esta una función que le compete a su persona. Independientemente que ya no ostentaba el cargo de Jefa del Departamento de Registro, por haber ejercido la función en el periodo auditado, era la indicada para proporcionar la información relacionada específicamente al literal b) del presente hallazgo.

Por consiguiente, los comentarios emitidos por ambos relacionados no desvanecen la deficiencia señalada.

9. BENEFICIO DE PRESTACION ECONOMICA SIN CUMPLIR REQUISITOS NI CONTAR CON LA DOCUMENTACION PERTINENTE.

Determinamos que los documentos que respaldan los registros físicos de Veteranos Militares de la Fuerza Armada (FAES), especificados en los Anexo A y A1; y de los Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), especificados en los Anexo B y B1, no contienen la documentación que demuestren el cumplimiento de los requisitos para gozar la pensión mensual de \$ 50.00 dólares americanos, tal como se demuestra en los literales siguientes:

- a) Verificamos que no se encuentran de forma física la constancia de veteranos de la Fuerza Armada o miembro de servicio territorial patrullero emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, en 156 registros tal como se detalla en Anexo A y A1, numeral 4 de la columna de observaciones.
- b) Constancias de veteranos militares y/o servicio territorial patrulleros emitidas por el Ministerio de la Defensa Nacional, no contienen algunos de los elementos siguientes: Numero de DUI, cargo, unidad o unidades donde presto el servicio, libro de orden, grado, numero de libreta, número de folio, periodo de servicio, los casos observados son 131 registros que se detallan en anexo A y A1 numeral 6, de la columna de observaciones.
- c) No se emitió constancia de sobrevivencia de veteranos y excombatientes del periodo 2018 en 149 registros que se detallan en Anexos A1 y B1, numeral 2 de la columna de observaciones.
- d) Pago de doble pensión a los siguientes veteranos:

	NO. DE DUI	NOMBRE	NO. DE CARNET	NUP	MONTO DE LA PENSION ASIGNADA POR IPSFA	FECHA EN LA QUE COMENZO A COBRAR LA PENSION (IPSFA)
1	██████	██████████	██████	██████	\$312.78	1/5/2013
2	██████	██████████	██████	██████	\$469.37	1/7/2012
3	██████	██████████	██████	██████	\$196.91	1/9/1992
4	██████	██████████	██████	██████	\$287.34	1/9/2009
5	██████	██████████	██████	██████	\$126.97	21/3/2000
6	██████	██████████	██████	██████	\$447.23	1/11/2014
7	██████	██████████	██████	██████	\$331.84	1/9/2003
8	██████	██████████	██████	██████	\$201.11	1/5/2001
9	██████	██████████	██████	██████	\$709.43	13/5/1998
10	██████	██████████	██████	██████	\$257.44	1/1/1995
11	██████	██████████	██████	██████	\$630.26	1/6/2015
12	██████	██████████	██████	██████	\$823.62	1/6/2012

e) Pago de pensiones a veteranos y/o Excombatientes que no cumplían con la edad de 60 años ni justificaron con constancias extendidas por el Ministerio de Salud, sobre enfermedad grave en fase terminal, como lo establecía el Acuerdo ejecutivo No. 183, los casos comprobados son los siguientes:

Veteranos Militares

Nº.	NO. DE DUI	NO. DE CARNET	NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO SEGÚN DUI	AÑOS CUMPLIDOS AL 2018
1	██████	██████	████████████████████	5/2/1960	58
2	██████	██████	██████████████	22/1/1961	57
3	██████	██████	██████████████	20/8/1961	57
4	██████	██████	████████████████████	8/10/1960	58
5	██████	██████	████████████████████	1/2/1959	59

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Nº.	Nº. DE DUI	Nº. DE CARNET	NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO SEGUN DUI	ANOS CUMPLIDOS AL 2018
6				8/3/1959	59
7				16/5/1960	58
8				7/10/1959	59
9				12/3/1959	59
10				24/7/1961	57
11				15/7/1960	58
12				8/4/1961	57
13				5/2/1959	59
14				8/10/1959	59
15				27/4/1961	57
16				21/2/1961	57
17				18/7/1960	58
18				13/5/1960	58
19				13/5/1961	57
20				3/7/1961	57
21				7/11/1961	57
22				29/7/1960	58
23				5/4/1961	57
24				14/1/1961	57
25				12/2/1960	60
26				23/9/1959	59
27				30/4/1960	58
28				8/9/1960	58
29				17/1/1960	58
30				25/9/1960	58
31				14/2/1959	59
32				8/8/1961	57
33				19/11/1960	58
34				22/8/1961	57
35				15/1/1961	57

Nº.	Nº. DE DUI	Nº. DE CARNET	NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO SEGUN DUI	AÑOS CUMPLIDOS AL 2018
36	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	31/06/1961	57
37	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	11/9/1960	59
38	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	24/8/1960	58
39	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	31/7/1961	57
40	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	21/11/1960	58
41	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	19/10/1961	57
42	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	9/11/1961	57
43	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2/3/1961	57
44	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	31/5/1959	59
45	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	16/12/1961	57
46	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	10/11/1959	59
47	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	23/12/1961	57
48	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	30/10/1959	59
49	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8/5/1961	57

Excombatientes del FMLN.

No.	Nº. DE DUI	Nº. DE CARNET	NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO SEGUN DUI	AÑOS CUMPLIDOS AL 2018
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	25/12/1960	58
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	11/6/1961	57
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	11/1/1960	58
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1/9/1960	58
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	23/11/1959	59
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1/12/1960	58
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	18/12/1960	58
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	25/11/1959	59
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4/1/1960	58
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	27/5/1959	58

- f) Las Constancias de veteranos militares y/o servicio territorial patrulleros, de años previos al 2016, no contienen algunos de los elementos siguientes: Respecto a las constancias de los miembros de la Fuerza Armada: 1) Numero

Correlativo; 2) Nombre del Miembro de la Fuerza Armada; 3) Numero de Documento Único de Identidad; 4) Cargo; 5) Unidad o Unidades donde presto el servicio; 6) Tiempo o periodo de servicio, según la unidad a la que perteneció; 7) Libro de Órdenes; 8) Lugar y Fecha de Emisión; y, 19) Nombre y Firma de las Autoridades que la extienden. En el caso de las constancias de los miembros del servicio territorial, así: 1) Numero correlativo; 2) Nombre del miembro del servicio territorial; 3) Numero del Documento Único de Identidad; 4) Lugar donde presto el servicio; 5) Años de servicio; 6) Grado; 7) Numero de Libreta, de folio y periodo de servicio; 8) Lugar y fecha de emisión y 9) Nombre y firma de las autoridades que extienden la constancia. Los casos observados son 28 registros que se detallan en Anexos A y A1, numeral 9, de la columna de observaciones.

La Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno. En su Artículo 5, Prohibición de Doble Pensión, establece: "El goce de una pensión como beneficiario de esta ley, no es incompatible con cualquier empleo remunerado en la Administración Pública, por lo que si este tiene la calidad de pensionado podrá desempeñar un empleo, pero en ningún caso podrá recibir una doble pensión."

El Reglamento de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno establece en sus Artículos 2.- De las Constancias para comprobar ser Veterano Militar de la Fuerza Armada; 3.- Del contenido de las Constancias, 24.- Responsable del Registro; 25.- Deberes y Atribuciones del Registrador Encargado de los asientos del registro, 29.- Calificación de Documentos, y 34 Obligación de Informar, en su orden establecen:

2- "El Ministerio de la Defensa Nacional deberá extender las constancias que le sean solicitadas por los miembros de la Fuerza Armada que participaron en el conflicto armado interno dentro de los años comprendidos desde 1980 hasta 1992, incluidos el servicio territorial, que actualmente se encuentren en situaciones de retiro o de baja. Dicha constancia tendrá como finalidad comprobar ante las autoridades competentes, que pertenece a los veteranos militares de la Fuerza Armada a que hace referencia la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno..."

3- "Las constancias que emitirá el Ministerio de la Defensa Nacional para los miembros de la Fuerza Armada que participaron en el conflicto armado interno dentro de los años comprendidos desde 1980 hasta 1992, deberán contener los siguientes elementos: 1) Numero Correlativo; 2) Nombre del Miembro de la Fuerza Armada; 3) Numero de Documento Único de Identidad; 4) Cargo; 5) Unidad o Unidades donde presto el servicio; 6) Tiempo o periodo de servicio, según la unidad

a la que perteneció; 7) Libro de Ordenes; 8) Lugar y Fecha de Emisión; y, 9) Nombre y Firma de las Autoridades que la extienden.

Las constancias que emitirá el Ministerio de la Defensa Nacional para miembros del servicio territorial, que participaron en el conflicto armado interno dentro de los años comprendidos desde 1980 hasta 1992, deberán contener los siguientes elementos: 1) Numero correlativo; 2) Nombre del miembro del servicio territorial; 3) Numero del Documento Único de Identidad; 4) Lugar donde presto el servicio; 5) años de servicio; 6) Grado; 7) Numero de Libreta, de folio y periodo de servicio; 8) lugar y fecha de emisión; y, 9) Nombre y firma de las autoridades que extienden la constancia. Los elementos que contendrán las constancias arriba señaladas estarán sujetas a la información que se encuentre en los archivos que maneje el Ministerio de la Defensa Nacional, situación que deberá consignarse en las constancias."

24- "El Responsable del Registro será el funcionario nombrado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial y será el jefe del Departamento de Registro, quien deberá ser abogado y notario de la Republica, a quien se le denominará el Registrador."

25- "Son deberes y Atribuciones del Registrador Encargado de los Asientos del Registro: literales a) Registrar los Actos sujetos a inscripción, dentro de los plazos correspondientes; b) Velar por el cumplimiento de la Ley; y c) Velar por la precisión, exactitud e integridad de cada asiento; ..."

29- "El Registrador calificara bajo su responsabilidad: a) Los requisitos y formalidades de los documentos recibidos para la modificación de los asientos; b) Que el documento haya sido expedido por la autoridad competente."

34- "Obligación de Informar. Los beneficiarios deberán presentarse cada año a la unidad dentro de los primeros seis meses del año, con la finalidad de comprobar su sobrevivencia y cualquier modificación que esté relacionado con los beneficios que recibe."

El Plan Operativo de levantamiento de Sobrevivencia para Veteranos Militares y Excombatientes del FMLN 2018, numerales en sus Romanos I, II III y V, en su orden establecen:

- I- Objetivo General Actualización del registro de Veteranos Militares y Excombatientes a través de verificar estado de sobrevivencia de la población veterana o excombatientes que reciben pensión año 2018.
- II. Objetivo Específicos numerales 1. Levantamiento de información del estado de sobrevivencia a efecto de completar y actualizar registro de Veteranos y Excombatientes 2. Realizar el levantamiento presencial de la sobrevivencia de los veteranos y excombatientes desde los 60 años. 3. Realizar el control de calidad a las actas de sobrevivencia, documentación y sistema informático. Y 5. Efectuar el levantamiento presencial de la sobrevivencia de los veteranos y excombatientes en territorio aquellos que por enfermedad o en situaciones de incapacidad se le impidan su movilización."

III. "Periodo de ejecución. De febrero a julio 2018.

V. "Proceso de Ejecución literales: f) levantamiento presencial del estado de sobrevivencia. g) control de calidad a constancias de sobrevivencia, documentación e información de sistema. h) actualización del registro tomando en consideración al estado de sobrevivencia de los veteranos y excombatientes levantado por la UAVE; j) levantamiento presencial del estado de sobrevivencia in situ a veteranos y excombatientes en situación de discapacidad motriz..."

El Acuerdo No.183 del 15 de febrero de 2018, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, Acordó en los numerales siguientes: "1. Se establece para el año 2018, el monto de \$50.00 como pensión mensual, para los beneficiarios de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018.

2. Tendrán derecho al cobro del monto establecido de la pensión, las personas cuya edad sea igual o mayor a los 60 años en adelante, entendiéndose que dichas personas deberán haber cumplido o cumplir la edad en cualquier día del año 2018 o en fechas previas y para los que no cumplan con el requisito de la edad definido, pero que padezcan de enfermedades en fase terminal de acuerdo a certificación que emita el Ministerio de Salud."

La deficiencia se originó por parte de la Jefa del Departamento de Registro al no verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal vigente, a fin de otorgar el derecho de recibir el beneficio de la prestación económica.

La falta de documentación en registros físicos de las nuevas incorporaciones al registro durante el año 2018, resta transparencia y confiabilidad de que la administración haya verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, que se exigen para el ingreso a personas civiles que no participaron en el conflicto armado, otorgando en su conjunto recursos considerables en concepto de prestación económica a quien no tenía derecho y dejando fuera del registro a la población que realmente merecía dicha pensión.

Comentarios de la Administración:

La Jefa del Departamento de Registro de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes (UAVE) del MIGOBDT, en respuesta a la comunicación del Borrador de Informe en nota de fecha 19 de noviembre de 2021 manifestó: "En ningún momento he manifestado que era la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes quien verificaba las Constancias de Alta y Baja de los Veteranos Militares. lo que aclaré en el escrito de fecha 12 de agosto del presente año fue el proceso que se llevaba a cabo desde que se recibía en la UAVE a los Veteranos Militares con sus documentos el cual cité de la siguiente manera se recibían en la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, en el área de

atención, las Constancia que presentaban los veteranos, la cuales eran emitidas en el Archivo General y posteriormente. se elaboraban paquetes de documento. los cuales consistían en la constancia de Alta y Baja. copia de DUI y NIT de cada solicitante, estos eran enviados al Ministerio de la Defensa para que ellos revisaran en sus archivos y nos devolvieran verificados los documentos, eso significaba que certificaban la pertenencia de los veteranos dentro del periodo que la ley establecía para formar parte del referido registro.

En relación a comunicación preliminar de fecha 27 de julio de 2021 con REF-DA3-EE-UAVE-034-2021 la Jefa del Departamento de Registro, manifiesta: "En relación a la documentación de respaldo para que los Veteranos Militares fueran acreditados para ser incorporados al Registro que se llevaba en el Ministerio de Gobernación, quiero referirme que se llevó a cabo un censo en el año 2015, el cual fue remitido al Ministerio de la Defensa para que dicha Institución, verificara la pertenencia de dichas personas para que se integraran al Registro, En tal sentido, dicha Institución realizó una certificación colectiva de los censados, siempre y cuando estos les aparecieran en sus archivos.

Posteriormente, se recibían en la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, en el área de atención, las constancia que presentaban los veteranos, la cuales eran emitidas en el Archivo General y posteriormente, se elaboraban paquetes de documento, los cuales consistían en la constancia de Alta y Baja, copia de DUI y NIT de cada solicitante, estos era enviados al Ministerio de la Defensa para que ellos revisaran en sus archivos y nos devolvieran verificados los documentos, eso significaba que certificaban la pertenencia de los veterano dentro del periodo que la ley establecía para formar parte del referido registro.

Es importante destacar que las constancias en referencia, eran emitidas por autoridad competente y verificados por ellos mismos. En cuanto al levantamiento de sobrevivencia en ese acto, se incorporaban en el sistema los datos personales de los veteranos y excombatientes.

En cuanto al pago de pensión de veteranos y excombatientes, que no tenían los sesenta años, la Comisión Administradora acordó el catorce de agosto de dos mil dieciocho, incluir en el pago de pensiones a personas de 57 y 58 y 59, estableciendo de qué forma se haría. Asimismo, el Ministerio de Hacienda, amplio el Decreto Ejecutivo 183, incluyendo en ese sentido el pago de las referidas pensiones.

Comentarios de los Auditores:

Luego de analizar los comentarios presentados al Borrador de Informe y la comunicación preliminar, emitidos por la Jefa del Departamento de Registro de la UAVE, argumentamos lo siguiente:

- a) No anexó documentación de descargo para respaldar lo alegado.

- b) Los expedientes examinados correspondían a personas que fueron incorporadas al registro en el periodo 2018. El censo realizado en el año 2015, el Mecanismo y/o procedimientos administrativos utilizado entre la Unidad de Atención a Veteranos y el Ministerio de la Defensa Nacional que expresa en los comentarios no tienen relación con la deficiencia reportada.
- c) El Reglamento de la Ley claramente establece en su Art. 25 y 29 los deberes y atribuciones que le corresponden realizar al jefe del registro nombrada mediante acuerdo, por lo tanto, era responsabilidad velar por cumplir y documentar cada uno de los requisitos que tácitamente cita la normativa a fin de gozar del beneficio de una pensión mensual de \$50.00 dólares americanos.
- d) Además, la normativa que regula el otorgamiento del beneficio de la prestación económica de una pensión, en ningún artículo cita que las constancias en referencia, serian verificados por ellos mismos. por tanto, no es aceptada la aseveración en sus comentarios. Más bien, la ley establece que será el Ministerio de la Defensa Nacional quien extenderá las constancias que le sean solicitadas.
- e) Respecto a comentarios hechos posterior al Borrador de Informe es importante aclarar que el requisito que señalamos en la observación, en su literal a), es que las constancias no se encontraron anexas en cada uno de los expedientes revisados. Por lo que sus comentarios no tienen relación con la deficiencia señalada.
- f) Adicionalmente, no se emitieron comentarios ni se presentó documentación en las respuestas preliminares y del Borrador de Informe en relación a las observaciones de los literales b) c) d) y e) que contribuyeran a desvanecer las observaciones. Dando por aceptado dichas observaciones.

Por tanto, la observación se mantiene en todos sus literales para con la relacionada.

10. INCONSISTENCIAS ENTRE DOCUMENTACIÓN FÍSICA E INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO.

En cuanto al registro de veteranos y ex combatientes examinados (**Anexos A y A.1 B y B.1**), identificamos las siguientes deficiencias:

- a) No se cuenta con un expediente físico, que respalde la información digitada en la base de datos denominado Sistema para Gestión de Procesos de Veteranos y Excombatientes (SIVET) de ambos sectores.

- b) No se encuentra anexa la documentación que respalde los asientos de los excombatientes en la cual se deje constancia de la profesión u oficio, periodo en el que participo en el conflicto armado, el nombre y edad de los hijos y los beneficios que se han inscrito, según Numeral 3, de la columna de observaciones.
- c) No se anexa copia del carnet que lo acredite como beneficiario en calidad de veterano y/o excombatiente, según numeral 1, de la columna de observaciones.
- d) No se encontró certificación de las Naciones Unidas (ONU) que lo acredite como ex combatiente, según Numeral 12 de la columna de observaciones.
- e) Falta de control de calidad a las actas de sobrevivencia, documentación y sistema informático como lo demandan los objetivos específicos del Plan Operativo de levantamiento de Sobrevivencia para Veteranos Militares y Excombatientes del FMLN periodo 2018, debido a las siguientes inconsistencias:
 - e.1 Datos de dirección de residencia según DUI no coincide con los datos digitados en el Registro debido a información incompleta, mal digitada, o el campo se encuentra vacío, según numeral 8 de la columna de observaciones.
 - e.2 Datos del departamento de residencia según DUI no coincide con los datos digitados en el Registro, debido a la mala digitación del mismo, según numeral 10 de la columna de observaciones.
 - e.3 Datos de fecha de nacimiento, entre el DUI y NIT con inconsistencias en el día mes y año, según numeral 11 de la columna de observaciones.
 - e.4 Constancias de sobrevivencia de veteranos y/o excombatientes presentan errores de digitación en nombres, apellidos, número de NIT, departamento, municipio y/o dirección de residencia, No. de carnet; otros campos no fueron completados con el número de celular o fijo, fecha de emisión de la sobrevivencia difiere con lo digitado en el registro, según numeral 13 de la columna de observaciones.
 - e.5 Las constancias de sobrevivencia no establecen si es veterano militar o ex combatiente del FMLN, según numeral 14 de la columna de observaciones.
 - e.6 La copia del Documento Único de Identidad anexada a la constancia de sobrevivencia es del año 2015, es decir documento no vigente, según numeral 15 de la columna de observaciones.
 - e.7 Los registros físicos no se encuentran debidamente foliados. Numeral 5 de la columna de observaciones.
 - e.8 No se anexa constancia original emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional si no copias deterioradas y no actualizadas. Numeral 7 de la columna de observaciones.

- f) No existe dentro de los registros físicos examinados las prevenciones pertinentes realizadas por la registradora solicitadas a los beneficiarios para ser subsanadas. Aun y cuando las observaciones citadas anteriormente, presentan errores, está incompleta o presenta inexactitud u omisiones.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 26 Control Interno. numerales 3) y 4) establece: "Cada Entidad y Organismo del Sector Público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 3) confiabilidad de la información; 4) en la observancia de las normas aplicables."

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación, en sus Artículos 2, Definición del Sistema de Control Interno; 5- Responsables del Sistema de Control Interno y 128, Características, en su orden establecen:

2- "Todos los servidores públicos del Ministerio de Gobernación, entenderán por Sistema de Control Interno, la Integración del esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones; así como también, la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales dentro de las políticas trazadas por el Ministerio y en atención a las metas u objetivos previstos."

5- "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia institucional."

128- "Para garantizar la calidad de la información, que se genere en las diversas áreas organizativas de la institución y sea útil para tomar decisiones adecuadas, esta deberá reunir las siguientes características apropiada, oportuna, actualizada, exacta y Accesible. Cada área organizativa deberá establecer los puntos de control para verificar y asegurarse que estas características se cumplan de acuerdo a los procesos que desarrollan."

El Reglamento de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno Capítulo V del Registro de Veteranos y Excombatientes en sus Artículos 5, 7, 22, 25, 28 y 29, en su orden establecen:

5- "De los datos que contendrá cada asiento del Registro Nacional de Excombatientes del FMLN. Cada asiento que conforma el del Registro Nacional de Excombatientes del FMLN, contendrá como mínimo, la información siguiente: a) nombre del excombatiente, b) edad; c) profesión u oficio; d) Numero de Documento

Único de Identidad; e) periodo en el que participo en el Conflicto Armado; f) el nombre y edad de los hijos; g) los beneficios que han recibido."

7- "Identificación de los beneficiarios de esta Ley. Los beneficiarios deberán ser registrados en la Unidad de Atención a Veterano y Excombatientes del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a quien se les emitirá por parte de esta, el Carné que los acredite como tal, el cual deberá contener entre otros, su fotografía y las generalidades del Documento Único de Identidad."

22- "Objetivo. "El Departamento de Registro de Veteranos y Excombatientes, en adelante el Registró, tiene como finalidad ordenar, conservar y facilitar la localización y consulta de la información sobre los actos que modifiquen el asiento del beneficiario, así como de los beneficios que recibe."

25-"Son deberes y Atribuciones del Registrador Encargado de los Asientos del Registro literales a) Registrar los Actos sujetos a inscripción, dentro de los plazos Correspondientes; b) Velar por el cumplimiento de la Ley; c) Velar por la precisión, exactitud e integridad de cada asiento; d) custodiar el Registro y conservar la información contenida en los asientos." y

28- "El Registrador denegara la solicitud de modificación de un asiento en los casos siguientes: b) cuando la información o documentación recibida tuviere errores, inexactitud u omisiones que hagan imposible realizar las modificaciones, si la información recibida es incompleta, hará las prevenciones pertinentes para que el beneficiario las subsane."

29-"El Registrador calificara bajo su responsabilidad: a) Los requisitos y formalidades de los documentos recibidos para la modificación de los asientos; y b) Que el documento haya sido expedido por la autoridad competente."

La Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, en sus Artículos 6, De la Identificación y 14, Vigencia del DUI, en su orden establecen:

6- "El DUI será el único documento que identificará fehacientemente a las personas naturales en todo acto público o privado..." y

14- "El DUI tendrá una vigencia de cinco años a partir del día de su emisión."

El Manual de Descripción de Puestos Funcionales de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes. Nombre del Puesto Funcional. Jefe del Departamento de Registro en su Romano IV Funciones. Numerales: 4. Asesorar al jefe de la Unidad en materia de registro, procesamiento y manejo de la información relacionada con los veteranos y excombatientes; 5. Autorizar y Certificar los asientos que se practiquen en el departamento; 12 Garantizar que se realicen las mejoras al sistema de información de veteranos y excombatientes; 13. Garantizar que se brinde soporte técnico a los usuarios del software para su correcto funcionamiento y operación.

El Plan Operativo de levantamiento de Sobrevivencia para Veteranos Militares y Excombatientes del FMLN 2018, en sus Romanos II, III y V, que en su orden establecen:

II. "Objetivo Específicos, numeral 3, "Realizar el control de calidad a las actas de sobrevivencia, documentación y sistema informático."

III "Periodo de ejecución. De febrero a julio 2018."

V. "Proceso de Ejecución, literal g), "Control de calidad a constancias de sobrevivencia, documentación e información del sistema."

La deficiencia se debe a la falta de aplicación de las disposiciones legales vigentes y al incumplimiento de funciones, por parte de la Jefa del Departamento de Registro de la UAVE del MIGOBDT.

Como consecuencia no existe suficiente y competente información física en el expediente, de igual forma la condición de los expedientes le resta confiabilidad a la información misma; adicionalmente, la falta de control de calidad entre la documentación física versus los datos electrónicos digitados, conlleva a procesar información incompleta, errónea y desactualizada que repercutirá económicamente en los recursos económicos vía GOES, que administra la Comisión Administradora de la UAVE del MIGOBDT.

Comentarios de la Administración:

La Jefa del Departamento de Registro de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes (UAVE) del MIGOBDT, en respuesta a la comunicación del Borrador de Informe en nota de fecha 19 de noviembre de 2021 manifestó: "En el SIVET y en los documentos físicos se encuentra la información personal de los Veteranos y Excombatientes.

En cuanto a la carnetización total de los Veteranos y Excombatientes, salía de mis competencias que esta se llevara a cabo, ya que para eso se necesitaba un presupuesto específico para cubrir dicha actividad.

Además, esa disposición no me correspondía tomarla a mi como Jefa de Registro en todo caso tendía que ser el Jefe de la UAVE quien le correspondía revisar la disponibilidad presupuestaria, para presentarlo a la Comisión Administradora y esta tomara la decisión de recomendárselo al Ministro de Gobernación."

En relación a comunicación preliminar de fecha 27 de julio de 2021 con REF-DA3-EE-UAVE-034-2021 la Jefa del Departamento de Registro, manifiesta: "En cuanto a las deficiencias señaladas, en la documentación que forma parte del expediente está la información señalada, ya que en la constancia de alta y baja está, el tiempo que presto servicio, nombre completo y el destacamento o Unidad en donde lo presto. Asimismo, en Documento Único de Identidad aparecen los datos generales y este es parte del expediente. Así como también en la hoja de sobrevivencia se incluyen los datos y hay un espacio de observaciones en donde se debía incorporar la información que fuere necesaria

En cuanto al carnet de Veterano o Excombatiente, solo aparece el número del mismo en el sistema, es importante aclarar que no se carnetizó a toda la población veterana o excombatiente.

En cuanto a la Certificación de las Naciones Unidas, en el caso de Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, dicho documento en físico siempre estuvo en poder del Despacho Ministerial, no fue remitido a la UAVE, en diferentes ocasiones el Jefe de la Unidad lo solicitó verbalmente al Señor Ministro, pero no fue entregado.

En lo que se refiere al control de calidad de las Actas de sobrevivencia, esta parte del proceso se llevó a cabo, sin embargo, no contábamos con el personal suficiente para hacerlo de una forma integral, ya que el personal asignado le correspondía revisar a nivel nacional la demanda de la sobrevivencia que se levantaban, incluso solo en San Salvador, se atendía a diario entre 800 y 1000 personas, adicional se revisaban lo que enviaban de las Gobernaciones Departamentales.

En diferentes ocasiones se solicitó a la Directora Ejecutiva del Ministerio de Gobernación, autorizara la contratación de más personal, pero dicha solicitud no fue atendida. En cuanto a los acuerdos que menciono, estos fueron remitidos con antelación a ese Equipo de Auditoria, dentro del proceso de este Examen Especial.

Comentarios de los auditores:

Después de analizar los comentarios presentados al Borrador de Informe y la comunicación preliminar, emitidos por la Jefa del Departamento de Registro de la UAVE, argumentamos lo siguiente:

1. De conformidad a nuestras evidencias no existe un expediente conformado que contenga toda la documentación de respaldo, tal como se señala de forma puntual en el literal a) y b) del presente hallazgo, sobre la inconsistencia entre la información registrada electrónicamente y los registros físicos no presentó comentarios.
2. Con respecto al literal c) del presente hallazgo, relacionado con el carnet de veterano o excombatiente, la jefa del Departamento de Registro en sus comentarios claramente expresa que no se carnetizó a toda la población veterana o excombatiente; es evidente que no se dio cumplimiento a este requisito que regula la normativa en la cual se establece que el carnet es un elemento primordial de acreditación.
3. Con relación al literal d), sobre la Certificación de las Naciones Unidas, en el caso de Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, la Jefa del Departamento de Registro concuerda que la certificación no existe físicamente, en vista de que el documento en físico siempre estuvo en poder del Despacho Ministerial, no fue remitido a la UAVE, a pesar de que se solicitó verbalmente al Señor Ministro, pero nunca les fue entregado mismo argumento del cual no presentó evidencia.

4. Sobre las deficiencias señaladas en los literales e) y f), la Jefa del Departamento de Registro no remitió sus comentarios ni evidencias que permitan analizar sus argumentos.
5. Y en los comentarios tanto del Borrador de Informe como los preliminares, no presentó nuevos comentarios que desvanecieran las deficiencias, ni documentación de respaldo.

Por tanto, queda evidenciado que la Jefa del Departamento de Registro no realizó el control de calidad tanto de las constancias de sobrevivencia ni de la información contenida en el registro electrónico, existiendo inconsistencias y errores en ambos registros. No se cumplieron los objetivos del Plan Operativo de levantamiento de Sobrevivencia para Veteranos Militares y Excombatientes del FMLN 2018, donde claramente se establecía que el periodo de ejecución para el levantamiento de sobrevivencia sería ejecutado de febrero a julio 2018. Esta acción no se completó como estaba previsto. De igual forma como responsable del registro tuvo que verificar y documentar el cumplimiento de requisitos, previo a realizar las nuevas incorporaciones, a fin de otorgarse dichos derechos a personas que realmente se comprobará su participación en el conflicto armado.

Por todo lo anterior, consideramos que la deficiencia se mantiene para con la relacionada en todos sus aspectos.

5. Conclusión del Examen

Con base a los resultados obtenidos de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría y a las limitantes descritas en el alcance, concluimos lo siguiente:

- a. La Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes (UAVE), administró los recursos asignados en beneficio de los veteranos y ex combatientes, no obstante, de haber funcionado con insuficiente normativa interna para regular sus actividades.
- b. Excepto por las observaciones contenidas en los resultados de este informe, en las transacciones efectuadas inherentes a sus actividades cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables; asimismo, los procedimientos de control implementados fueron suficientes y adecuados para mitigar los riesgos identificados.

6. Recomendaciones

Este informe no contiene recomendaciones de auditoría.

7. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

La Unidad de Auditoría Interna del MIGOBDT, no realizó acciones de control a la Unidad de Veteranos y Excombatientes relacionados con el periodo examinado; por consiguiente, el análisis indicado no fue efectuado.

No nos proporcionó informes de auditoría de Firmas Privadas de Auditoría para la evaluación de la Unidad de Atención y Veteranos y Excombatientes dependencia del MIGOBDT; en consecuencia, no fue posible realizar el análisis requerido.

Lo afirmado en ambos casos, se ha hecho constar en los documentos de auditoría.

8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

No encontramos en informes de auditoría emitidos por la Corte de Cuentas de la República recomendaciones de auditoría relacionadas con el objeto de revisión, que debiéramos darle seguimiento. En razón de lo anterior se dejó constancia en los documentos de auditoría de esta aseveración.

Este informe se refiere únicamente al "Examen Especial a la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT), para verificar los beneficios y prestación económica, indemnización y educación a beneficiarios y sus hijos, conforme al marco normativo aplicable durante el periodo 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019", el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República y ha sido elaborado para ser comunicado a los funcionarios y servidores actuantes del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT) que resulten relacionados con los resultados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 26 de noviembre de 2021

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República.**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o reservada de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.